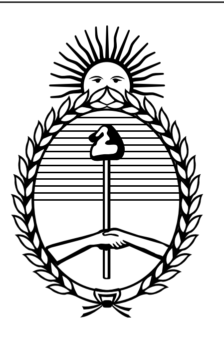
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 31
de agosto de 2011

Año CXIX
Número 32.224

Precio $ 2,00

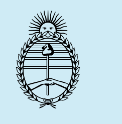


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



COMERCIO EXTERIOR

Decreto 1301/2011

Incorpórase al ordenamiento jurídico de la República Argentina la Decisión N° 13/07 del Consejo del Mercado Común, relativa a la "Norma de Aplicación sobre la Valoración Aduanera de las Mercaderías". Modifícase el Decreto N° 1026/87.

Bs. As., 24/8/2011

VISTO el Expediente N° 1-252705-2008 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo del Mercado Común, en su carácter de órgano superior del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), dictó la Decisión N° 13 del 28 de junio de 2007, referida a la "Norma de Aplicación sobre la Valoración Aduanera de las Mercaderías", a efectos de perfeccionar la normativa sobre la materia, en función de la valiosa experiencia adquirida.

Que dicha norma establece disposiciones y procedimientos armonizados para la valoración aduanera de mercaderías de importación, en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), conforme a los preceptos del "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)", que fuera adoptado por la REPUBLICA ARGENTINA mediante la Ley N° 23.311, reglamentada por el Decreto N° 1026 del 25 de junio de 1987.

Que posteriormente, mediante la Ley N° 24.425 se aprobó el Acta Final por la cual se incorporaron a la legislación de la REPUBLICA ARGENTINA los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales; las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales y el Acuerdo de MARRAKECH, estando incluido entre sus disposiciones el "Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)" de 1994.

Que en cumplimiento de lo previsto en los Artículos 38 a 40 del Protocolo de OURO PRETO, aprobado por la Ley N° 24.560, y en la Decisión N° 20 del 6 de diciembre de 2002 del Consejo del Mercado Común, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno de la REPUBLICA ARGENTINA la Decisión N° 13/07 del Consejo del Mercado Común.

Que por otra parte, el Artículo 9 de la Decisión N° 13/07 del Consejo del Mercado Común dispone que "... cuando sea necesaria la conversión de los valores que se expresan en monedas extranjeras, el tipo de cambio aplicable será el proporcionado en forma diaria por el banco central o autoridad monetaria central de cada Estado Parte, tomándose el correspondiente al cierre del día anterior al de la fecha de registro o aceptación del despacho de importación".

Que en concordancia con ello, se estima conveniente sustituir el Artículo 8° del Decreto N° 1026/87, a fin de adecuarlo a la normativa que se incorpora.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Incorpórase al ordenamiento jurídico de la REPUBLICA ARGENTINA la Decisión N° 13 del 28 de junio de 2007 del Consejo del Mercado Común, relativa a la “Norma de Aplicación sobre la Valoración Aduanera de las Mercaderías”, la cual se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte del presente decreto.

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 8° del Decreto N° 1026 del 25 de junio de 1987, por el siguiente:

“ARTICULO 8°.- Con relación al Artículo 9 del Acuerdo, se aplicará el Artículo 651 del Código Aduanero. El valor en aduana se establecerá en moneda de curso legal en la REPUBLICA ARGENTINA y para la conversión de los valores expresados en monedas extranjeras la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS utilizará:

a) El tipo de cambio vendedor aplicable en las transacciones comerciales, que será el de cada día al cierre de las operaciones de cambio y tendrá vigencia al día hábil inmediato siguiente.

b) Las cotizaciones proporcionadas diariamente por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y, para las monedas no cotizadas por dicho banco, las que suministre el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.”

Art. 3° — La norma que se incorpora por el presente decreto entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Protocolo de OURO PRETO, suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA el 17 de diciembre de 1994 y aprobado por la Ley Nº 24.560.

Art. 4° — Comuníquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) a efectos de lo establecido en el Artículo 40, Apartados II) y III) del Protocolo de OURO PRETO, aprobado por Ley N° 24.560.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman. — Amado Boudou.

ANEXO

MERCOSUR/C.M.C./DEC. N° 13/07

NORMA DE APLICACION SOBRE LA VALORACION ADUANERA DE LAS MERCADERIAS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 17/94 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Parte del MERCOSUR firmaron el 15 de abril de 1994 el acta final de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, aprobando los Acuerdos para la constitución de la Organización Mundial de Comercio (OMC), los cuales fueron posteriormente ratificados e incorporados al ordenamiento jurídico interno de los cuatro Estados Parte;

Que uno de esos instrumentos es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT), el que es aplicado por los Estados Parte del MERCOSUR;

Que los Estados Parte del MERCOSUR desde la vigencia de la Decisión CMC Nº 17/94, han aplicado como base imponible para la determinación de los derechos de importación el valor en aduana de las mercaderías importadas determinado conforme a las normas de dicho Acuerdo, así como otros procedimientos armonizados;

Que dicha aplicación armonizada ha permitido reunir una valiosa experiencia práctica que impone la necesidad de avanzar en una norma MERCOSUR relacionada con dicha materia.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1 - Adoptar en el ámbito del MERCOSUR el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT).

Art. 2 - Aprobar la Norma de Aplicación sobre la Valoración Aduanera de las Mercaderías, que consta en Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 3 - A partir de la vigencia de la presente Decisión, queda derogada la Decisión CMC Nº 17/94.

Art. 4 - Los Estados Parte deberán incorporar la presente Decisión a sus respectivos ordenamientos jurídicos nacionales antes de julio del 2008.

XXXIII CMC - Asunción, 28/VI/07

ANEXO

NORMA DE APLICACION SOBRE LA VALORACION ADUANERA DE LAS MERCADERIAS

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

La base imponible para la determinación de los derechos de importación ad valorem, será el valor en aduana de las mercaderías importadas, determinado conforme a las normas del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT), así como las demás disposiciones relacionadas con el mismo y procedentes del ordenamiento jurídico del MERCOSUR.

ARTICULO 2

El valor en aduana de las mercaderías importadas será la base para la aplicación del Arancel Externo Común.

ARTICULO 3

Lo dispuesto en esta Decisión se aplica a todas las mercaderías que se importen a los Estados Parte del MERCOSUR introducidas a cualquier título en el territorio aduanero del MERCOSUR.

ARTICULO 4

La Declaración del Valor en Aduana que se anexa a esta Norma de Aplicación integrará la declaración del despacho aduanero, cuando corresponda.

CAPITULO 2

DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA

ARTICULO 5

En el valor en aduana se incluirán los siguientes elementos:

a) los gastos de transporte de las mercaderías importadas hasta el puerto o lugar de importación;

b) los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercaderías importadas hasta el puerto o lugar de importación;

c) el costo del seguro de las mercaderías.

ARTICULO 6

El puerto o lugar de importación de que trata el Artículo 5 es el punto de introducción de las mercaderías al territorio aduanero del MERCOSUR.

ARTICULO 7

No integran el valor en aduana de la mercadería importada siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar:

a) los gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con mercaderías importadas tales como una instalación, maquinaria o equipo industrial;

b) el costo del transporte ulterior a la importación;

c) los derechos e impuestos aplicables en el país de importación.

ARTICULO 8

1. Los intereses devengados en virtud de un acuerdo de financiación concertado por el comprador y relativo a la compra de las mercaderías importadas no se considerarán parte del valor en aduana, siempre que:

a) los intereses se distingan del precio realmente pagado o por pagar por dichas mercaderías;

b) el acuerdo de financiación se haya concertado por escrito;

c) cuando se le requiera, el comprador pueda demostrar:

1) que tales mercaderías se venden realmente al precio declarado como precio realmente pagado o por pagar; y

2) que el tipo de interés pactado no excede del aplicado corrientemente a este tipo de transacciones en el país y en el momento en que se haya facilitado la financiación.

2. Lo dispuesto en el párrafo 1 precedente se aplicará tanto si facilita la financiación el vendedor, como si lo hace una entidad bancaria u otra persona física o jurídica. Se aplicará también, si procede, en los casos en que las mercaderías se valoren con un método distinto del basado en el valor de transacción.

ARTICULO 9

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del Acuerdo de Valoración del GATT de 1994, cuando sea necesaria la conversión de los valores que se expresan en monedas extranjeras, el tipo de cambio aplicable será el proporcionado en forma diaria por el banco central o autoridad monetaria central de cada Estado Parte, tomándose el correspondiente al cierre del día anterior al de la fecha de registro o aceptación del despacho de importación.

CAPITULO 3

ADMINISTRACION DE LA VALORACION

ARTICULO 10

Hasta que los Estados Parte no acuerden lo contrario, los controles y decisiones sobre el valor aduanero serán realizados por las autoridades competentes establecidas conforme a la organización administrativa que cada Estado Parte disponga para tal fin.

ARTICULO 11

1. Los controles y las decisiones a que se refiere el Artículo 10 comprenden:

a) la coordinación general de la valoración aduanera, incluyendo la elaboración y aplicación de sus normas y reglamentos;

b) la facultad de exigir la presentación de documentos probatorios y explicaciones complementarias para la determinación del valor en aduana;

c) el análisis de cuestiones específicas sobre valoración aduanera formuladas por personas físicas o jurídicas y de organismos de administración pública nacional, organismos gubernamentales, así como de los órganos centrales de otros Estados Parte;

d) el mantenimiento y la actualización de bancos de datos de apoyo a las actividades de control del valor en aduana;

e) la facultad de solicitar copia del documento mediante el cual la exportación fue efectuada, y/o de requerir informaciones generales y relativas a los precios de exportación vigentes en el país de procedencia, directamente a la Administración Aduanera de aquel país, o a través de otros mecanismos competentes;

f) la realización de auditorías e investigaciones;

g) la realización de estudios y análisis del mercado internacional;

h) la adopción de cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

CAPITULO 4

CONTROL DEL VALOR DECLARADO

ARTICULO 12

El control del valor declarado de la mercadería importada podrá ser selectivo y/o aleatorio.

ARTICULO 13

La selección para el control del valor declarado podrá ser realizada en el curso del despacho de importación, según criterios establecidos por las autoridades competentes de los Estados Parte.

ARTICULO 14

1. Los Estados Parte que efectúen un control del valor declarado en el momento del despacho de las mercaderías, podrán realizar un examen preliminar o un análisis somero del mismo.

2. Durante el examen preliminar se podrán adoptar las medidas que aseguren los medios de prueba necesarios para una correcta determinación "a posteriori" del valor en aduana, tales como el retiro de muestras o consultas periciales.

ARTICULO 15

1. En el control del valor declarado que se practique en el curso del despacho de importación, cada Estado Parte deberá establecer un plazo de 60 días para su conclusión, contado a partir de la fecha en que el importador presente la documentación probatoria del valor.

2. El plazo al que se refiere el párrafo 1 precedente podrá ser prorrogado, por igual período, cuando fuese necesario un procedimiento de auditoría o investigación.

3. El plazo al que se refiere al párrafo 1 podrá ser suspendido cuando el importador no responda a la intimación efectuada por la Administración Aduanera durante el proceso de valoración.

ARTICULO 16

1. Si en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercaderías importadas resultase necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador de las mercaderías podrá no obstante retirarlas de la Aduana si, cuando así se lo exija, preste una garantía suficiente en forma de fianza, depósito u otro medio apropiado que cubra el pago de los tributos y/o derechos aduaneros que gravan la importación a consumo.

2. De corresponder la ejecución de dicha garantía a efectos del cobro de los derechos e impuestos exigibles como consecuencia de la posterior determinación del valor en aduana, procederá su liberación por su eventual remanente. En cualquier caso la garantía se liberará automáticamente si en un plazo de hasta 150 días de su constitución, la autoridad aduanera no se hubiera expedido.

ARTICULO 17

Las administraciones aduaneras tendrán derecho a exigir los créditos tributarios que surjan como consecuencia de la fiscalización del valor en aduana, dentro de los plazos de prescripción previstos en la legislación de cada Estado Parte.

ARTICULO 18

1. Cuando le haya sido presentada una declaración y la Administración Aduanera tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba de esa declaración, la Administración Aduanera podrá pedir al importador que proporcione una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas, de que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercaderías importadas, ajustada de conformidad con las disposiciones del Artículo 8 del Acuerdo de Valoración del GATT de 1994.

2. Si, una vez recibida la información complementaria, o a falta de respuesta, la Administración Aduanera tiene aún dudas razonables acerca de la veracidad o exactitud del valor declarado, podrá decidir, teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 11 del Acuerdo de Valoración del GATT que el valor en aduana de las mercaderías importadas no se puede determinar con arreglo a las disposiciones del Artículo 1 del citado Acuerdo.

3. Antes de adoptar una decisión definitiva, la Administración Aduanera comunicará al importador, por escrito si le fuera solicitado, sus motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados y le dará una oportunidad razonable para responder. Una vez adoptada la decisión definitiva la Administración Aduanera la comunicará por escrito al importador indicando los motivos que la inspiran.

ARTICULO 19

Todo importador tendrá derecho de recurrir, sin penalización alguna, las decisiones emitidas por las administraciones aduaneras como consecuencia del proceso del control del valor.

ARTICULO 20

La mercadería importada que no fuera seleccionada para el control del valor declarado en el curso del despacho aduanero podrá tener un control de valor en la forma y en los plazos previstos en la legislación interna de cada Estado Parte.

ARTICULO 21

Cualquier decisión sobre el valor en aduana de la mercadería importada podrá ser revisada por la Administración Aduanera, de acuerdo con la legislación interna de cada Estado Parte.

ARTICULO 22

Los documentos probatorios e informaciones que avalen el valor en aduana declarado por el importador, inclusive la correspondencia comercial relativa a la operación, deben permanecer a disposición de la autoridad aduanera por el plazo previsto en la legislación interna de cada Estado Parte.

CAPITULO 5

DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA

ARTICULO 23

1. Las administraciones aduaneras de los Estados Parte podrán aprobar una norma específica para incorporar el modelo común de Declaración del Valor en Aduana.

2. Cada Estado Parte podrá determinar en qué casos, o en qué momento corresponde exigir la Declaración del Valor en Aduana, además de decidir la obligatoriedad de la inclusión en el despacho aduanero del mencionado documento.

ARTICULO 24

La presentación de la Declaración del Valor en Aduana no excluye la obligatoriedad del importador a presentar información o documentos adicionales, necesarios para el control del valor declarado de la mercadería.

CAPITULO 6

CASOS ESPECIALES

ARTICULO 25

La determinación del valor en aduana quedará sujeta a lo que establezcan las normas específicas comunitarias para los siguientes casos:

a) mercadería importada por viajeros bajo el régimen de equipaje;

b) mercadería destinada a misiones diplomáticas o reparticiones consulares de carácter permanente y de sus integrantes;

c) mercadería destinada a representaciones de organismos internacionales de carácter permanente de los que el Estado Parte sea miembro y de sus funcionarios, peritos, técnicos y consultores;

d) mercadería contenida en remesas postales internacionales y encomiendas aéreas, no sujetas al régimen general de importación;

e) importaciones que no revistan carácter comercial.

ARTICULO 26

Cuando se trate de mercaderías sometidas a un régimen de destinación suspensiva, el valor en aduana será determinado mediante la adopción de las reglas y los procedimientos establecidos en esta norma; sin perjuicio de la determinación del valor aduanero que se efectúe en caso de un eventual incumplimiento del régimen o del despacho a consumo.

CAPITULO 7

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 27

Hasta tanto sea aprobado el Código Aduanero MERCOSUR, el puerto o lugar de importación de que trata el Artículo 5 es el punto de introducción de las mercaderías en los respectivos territorios aduaneros de los Estados Parte del MERCOSUR.

ARTICULO 28

En los casos no previstos en la presente norma, será aplicable la legislación vigente en cada Estado Parte, hasta que sea aprobada la correspondiente norma MERCOSUR.

ARTICULO 29

Hasta tanto se dictaren disposiciones especiales, la presente norma también se aplicará a las operaciones intrazona.

ARTICULO 30

La legislación de los Estados Parte será de aplicación supletoria en la medida que no se oponga a la presente norma.

DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN Nº
FECHA DE REGISTRO:

1. IMPORTADOR/COMPRADOR
Nivel: ☐ USUARIO ☐ REVENDEDOR ☐ MAYORISTA ☐ MINORISTA
Domicilio:

2. VENDEDOR
Nivel: ☐ FABRICANTE ☐ PRODUCTOR ☐ REVENDEDOR
Domicilio:

3. FACTURA
Número: ....Fecha: ...... / ...... / ......
Hay descuentos no indicados? ☐ SI ☐ NO

4. CONTRATO DE VENTA
Número: ....Fecha: ...... / ...... / ......
Lugar de realización: ....
El precio es revisable? ☐ SI ☐ NO

5. CONDICIÓN DE VENTA
FOB ☐ CIF ☐ OTRO: ....

6. CONSULTA CLASIFICATORIA ☐ SI ☐ NO
Resolución Nº: ....

7. Resolución aduanera relativa a los items 8 al 10 ☐ SI ☐ NO
Número: ....Fecha: ...... / ...... / ......
Embarque escalonado? ☐ SI ☐ NO
Disposición Nº: ....

8. (a) El comprador y el vendedor están vinculados en los términos del artículo 15, párrafo 4° del Acuerdo?
En caso negativo, pasar al item 9.......... ☐ SI ☐ NO
(b) La vinculación ha influido en el precio de las mercaderías importadas?.......... ☐ SI ☐ NO
(c) El valor de transacción de las mercaderías importadas se aproxima mucho a algunos de los valores criterios mencionados en el artículo 1°, párrafo 2. (b) del Acuerdo?.......... ☐ SI ☐ NO
En caso afirmativo, dar explicaciones detalladas.

9. (a) Existen restricciones para la cesión o utilización de las mercaderías por el comprador, distintas de las que:
- Impongan o exijan la ley o las autoridades de los Estados Partes del MERCOSUR?
- Limiten la zona geográfica donde puedan revenderse las mercaderías?
- No afecten sensiblemente al valor de las mercaderías?.......... ☐ SI ☐ NO
(b) Dependen la venta o el precio de CONDICIONES O CONTRAPRESTACIONES, cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercaderías a valorar?.......... ☐ SI ☐ NO
Especificar la naturaleza de las restricciones, condiciones o contraprestaciones, según los casos.
Si puede determinarse el valor de las condiciones o contraprestaciones, indicar su importe en el item 13 (b).

10. (a) Existen cánones y derechos de licencia relativos a las mercaderías importadas que el comprador está obligado a pagar, directa o indirectamente como condición de venta?.......... ☐ SI ☐ NO
(b) La venta está condicionada por un acuerdo en los términos del cual, una parte del producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior de las mercaderías, revierta directa o indirectamente al vendedor?.......... ☐ SI ☐ NO
En caso de respuesta afirmativa a una de estas preguntas, especificar las condiciones y si es posible indicar los importes en los items 17 y 18.

11. En caso de no estar en factura, completar: MARCAS, MODELOS, PRECIOS UNITARIOS EN DIVISAS, DISCRIMINADOS POR SUBITEMS.

12. El abajo firmante declara que todos los datos expresados en este documento son exactos y completos. Toma conocimiento que la presente tiene el carácter de declaración jurada y que cualquier omisión de información o información distinta de la operación real que causen perjuicio fiscal o cambiario será penalizada conforme a la legislación vigente en la materia

Lugar y fecha:

Firma y aclaración del Declarante

		DIVISAS		TIPO DE CAMBIO	MONEDA NACIONAL
		CÓD.	IMPORTE		
(A) BASE DE CÁLCULO	13. (a) Precio neto en la moneda de facturación (Precio efectivamente pagado o por pagar en el momento a considerar para la determinación del Valor Aduanero)..........				
	(b) Pagos indirectos – ver item 9 (b)..........				
	14. TOTAL "A"				
(B) ADICIONES: IMPORTES NO INCLUIDOS EN "A"	15. COSTOS Y GASTOS SOPORTADOS POR EL IMPORTADOR				
	(a) Comisiones, excepto las de compra				
	(b) Corretajes..........				
	(c) Envases y embalajes				
	16. Los valores debidamente repartidos de los bienes y servicios suministrados por el comprador gratuitamente o a precio reducido, y utilizados en la producción y venta para la exportación de mercaderías importadas: (a) Materiales, componentes, partes y elementos semejantes incorporados a las mercaderías importadas				
	(b) Herramientas, matrices, moldes y objetos similares utilizados para la producción de las mercaderías importadas				
	(c) Materiales consumidos en la producción de las mercaderías importadas..........				
	(d) Trabajos de ingeniería, de estudio, artísticos y de diseño, planos y croquis realizados fuera del MERCOSUR y necesarios para la producción de las mercaderías importadas				
	17. Cánones y derechos de licencia ver apartado 10 (a)				
	18. Producto de cualquier reventa, cesión o utilización posterior que revierta al vendedor ver apartado 10 (b)				
	19. Costos y gastos de entrega hasta .... (local de importación)				
	(a) Transporte (flete)..........				
	(b) Carga, descarga y manipulación..........				
	(c) Seguro..........				
	20. TOTAL "B"..........				
(C) DEDUCCIONES: IMPORTES INCLUIDOS EN "A"	21. Gastos de transporte interno..........				
	22. Intereses de financiación .... (Decisión del Comité de Valoración Aduanera del 28/04/84)				
	23. Otros Gastos				
	24. Gastos relativos a trabajos de construcción, instalación, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación siempre que se distingan del precio pagado o por pagar..........				
	25. Derechos y demás tributos a pagar como consecuencia de la importación, o de la venta de las mercaderías..........				
	26. TOTAL "C"				
27. VALOR DECLARADO ("A"+"B"-"C")					

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1305/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO el expediente CUDAP Nº 17813/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 14 de fecha 11 de enero de 2011, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 12 de enero de 2011 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 2 y Nº 28, respectivamente, de fecha 11 de febrero de 2011, y lo solicitado por la actual SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 14/11 se modificaron los Objetivos y la denominación de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la de SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/11 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución Conjunta S.G. Nº 2/11 y S.H. Nº 28/11, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría cita-

da precedentemente, entre ellos el correspondiente a la unidad organizativa Coordinación de Despacho y Mesa de Entradas, asignándole el Nivel IV, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo del titular de la unidad organizativa Coordinación de Despacho y Mesa de Entradas, Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 9 de mayo de 2011, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B Grado 0, como Coordinadora de Despacho y Mesa de Entradas de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la Licenciada Da. Sandra Teresita AMATURO (D.N.I. Nº 14.931.970), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno - de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1311/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 131/09.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0164002/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y su agregado sin acumular Expediente Nº S01:0416645/2005 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se procedió a rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma VIÑAS DE ALTURA SOCIEDAD ANONIMA (ex BODEGAS LAVAQUE SOCIEDAD ANONIMA) contra la Resolución Nº 131 de fecha 20 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante la cual se dispuso el pago de una multa, conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en consecuencia, se procedió a notificar a la empresa recurrente la resolución citada en primer término, dejándose constancia que el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 establece que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que la firma manifestó que el agravio relacionado con la imposición de la multa no había sido tratado al resolver la reconsideración interpuesta, ya que conforme su particular criterio, no se habían precisado los fundamentos considerados para la determinación de su monto, reiterando en tal sentido las razones oportunamente señaladas al fundamentar su pedido de reconsideración.

Que asimismo la empresa añadió que la Providencia Nº 9102/07 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no le resultaba oponible dado que la misma no fue publicada en el Boletín Oficial.

Que el Servicio Jurídico competente expresó que las circunstancias descriptas por la recurrente no constituyen nuevos elementos de juicio que permitan desvirtuar la legalidad del acto recurrido, puesto que los mismos constituyen una mera reiteración de argumentos que ya fueron objeto de análisis y ponderación.

Que además destacó que resulta inexacto lo afirmado por la empresa en cuanto a que en el acto en cuestión se habría omitido considerar el agravio por ella invocado, habida cuenta de que según se desprende de los considerandos de la Resolución Nº 40/10 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el monto de la multa resulta legítimamente procedente dado que el mismo ha sido establecido dentro de los parámetros fijados por la Providencia Nº 9102/07 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por otra parte el área legal sostuvo que tampoco puede prosperar el agravio que la presentante menciona relativo a que la aludida providencia le resultaría inoponible por no estar publicada en el Boletín Oficial, ya que además de no existir tal obligación por la naturaleza del acto que constituye una instrucción de orden interno, los porcentuales que en ella se mencionan son los mismos que surgen de los incisos a) y b) del Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, de cuyo conocimiento la quejosa no puede excusarse.

Que en lo que a ello respecta destacó que el señor Procurador del Tesoro de la Nación ha señalado que la Autoridad de Aplicación dispone de la facultad de graduar la multa teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 y en el anteúltimo párrafo del Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones (Dictámenes 267:016).

Que en función de lo manifestado, se advierte que en el caso no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder, ya que el acto recurrido se encuentra debidamente fundado sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho que lo sustentan, como así también que para su adopción se ha cumplido con el procedimiento previsto en la normativa que regula el tema.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma VIÑAS DE ALTURA SOCIEDAD ANONIMA (ex BODEGAS LAVAQUE SOCIEDAD ANONIMA) atento a que no existen nuevos argumentos que permitan revertir el temperamento vertido en la Resolución Nº 131/09 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma VIÑAS DE ALTURA SOCIEDAD ANONIMA (ex BODEGAS LAVAQUE SOCIEDAD ANONIMA) contra la Resolución Nº 131 de fecha 20 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Hágase saber a la interesada que la resolución del presente recurso agota la instancia administrativa, sin perjuicio del derecho que le asiste de deducir el recurso previsto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1310/2011

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 159/10.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0136865/2009 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0136892/2009, S01:0136903/2009, S01:0136916/2009, S01:0136937/2009, S01:0136946/2009, S01:0136969/2009, S01:0136982/2009, S01:0137004/2009, S01:0137047/2009 y S01:0264798/2009 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 622 de fecha 1 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se procedió a rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la firma MOLE FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 159 de fecha 29 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante la cual se dispuso el pago de una multa, conforme lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en consecuencia, se procedió a notificar a la empresa recurrente la resolución citada en primer término, dejándose constancia que el Artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) establece que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que la firma presentó escrito, oportunidad en la que luego de reconocer el incumplimiento en que incurrió en materia de personal, reiteró lo señalado en cuanto a que logró cumplir los objetivos del proyecto pese a la crítica situación del país, motivo por el cual estimó que la multa resulta desproporcionada y desajustada con los hechos y el derecho aplicable.

Que el Servicio Jurídico competente expresó que las circunstancias descriptas no constituyen nuevos elementos de juicio que permitan desvirtuar la legalidad del acto recurrido, toda vez que constituyen una mera reiteración de argumentos que ya fueron objeto de análisis y ponderación.

Que asimismo destacó que no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder, y que el acto recurrido así como también el procedimiento sustanciado, se encuentra debidamente fundado sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma MOLE FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA atento a que no existen nuevos argumentos que permitan revertir el temperamento vertido en la Resolución Nº 159/2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma MOLE FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 159 de fecha 29 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Hágase saber a la interesada que la resolución del presente recurso agota la instancia administrativa, sin perjuicio del derecho que le asiste de deducir el recurso previsto en el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Art. 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1312/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000012/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del mencionado Ministerio.

Que a los efectos de ocupar el cargo involucrado en la presente medida, corresponde designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 3 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Julián MASSOLO (D.N.I. Nº 29.083.786), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Experto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1282/2011

Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Bs. As., 23/8/2011

VISTO el Expediente Nº 1.457.010/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 18.753, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198, la Ley Nº 26.337, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2011 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 836 del 21 de junio de 2011, el Acta Acuerdo del 23 de junio de 2011 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias y conforme lo acordado por Acta de fecha 31 de mayo de 2011 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 836/11, concertaron un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE; de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR; de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO; de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR; de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES; del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES; del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS; del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; del PERSONAL EMBARCADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO; de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES; del PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS (Decreto Nº 4381/73), del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS); del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE); del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET); de la COMISION NACIONAL DE VALORES; del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS; de EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO y de CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO, sectoriales incluidas en el Anexo II al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06 y cuyas Comisiones Negociadoras no han sido constituidas a la fecha de la concertación.

Que en tal contexto por el Acta Acuerdo de fecha 23 de junio de 2011 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, se instrumentó el incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en los escalafones vigentes en los organismos antes referidos, con vigencia a partir del 1º de junio de 2011, del 1º de agosto de 2011 y del 1º de diciembre de 2011, que fuera concertado por el Acta Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2011 de la referida Comisión Negociadora General homologada por el Decreto Nº 836/11.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta de fecha 31 de mayo de 2011 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologada por el Decreto Nº 836/11, que dispone la vigencia del acuerdo concretado por el Acta de fecha 23 de junio de 2011 de la referida Comisión Negociadora General a partir del 1º de junio de 2011, del 1º de agosto de 2011 y del 1º de diciembre de 2011.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 23 de junio de 2011, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2011, del 1º de agosto de 2011 y del 1º de diciembre de 2011, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes y de conformidad con lo determinado en el punto SEXTO del Acta Acuerdo suscripta por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 31 de mayo de 2011 homologada por el Decreto Nº 836 de fecha 21 de junio de 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días de junio de 2011, siendo las 17.30 hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, el Dr. Mauricio RIAFRECHA y la Lic. Cecilia TORTORA, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional, el Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Daniel FIHMAN, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO; el Arq. Eduardo SAMPAYO, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), los Sres. Luis OPROMOLLA, Pablo TORRES y Jorge HERRERA y la Sra. Silvia BERGALIO asesorados por la Dra. Mariana AMARTINO y en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), los Sres. Juan Felipe CARRILLO, Hugo SPAIRANI, Carlos CAPURRO, Omar AUTON y Miguel PONZO y las Sras. Karina TRIVISONNO y Marta FARIAS.

1º) Con el objeto de aplicar el acuerdo salarial establecido por medio del Acta de fecha 31 de mayo de 2011 homologada por Decreto Nº 836/2011, en orden a la vigencia y el procedimiento dispuesto en la cláusula TERCERA de dicha Acta, se detallan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en los escalafones vigentes en los organismos que se detallan en el punto 2º de la presente, en un 10% a partir del 1/6/2011, en un 10% a partir del 1/8/2011 y en un 4% a partir del 1/12/2011, porcentajes aplicables sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31/5/2011.

2º) Como consecuencia de lo dispuesto en el punto que antecede se fijan las remuneraciones, con el alcance que corresponde en cada caso para cada escalafón, según constan en 67 Anexos de acuerdo al siguiente detalle:

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial	Anexos I, II y III
Comisión Nacional de Regulación del Transporte	Anexos IV, V y VI
Autoridad Regulatoria Nuclear	Anexos VII, VIII y IX
Superintendencia de Riesgos del Trabajo	Anexos X, XI y XII
Comisión Nacional de Comercio Exterior	Anexos XIII, XIV y XV
Dirección General de Fabricaciones Militares	Anexos XVI a XXI
Organismo Nacional de Administración de Bienes	Anexos XXII, XXIII y XXIV
Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos	Anexos XXV, XXVI y XXVII
Organo de Control de Concesiones Viales	Anexos XXVIII, XXIX y XXX
Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (Personal Embarcado).	Anexos XXXI a XXXVI
Comisión Nacional de Comunicaciones	Anexos XXXVII, XXXVIII y XXXIX
Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas (Decreto Nº 4381/73)	Anexos XL a XLV
Ente Nacional Regulador del Gas	Anexos XLVI, XLVII y XLVIII
Ente Nacional Regulador de la Electricidad	Anexos XLIX, L y LI
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas	Anexos LII a LVII
Comisión Nacional de Valores	Anexos LVIII, LIX y LX
Organismo Nacional Regulador de Seguridad de Presas	Anexos LXI, LXII y LXIII
Educar S.E.	Anexo LXIV
Casa de Moneda S.E.	Anexos LXV, LXVI y LXVII

Cedida la palabra a la Unión Personal Civil de la Nación expresa la aceptación al detalle de incremento en las retribuciones detallados en los Anexos de la presente.

Cedida la palabra a la Asociación Trabajadores del Estado ésta MANIFIESTA que rechaza el aumento propuesto por el Estado Empleador, ratificando lo expresado por ATE en el acta complementaria del CCT 214/06, suscripta en fecha 31.05.11, por cuanto por un lado el mismo resulta insuficiente y exiguo en tanto se otorga en tres cuotas no acumulativas, y por otro lado, en atención a la modalidad de traslado de la pauta general sin mediar discusión alguna con esta representación respecto del porcentaje de incremento salarial necesario para el presente colectivo.

Asimismo, solicitamos a la Autoridad de Aplicación y al Estado Empleador el tratamiento y la respuesta de los siguientes tópicos:

1.- La apertura de todos los sectoriales que hasta la fecha no se encuentran negociados, y carecen de Convenio Colectivo propio, a fines de obtener una carrera propia que contemple las especificidades de dichos sectores, y atienda a las condiciones de trabajo de los mismos, así como la discusión de escalafones específicos que jerarquicen las tareas que se realizan en dichos organismos. Especialmente solicitamos la apertura de los siguientes Sectoriales: - Organismos de Control (CNC, CNRT, ENRE, y ENARGAS), - Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI), - Comisión Nacional de Valores (CNV), - Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE), - Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT).

2.- Solicitamos se efectivice el pase a planta permanente de todo el personal de los Organismos regidos por la Ley de Contrato de Trabajo, garantizándose y reconociéndose la estabilidad propia que dichos trabajadores poseen por ser trabajadores estatales (Cfr. Art. 14 bis CN).

3.- Se regularice con carácter urgente la situación de los trabajadores contratados bajo el régimen de Ley de Contrato de Trabajo, que fueran vinculados por contratos a plazo fijo (Art. 93 LCT), los cuales, en su mayoría, han excedido el plazo de 5 años previsto por la norma.

Seguidamente se le cede la palabra al ESTADO EMPLEADOR, quien MANIFIESTA: toma debida nota de los pedidos de la entidad sindical que hacen a las materias estrictas sujetas al marco negocial y dará oportuna respuesta. Asimismo se señala que con relación al detalle de los valores salariales puestos a consideración, objeto de la presente citación son la resultante estricta del Acta Acuerdo del 31 de mayo de 2011 homologada por Decreto Nº 836/2011 y conforme a lo acordado por su cláusula tercera, todo ello celebrado en el marco de los institutos de la Ley 24.185.

En este estado la Autoridad de aplicación hace saber a las partes que de acuerdo lo manifestado precedentemente por todas ellas, habiendo fijado cada una su respectiva posición se toma conocimiento de lo solicitado. Sin perjuicio de ello la presente Acta será tramitada conforme a lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 24.185 y su decreto reglamentario Nº 447/93 así como la Resolución MTSS Nº 42/98, por lo que se tiene por aprobada.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 18.00 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/11 - En pesos

CAT.	CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION CATEGORIA	IMPORTE TOTAL
A 1	Comisario de Patentes	5.997,07	8.996,37	-	14.993,44
A 2	Subcomisario de Patentes	5.786,36	8.676,46	-	14.462,82
A 3	Directores	5.684,84	8.525,72	-	14.210,56
A 4	Refrendantes Legales	5.189,56	7.782,82	-	12.972,38
A 5		4.997,30	7.496,72	-	12.494,02
		-	-	-	
B 1	Jefes de Departamento	4.572,79	6.858,42	-	11.431,21
B 2	Jefes de Departamento / Asesores	4.235,95	6.352,38	-	10.588,33
B 3	Jefes de Departamento	3.971,40	5.958,61	-	9.930,01
B 4	Jefes de Departamento / Asesores	3.749,90	5.623,31	-	9.373,21
		-	-	-	
C 1	Jefes de Departamento / Profesionales	3.023,93	4.534,34	-	7.558,27
C 2	Profesionales	2.636,32	-	3.954,48	6.590,80
C 3	Profesionales / Secundario con Responsabilidad	2.499,43	-	3.752,98	6.252,41
		-	-	-	
D 1	Profesionales Secundarios	1.842,67		2.762,45	4.605,12
D 2	Profesionales Secundarios	1.591,95	-	2.390,21	3.982,16
D 3	Secundarios / Administrativos con Responsabilidad	1.373,54	-	2.059,53	3.433,07
		-	-	-	
E 1	Administrativos	1.304,33	-	1.956,48	3.260,81
E 2	Administrativos	1.145,90	-	1.718,08	2.863,98
E 3	Auxiliares Administrativos	996,71	-	1.495,04	2.491,75

ADICIONAL POR TITULO VIGENTE A PARTIR DEL 1/6/11 - En pesos

ADICIONAL TITULO UNIVERSITARIO	ADICIONAL TITULO TERCIARIO	ADICIONAL TITULO SECUNDARIO
495,28	404,54	366,08

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/11 - En pesos

CAT.	CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION CATEGORIA	IMPORTE TOTAL
A 1	Comisario de Patentes	6.542,26	9.814,22	-	16.356,48
A 2	Subcomisario de Patentes	6.312,40	9.465,23	-	15.777,63
A 3	Directores	6.201,65	9.300,78	-	15.502,43
A 4	Refrendantes Legales	5.661,34	8.490,35	-	14.151,69
A 5		5.451,60	8.178,24	-	13.629,84
B 1	Jefes de Departamento	4.988,50	7.481,92	-	12.470,42
B 2	Jefes de Departamento / Asesores	4.621,03	6.929,87	-	11.550,90
B 3	Jefes de Departamento	4.332,43	6.500,30	-	10.832,73
B 4	Jefes de Departamento /Asesores	4.090,80	6.134,52	-	10.225,32
		-	-	-	
C 1	Jefes de Departamento / Profesionales	3.298,84	4.946,56	-	8.245,40
C 2	Profesionales	2.875,98	-	4.313,98	7.189,96
C 3	Profesionales / Secundario con Responsabilidad	2.726,65		4.094,16	6.820,81
			-	-	
D 1	Profesionales Secundarios	2.010,18	-	3.013,58	5.023,76
D 2	Profesionales Secundarios	1.736,68	-	2.607,50	4.344,18
D 3	Secundarios / Administrativos con Responsabilidad	1.498,40	-	2.246,76	3.745,16
		-	-	-	
E 1	Administrativos	1.422,90	-	2.134,34	3.557,24
E 2	Administrativos	1.250,08	-	1.874,27	3.124,35
E 3	Auxiliares Administrativos	1.087,32	-	1.630,96	2.718,28

ADICIONAL POR TITULO VIGENTE A PARTIR DEL 1/8/11 - En pesos

ADICIONAL TITULO UNIVERSITARIO	ADICIONAL TITULO TERCIARIO	ADICIONAL TITULO SECUNDARIO
540,30	441,31	399,36

ANEXO III

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/11 - En pesos

CAT.	CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION CATEGORIA	IMPORTE TOTAL
A 1	Comisario de Patentes	6.760,33	10.141,36	-	16.901,69
A 2	Subcomisario de Patentes	6.522,81	9.780,74	-	16.303,55
A 3	Directores	6.408,37	9.610,81		16.019,18
A 4	Refrendantes Legales	5.850,05	8.773,36	-	14.623,41
A 5		5.633,32	8.450,85	-	14.084,17
		-	-	-	

CAT.	CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION CATEGORIA	IMPORTE TOTAL
B 1	Jefes de Departamento	5.154,78	7.731,31	-	12.886,09
B 2	Jefes de Departamento / Asesores	4.775,07	7.160,86	-	11.935,93
B 3	Jefes de Departamento	4.476,85	6.716,98	-	11.193,83
B 4	Jefes de Departamento / Asesores	4.227,16	6.339,00	-	10.566,16
		-	-	-	
C 1	Jefes de Departamento /Profesionales	3.408,80	5.111,44	-	8.520,24
C 2	Profesionales	2.971,85	-	4.457,78	7.429,63
C 3	Profesionales / Secundario con Responsabilidad	2.817,54 -	- -	4.230,63 -	7.048,17
D 1	Profesionales Secundarios	2.077,19	-	3.114,04	5.191,23
D 2	Profesionales Secundarios	1.794,57	-	2.694,42	4.488,99
D 3	Secundarios / Administrativos con Responsabilidad	1.548,35	- -	2.321,65 -	3.870,00
E 1	Administrativos	1.470,33	-	2.205,49	3.675,82
E 2	Administrativos	1.291,75	-	1.936,74	3.228,49
E 3	Auxiliares Administrativos	1.123,56	-	1.685,32	2.808,88

ADICIONAL POR TITULO VIGENTE A PARTIR DEL 1/12/11 - En pesos

ADICIONAL TITULO UNIVERSITARIO	ADICIONAL TITULO TERCIARIO	ADICIONAL TITULO SECUNDARIO
558,31	456,02	412,67

ANEXO IV

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/11 - En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	5.934,01	5.934,01	8.745,67	20.613,68
SUBGERENTE	3.437,68	3.437,68	7.182,96	14.058,31
JEFE DEPARTAMENTO	3.123,90	3.123,90	6.247,79	12.495,59
SENIOR A	5.466,42	5.466,42		10.932,83
SENIOR B	4.683,53	4.683,53		9.367,05
SEMI SENIOR I	3.906,79	3.906,79		7.813,59
SEMI SENIOR II	3.123,90	3.123,90		6.247,80
JUNIOR I	2.342,54	2.342,54		4.685,08
JUNIOR II	2.018,01	2.018,01		4.036,01
ADMINISTRATIVO I	1.956,48	1.956,48		3.912,96
ADMINISTRATIVO II	1.498,12	1.498,12		2.996,25

ANEXO V

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/11 - En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	6.473,46	6.473,46	9.540,73	22.487,65
SUBGERENTE	3.750,19	3.750,19	7.835,95	15.336,34
JEFE DEPARTAMENTO	3.407,89	3.407,89	6.815,77	13.631,56
SENIOR A	5.963,36	5.963,36		11.926,73
SENIOR B	5.109,30	5.109,30		10.218,60
SEMI SENIOR i	4.261,96	4.261,96		8.523,91
SEMI SENIOR II	3.407,89	3.407,89		6.815,78
JUNIOR I	2.555,50	2.555,50		5.110,99
JUNIOR II	2.201,46	2.201,46		4.402,92
ADMINISTRATIVO I	2.134,34	2.134,34		4.268,69
ADMINISTRATIVO II	1.634,32	1.634,32		3.268,63

ANEXO VI

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/11 - En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	6.689,24	6.689,24	9.858,76	23.237,24
SUBGERENTE	3.875,20	3.875,20	8.097,15	15.847,55
JEFE DEPARTAMENTO	3.521,49	3.521,49	7.042,96	14.085,94
SENIOR A	6.162,14	6.162,14		12.324,29
SENIOR B	5.279,61	5.279,61		10.559,22
SEMI SENIOR I	4.404,02	4.404,02		8.808,04
SEMI SENIOR II	3.521,49	3.521,49		7.042,98
JUNIOR I	2.640,68	2.640,68		5.281,36
JUNIOR II	2.274,84	2.274,84		4.549,68
ADMINISTRATIVO I	2.205,49	2.205,49		4.410,98
ADMINISTRATIVO II	1.688,79	1.688,79		3.377,59

ANEXO VII

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/11 - En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
GERENTE A	9.370,14	9.370,14	18.740,28
GERENTE B	8.590,32	8.590,32	17.180,64
SUPERIOR A	7.030,68	7.030,68	14.061,36
SUPERIOR B	6.247,79	6.247,79	12.495,58
SENIOR A	5.466,42	5.466,42	10.932,84
SENIOR B	4.686,61	4.686,61	9.373,22
SEMI SENIOR I	3.906,78	3.906,78	7.813,56
SEMI SENIOR II	3.123,89	3.123,89	6.247,78
JUNIOR I	2.342,54	2.342,54	4.685,08
JUNIOR II	1.956,47	1.956,47	3.912,94
ADMINISTRATIVO I	1.824,19	1.824,19	3.648,38
ADMINISTRATIVO II	1.304,33	1.304,33	2.608,66

ANEXO VIII

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/11 - En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
GERENTE A	10.221,97	10.221,97	20.443,94
GERENTE B	9.371,26	9.371,26	18.742,52
SUPERIOR A	7.669,84	7.669,84	15.339,68
SUPERIOR B	6.815,77	6.815,77	13.631,54
SENIOR A	5.963,36	5.963,36	11.926,72
SENIOR B	5.112,66	5.112,66	10.225,32
SEMI SENIOR I	4.261,94	4.261,94	8.523,88
SEMI SENIOR II	3.407,88	3.407,88	6.815,76
JUNIOR I	2.555,50	2.555,50	5.111,00
JUNIOR II	2.134,33	2.134,33	4.268,66
ADMINISTRATIVO I	1.990,02	1.990,02	3.980,04
ADMINISTRATIVO II	1.422,90	1.422,90	2.845,80

ANEXO IX

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/11 - En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
GERENTE A	10.562,70	10.562,70	21.125,40
GERENTE B	9.683,63	9.683,63	19.367,26
SUPERIOR A	7.925,50	7.925,50	15.851,00
SUPERIOR B	7.042,96	7.042,96	14.085,92
SENIOR A	6.162,14	6.162,14	12.324,28
SENIOR B	5.283,08	5.283,08	10.566,16
SEMI SENIOR I	4.404,01	4.404,01	8.808,02
SEMI SENIOR II	3.521,48	3.521,48	7.042,96
JUNIOR I	2.640,68	2.640,68	5.281,36
JUNIOR II	2.205,48	2.205,48	4.410,96
ADMINISTRATIVO I	2.056,35	2.056,35	4.112,70
ADMINISTRATIVO II	1.470,33	1.470,33	2.940,66

ANEXO X

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/11

(En pesos)

CATEGORIAS	Monto Mínimo Fijo (-10%)	Monto Fijo Medio ANEXO III Res. 637/96	Monto Fijo Máximo +(10%)	Remuneración Mínima (1)	Remuneración Máxima (30% Variable Incluido) (2)	Tope Remuneración Variable (3)
GERENTE	14.756,57	16.396,19	18.035,81	14.756,57	25.765,45	7.729,63
SUBGERENTE	11.243,23	12.492,48	13.741,73	11.243,23	19.631,04	5.889,31
AI JEFE DE DEPARTAMENTO	9.022,83	10.025,37	11.027,90	9.022,83	15.754,15	4.726,24
AII JEFE DE DEPARTAMENTO	8.932,85	9.925,39	10.917,93	8.932,85	15.597,04	4.679,11
AIII JEFE DE DEPARTAMENTO	8.841,50	9.823,89	10.806,28	8.841,50	15.437,54	4.631,26
AI PROFESIONAL SENIOR	8.712,75	9.680,84	10.648,92	8.712,75	15.212,74	4.563,82
AI PROFESIONAL SEMISENIOR	7.280,00	8.088,89	8.897,78	7.280,00	12.711,12	3.813,34
DIII PROFESIONAL SEMISENIOR	6.698,61	7.442,90	8.187,19	6.698,61	11.695,98	3.508,79
AI PROFESIONAL JUNIOR	5.623,01	6.247,79	6.872,57	5.623,01	9.817,96	2.945,39
AI TECNICOS SENIOR	4.462,97	4.958,86	5.454,74	4.462,97	7.792,49	2.337,75
AI SECRETARIA SENIOR	3.570,10	3.966,78	4.363,45	3.570,10	6.233,51	1.870,05
AI SECRETARIA SEMISENIOR	2.677,24	2.974,71	3.272,18	2.677,24	4.674,54	1.402,36
AI ADMINISTRATIVO SENIOR	2.974,85	3.305,39	3.635,93	2.974,85	5.194,18	1.558,26
CII ADMINISTRATIVO SENIOR	2.826,75	3.140,83	3.454,91	2.826,75	4.935,59	1.480,68
AI ADMINISTRATIVO SEMISENIOR	2.577,57	2.863,97	3.150,37	2.577,57	4.500,53	1.350,16
AI SERVICIOS	2.365,77	2.628,64	2.891,50	2.365,77	4.130,72	1.239,21
CII SERVICIOS	2.171,97	2.413,30	2.654,63	2.171,97	3.792,33	1.137,70

(1) La remuneración mínima se calcula tomando solamente el monto fijo mínimo.

(2) Se calcula tomando al monto fijo máximo como si fuera el 70% del total a pagar.

(3) El tope máximo de remuneración variable consiste en aplicar el 30% a la remuneración máxima.

ANEXO XI

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/11

(En pesos)

CATEGORIAS	Monto Mínimo Fijo (-10%)	Monto Fijo Medio ANEXO III Res. 637/96	Monto Fijo Máximo +(10%)	Remuneración Mínima (1)	Remuneración Máxima (30% Variable Incluido) (2)	Tope Remuneración Variable (3)
GERENTE	16.098,08	17.886,76	19.675,43	16.098,08	28.107,76	8.432,33
SUBGERENTE	12.265,34	13.628,16	14.990,98	12.265,34	21.415,68	6.424,70
AI JEFE DE DEPARTAMENTO	9.843,09	10.936,76	12.030,44	9.843,09	17.186,34	5.155,90
AII JEFE DE DEPARTAMENTO	9.744,93	10.827,70	11.910,47	9.744,93	17.014,95	5.104,49
AIII JEFE DE DEPARTAMENTO	9.645,27	10.716,97	11.788,67	9.645,27	16.840,96	5.052,29
AI PROFESIONAL SENIOR	9.504,82	10.560,91	11.617,00	9.504,82	16.595,72	4.978,72
AI PROFESIONAL SEMISENIOR	7.941,82	8.824,25	9.706,67	7.941,82	13.866,68	4.160,00
DIII PROFESIONAL SEMISENIOR	7.307,57	8.119,52	8.931,48	7.307,57	12.759,25	3.827,78
AI PROFESIONAL JUNIOR	6.134,19	6.815,77	7.497,35	6.134,19	10.710,50	3.213,15
AI TECNICOS SENIOR	4.868,69	5.409,66	5.950,63	4.868,69	8.500,89	2.550,27
AI SECRETARIA SENIOR	3.894,65	4.327,39	4.760,13	3.894,65	6.800,19	2.040,06
AI SECRETARIA SEMISENIOR	2.920,62	3.245,14	3.569,65	2.920,62	5.099,50	1.529,85
AI ADMINISITRATIVO SENIOR	3.245,29	3.605,88	3.966,47	3.245,29	5.666,38	1.699,91
CII ADMINISTRATIVO SENIOR	3.083,72	3.426,36	3.769,00	3.083,72	5.384,28	1.615,28
AI ADMINISTRATIVO SEMISENIOR	2.811,90	3.124,33	3.436,77	2.811,90	4.909,66	1.472,90
AI SERVICIOS	2.580,84	2.867,60	3.154,36	2.580,84	4.506,23	1.351,87
CII SERVICIOS	2.369,42	2.632,69	2.895,96	2.369,42	4.137,09	1.241,13

(1) La remuneración mínima se calcula tomando solamente el monto fijo mínimo.

(2) Se calcula tomando al monto fijo máximo como si fuera el 70% del total a pagar.

(3) El tope máximo de remuneración variable consiste en aplicar el 30% a la remuneración máxima.

ANEXO XII

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/11

(En pesos)

CATEGORIAS	Monto Mínimo Fijo (-10%)	Monto Fijo Medio ANEXO III Res. 637/96	Monto Fijo Máximo +(10%)	Remuneración Mínima (1)	Remuneración Máxima (30% Variable Incluido) (2)	Tope Remuneración Variable (3)
GERENTE	16.634,68	18.482,98	20.331,28	16.634,68	29.044,68	8.713,41
SUBGERENTE	12.674,19	14.082,43	15.490,68	12.674,19	22.129,54	6.638,86
AI JEFE DE DEPARTAMENTO	10.171,19	11.301,32	12.431,46	10.171,19	17.759,22	5.327,77
AII JEFE DE DEPARTAMENTO	10.069,76	11.188,62	12.307,48	10.069,76	17.582,12	5.274,63
AIII JEFE DE DEPARTAMENTO	9.966,78	11.074,20	12.181,62	9.966,78	17.402,32	5.220,70
AI PROFESIONAL SENIOR	9.821,65	10.912,94	12.004,24	9.821,65	17.148,91	5.144,67
AI PROFESIONAL SEMISENIOR	8.206,55	9.118,39	10.030,23	8.206,55	14.328,90	4.298,67
DIII PROFESIONAL SEMISENIOR	7.551,16	8.390,17	9.229,19	7.551,16	13.184,56	3.955,37
AI PROFESIONAL JUNIOR	6.338,67	7.042,96	7.747,26	6.338,67	11.067,52	3.320,25
AI TECNICOS SENIOR	5.030,98	5.589,98	6.148,98	5.030,98	8.784,26	2.635,28
AI SECRETARIA SENIOR	4.024,47	4.471,64	4.918,80	4.024,47	7.026,86	2.108,06
AI SECRETARIA SEMISENIOR	3.017,98	3.353,31	3.688,64	3.017,98	5.269,48	1.580,84
AI ADMINISITRATIVO SENIOR	3.353,47	3.726,08	4.098,68	3.353,47	5.855,26	1.756,58
CII ADMINISTRATIVO SENIOR	3.186,51	3.540,57	3.894,63	3.186,51	5.563,76	1.669,13
AI ADMINISTRATIVO SEMISENIOR	2.905,63	3.228,48	3.551,32	2.905,63	5.073,32	1.522,00
AI SERVICIOS	2.666,87	2.963,19	3.259,51	2.666,87	4.656,44	1.396,93
CII SERVICIOS	2.448,40	2.720,45	2.992,49	2.448,40	4.274,99	1.282,50

(1) La remuneración mínima se calcula tomando solamente el monto fijo mínimo.

(2) Se calcula tomando al monto fijo máximo como si fuera el 70% del total a pagar.

(3) El tope máximo de remuneración variable consiste en aplicar el 30% a la remuneración máxima.

ANEXO XIII

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/11 - En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE A	4.686,62	4.686,62	9.368,60	18.741,84
GERENTE B	3.906,79	3.906,79	7.807,44	15.621,02
COORDINADOR A	3.437,68	3.437,68	7.602,86	14.478,22
COORDINADOR B	3.123,90	3.123,90	6.620,00	12.867,80
SENIOR A	5.849,43	5.849,43		11.698,86
SENIOR B	5.014,23	5.014,23		10.028,46
SEMI SENIOR A	4.179,04	4.179,04		8.358,08
SEMI SENIOR B	3.343,84	3.343,84		6.687,68
JUNIOR I	2.510,20	2.510,20		5.020,40
JUNIOR II	2.004,17	2.004,17		4.008,34
JUNIOR III	1.338,16	1.338,16		2.676,32
ADMINISTRATIVO I	1.838,05	1.838,05		3.676,10
ADMINISTRATIVO II	1.338,16	1.338,16		2.676,32
ADMINISTRATIVO III	1.002,85	1.002,85		2.005,70

SUMA FIJA REMUNERATIVA

NO BONIFICABLE

A partir del 1/6/11 - En pesos

CARGOS	TOTAL
JUNIOR II	129,21
JUNIOR III	781,36
ADMINISTRATIVO I	261,48
ADMINISTRATIVO II	781,36
ADMINISTRATIVO III	781,36

ANEXO XIV

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/11 - En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE A	5.112,67	5.112,67	10.220,29	20.445,63
GERENTE B	4.261,96	4.261,96	8.517,20	17.041,12
COORDINADOR A	3.750,19	3.750,19	8.294,03	15.794,41
COORDINADOR B	3.407,89	3.407,89	7.221,82	14.037,60
SENIOR A	6.381,19	6.381,19		12.762,38
SENIOR B	5.470,07	5.470,07		10.940,14
SEMI SENIOR A	4.558,96	4.558,96		9.117,92
SEMI SENIOR B	3.647,82	3.647,82		7.295,64
JUNIOR I	2.738,40	2.738,40		5.476,80
JUNIOR II	2.186,36	2.186,36		4.372,72
JUNIOR III	1.459,81	1.459,81		2.919,62
ADMINISTRATIVO I	2.005,14	2.005,14		4.010,28
ADMINISTRATIVO II	1.459,81	1.459,81		2.919,62
ADMINISTRATIVO III	1.094,02	1.094,02		2.188,04

SUMA FIJA REMUNERATIVA

NO BONIFICABLE

A partir del 1/8/11 - En pesos

CARGOS	TOTAL
JUNIOR II	140,95
JUNIOR III	852,40
ADMINISTRATIVO I	285,25
ADMINISTRATIVO II	852,40
ADMINISTRATIVO III	852,40

ANEXO XV

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/11 - En pesos

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE A	5.283,09	5.283,09	10.560,97	21.127,15
GERENTE B	4.404,02	4.404,02	8.801,11	17.609,15
COORDINADOR A	3.875,20	3.875,20	8.570,50	16.320,90
COORDINADOR B	3.521,49	3.521,49	7.462,54	14.505,52
SENIOR A	6.593,90	6.593,90		13.187,80
SENIOR B	5.652,40	5.652,40		11.304,80
SEMI SENIOR A	4.710,92	4.710,92		9.421,84
SEMI SENIOR B	3.769,41	3.769,41		7.538,82
JUNIOR I	2.829,68	2.829,68		5.659,36
JUNIOR II	2.259,24	2.259,24		4.518,48
JUNIOR III	1.508,47	1.508,47		3.016,94
ADMINISTRATIVO I	2.071,98	2.071,98		4.143,96
ADMINISTRATIVO II	1.508,47	1.508,47		3.016,94
ADMINISTRATIVO III	1.130,48	1.130,48		2.260,96

SUMA FIJA REMUNERATIVA

NO BONIFICABLE

A partir del 1/12/11 - En pesos

CARGOS	TOTAL
JUNIOR II	145,65
JUNIOR III	880,81
ADMINISTRATIVO I	294,76
ADMINISTRATIVO II	880,81
ADMINISTRATIVO III	880,81

ANEXO XVI

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/11 - En pesos

CATEGORIA	RENTA BASICA	BONIFICACION ESPECIAL	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	DEDICACION FUNCIONAL	GASTOS DE REPRESENTACION	RENTA FUNCION
I Operario Jornalizado	1,3798	1,3798				2,7596
II Operario Jornalizado	1,4189	1,4189				2,8378
III Operario Jornalizado	1,4671	1,4671				2,9342
IV Operario Jornalizado	1,5217	1,5217				3,0434
V Operario Jornalizado	1,5981	1,5981				3,1962
VI Operario Jornalizado	1,6899	1,6899				3,3798
VII Operario Jornalizado	1,8181	1,8181				3,6362
VIII Operario Jornalizado	1,9830	1,9830				3,9660
Obrero Aprendiz de 17 años	1,2005	1,2005				2,4010
Obrero Aprendiz de 16 años	1,0672	1,0672				2,1344
Obrero Aprendiz de 15 años	0,9340	0,9340				1,8680
Obrero Aprendiz de 14 años	0,8006	0,8006				1,6012
II Capataz Jornalizado	1,4089	1,4089				2,8178
III Capataz Jornalizado	1,5231	1,5231				3,0462
IV Capataz Jornalizado	1,6363	1,6363				3,2726
V Capataz Jornalizado	1,7480	1,7480				3,4960
VI Capataz Jornalizado	1,8735	1,8735				3,7470
I RE Capataz Jornalizado	1,6363	1,6363				3,2726
II RE Capataz Jornalizado	1,8735	1,8735				3,7470
C-1 Mensualizado	256,95	256,95				513,90
C-2 Mensualizado	264,07	264,07				528,14
C-3 Mensualizado	271,49	271,49				542,98
C-4 Mensualizado	279,14	279,14				558,28
C-5 Mensualizado	287,06	287,06				574,12
C-6 Mensualizado	295,83	295,83				591,66
C-7 Mensualizado	304,22	304,22				608,44
C-8 Mensualizado	313,97	313,97				627,94
C-9 Mensualizado	325,89	325,89				651,78
Cadete 17 años	209,59	209,59				419,18
Cadete 16 años	186,32	186,32				372,64
Cadete 15 años	163,02	163,02				326,04
Cadete 14 años	139,76	139,76				279,52
B-5 Mensualizado	305,06	305,06				610,12
B-6 Mensualizado	314,47	314,47				628,94
B-7 Mensualizado	325,24		325,24			650,48
B-8 Mensualizado	335,78		335,78			671,56
B-9 Mensualizado	352,02		352,02			704,04
B-10 Mensualizado	369,33		369,33			738,66
B-11 Mensualizado	384,87		384,87			769,74
B-12 Mensualizado	443,00		443,00			886,00
B-13 Mensualizado	473,29		473,29			946,58
A-7 Mensualizado	331,32		331,32			662,64
A-8 Mensualizado	344,37		344,37			688,74
A-9 Mensualizado	365,20		365,20			730,40
A-10 Mensualizado	384,20		384,20			768,40
A-11 Mensualizado	402,88		402,88			805,76
A-12 Mensualizado	468,49		468,49			936,98
A-13 Mensualizado	500,89		500,89			1.001,78
A-14 Mensualizado	437,72			437,72	218,88	1.094,32
A-15 Mensualizado	481,22			481,22	240,61	1 203,05
A-16 Mensualizado	531,17			531,17	265,58	1.327,92
A-17 Mensualizado	589,85			589,85	294,94	1.474,64
A-18 Mensualizado	669,59			669,59	334,81	1.673,99
A-19 Mensualizado	832,87			832,87	416,44	2.082,18

ANEXO XVII

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

IMPORTES MENSUALES A RECONOCER EN CONCEPTO DE ADICIONAL POR TITULO SECUNDARIO E INFERIORES PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

A partir del 1/6/11

NIVEL DE ESTUDIO	IMPORTE MENSUAL EN PESOS
A) TITULOS SECUNDARIOS EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES Y LOS SIMILARES EXPEDIDOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO	85,28
B) CERTIFICADO DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL CICLO BASICO DE LOS TITULOS DE NIVEL MEDIO INDICADOS EN EL PUNTO A) DEL PRESENTE ANEXO, TITULOS O CERTIFICADOS DE CAPACITACION CON PLANES DE ESTUDIO NO INFERIORES A TRES (3) AÑOS	48,61
C) CERTIFICADO DE ESTUDIOS EXTENDIDOS POR ORGANISMOS GUBERNAMENTALES INTERESTADUALES O INTERNACIONALES Y CERTIFICADOS DE CAPACITACION TECNICA CON DURACION NO INFERIOR A TRES (3) MESES	36,71

ANEXO XVIII

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/11 - En pesos

CATEGORIA	RENTA BASICA	BONIFICACION ESPECIAL	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	DEDICACION FUNCIONAL	GASTOS DE REPRESENTACION	RENTA FUNCION
I Operario Jornalizado	1,5053	1,5053				3,0106
II Operario Jornalizado	1,5479	1,5479				3,0958
III Operario Jornalizado	1,6004	1,6004				3,2008
IV Operario Jornalizado	1,6601	1,6601				3,3202
V Operario Jornalizado	1,7434	1,7434				3,4868
VI Operario Jornalizado	1,8436	1,8436				3,6872
VII Operario Jornalizado	1,9834	1,9834				3,9668
VIII Operario Jornalizado	2,1632	2,1632				4,3264
Obrero Aprendiz de 17 años	1,3097	1,3097				2,6194
Obrero Aprendiz de 16 años	1,1642	1,1642				2,3284
Obrero Aprendiz de 15 años	1,0189	1,0189				2,0378
Obrero Aprendiz de 14 años	0,8734	0,8734				1,7468
II Capataz Jornalizado	1,5370	1,5370				3,0740
III Capataz Jornalizado	1,6615	1,6615				3,3230
IV Capataz Jornalizado	1,7850	1,7850				3,5700
V Capataz Jornalizado	1,9069	1,9069				3,8138
VI Capataz Jornalizado	2,0438	2,0438				4,0876
I RE Capataz Jornalizado	1,7850	1,7850				3,5700
II RE Capataz Jornalizado	2,0438	2,0438				4,0876
C-1. Mensualizado	280,31	280,31				560,62
C-2 Mensualizado	288,07	288,07				576,14
C-3 Mensualizado	296,17	296,17				592,34
C-4 Mensualizado	304,51	304,51				609,02
C-5 Mensualizado	313,15	313,15				626,30
C-6 Mensualizado	322,73	322,73				645,46
C-7 Mensualizado	331,87	331,87				663,74
C-8 Mensualizado	342,52	342,52				685,04
C-9 Mensualizado	355,51	355,51				711,02
Cadete 17 años	228,65	228,65				457,30
Cadete 16 años	203,26	203,26				406,52
Cadete 15 años	177,84	177,84				355,68
Cadete 14 años	152,46	152,46				304,92
B-5 Mensualizado	332,80	332,80				665,60
B-6 Mensualizado	343,06	343,06				686,12
B-7 Mensualizado	354,80		354,80			709,60
B-8 Mensualizado	366,30		366,30			732,60
B-9 Mensualizado	384,02		384,02			768,04
B-10 Mensualizado	402,90		402,90			805,80
B-11 Mensualizado	419,86		419,86			839,72
B-12 Mensualizado	483,28		483,28			966,56
B 13 Mensualizado	516,31		516,31			1.032,62
A-7 Mensualizado	361,44		361,44			722,88
A-8 Mensualizado	375,67		375,67			751,34
A-9 Mensualizado	398,40		398,40			796,80
A-10 Mensualizado	419,12		419,12			838,24
A-11 Mensualizado	439,50		439,50			879,00
A-12 Mensualizado	511,08		511,08			1.022,16
A-13 Mensualizado	546,42		546,42			1.092,84
A-14 Mensualizado	477,52			477,52	238,78	1.193,82
A-15 Mensualizado	524,96			524,96	262,49	1.312,41
A-16 Mensualizado	579,46			579,46	289,73	1.448,65
A-17 Mensualizado	643,48			643,48	321,76	1.608,72
A-18 Mensualizado	730,46			730,46	365,24	1.826,16
A-19 Mensualizado	908,58			908,58	454,30	2.271,46

ANEXO XIX

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

IMPORTES MENSUALES A RECONOCER EN CONCEPTO DE ADICIONAL POR TITULO SECUNDARIO E INFERIORES PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

A partir del 1/8/11

NIVEL DE ESTUDIO	IMPORTE MENSUAL EN PESOS
A) TITULOS SECUNDARIOS EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES Y LOS SIMILARES EXPEDIDOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO	93,04
B) CERTIFICADO DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL CICLO BASICO DE LOS TITULOS DE NIVEL MEDIO INDICADOS EN EL PUNTO A) DEL PRESENTE ANEXO, TITULOS O CERTIFICADOS DE CAPACITACION CON PLANES DE ESTUDIO NO INFERIORES A TRES (3) AÑOS	53,03
C) CERTIFICADO DE ESTUDIOS EXTENDIDOS POR ORGANISMOS GUBERNAMENTALES INTERESTADUALES O INTERNACIONALES Y CERTIFICADOS DE CAPACITACION TECNICA CON DURACION NO INFERIOR A TRES (3) MESES	40,04

ANEXO XX

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/11 - En pesos

CATEGORIA	RENTA BASICA	BONIFICACION ESPECIAL	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	DEDICACION FUNCIONAL	GASTOS DE REPRESENTACION	RENTA FUNCION
I Operario Jornalizado	1,5555	1,5555				3,1110
II Operario Jornalizado	1,5995	1,5995				3,1990
III Operario Jornalizado	1,6538	1,6538				3,3076
IV Operario Jornalizado	1,7154	1,7154				3,4308
V Operario Jornalizado	1,8015	1,8015				3,6030
VI Operario Jornalizado	1,9050	1,9050				3,8100
VII Operario Jornalizado	2,0495	2,0495				4,0990
VIII Operario Jornalizado	2,2353	2,2353				4,4706
Obrero Aprendiz de 17 años	1,3533	1,3533				2,7066
Obrero Aprendiz de 16 años	1,2030	1,2030				2,4060
Obrero Aprendiz de 15 años	1,0529	1,0529				2,1058
Obrero Aprendiz de 14 años	0,9025	0,9025				1,8050
II Capataz Jornalizado	1,5882	1,5882				3,1764
III Capataz Jornalizado	1,7169	1,7169				3,4338
IV Capataz Jornalizado	1,8445	1,8445				3,6890
V Capataz Jornalizado	1,9705	1,9705				3,9410
VI Capataz Jornalizado	2,1120	2,1120				4,2240
I RE Capataz Jornalizado	1,8445	1,8445				3,6890
II RE Capataz Jornalizado	2,1120	2,1120				4,2240
C-1 Mensualizado	289,65	289,65				579,30
C-2 Mensualizado	297,67	297,67				595,34
C-3 Mensualizado	306,04	306,04				612,08
C-4 Mensualizado	314,66	314,66				629,32
C-5 Mensualizado	323,59	323,59				647,18
C-6 Mensualizado	333,49	333,49				666,98
C-7 Mensualizado	342,93	342,93				685,86
C-8 Mensualizado	353,93	353,93				707,86
C-9 Mensualizado	367,36	367,36				734,72
Cadete 17 años	236,27	236,27				472,54
Cadete 16 años	210,03	210,03				420,06
Cadete 15 años	183,77	183,77				367,54
Cadete 14 años	157,54	157,54				315,08
B-5 Mensualizado	343,89	343,89				687,78
B-6 Mensualizado	354,49	354,49				708,98
B-7 Mensualizado	366,63		366,63			733,26
B-8 Mensualizado	378,51		378,51			757,02
B-9 Mensualizado	396,82		396,82			793,64
B-10 Mensualizado	416,33		416,33			832,66
B 11 Mensualizado	433,85		433,85			867,70
B-12 Mensualizado	499,39		499,39			998,78
B-13 Mensualizado	533,52		533,52			1.067,04
A-7 Mensualizado	373,49		373,49			746,98
A-8 Mensualizado	388,19		388,19			776,38
A-9 Mensualizado	411,68		411,68			823,36
A-10 Mensualizado	433,09		433,09			866,18
A-11 Mensualizado	454,15		454,15			908,30
A-12 Mensualizado	528,12		528,12			1.056,24
A-13 Mensualizado	564,63		564,63			1.129,26
A-14 Mensualizado	493,43			493,43	246,74	1.233,60
A-15 Mensualizado	542,46			542,46	271,24	1.356,16
A-16 Mensualizado	598,77			598,77	299,39	1.496,93
A-17 Mensualizado	664,93			664,93	332,48	1.662,34
A-18 Mensualizado	754,81			754,81	377,42	1.887,04
A-19 Mensualizado	938,87			938,87	469,44	2.347,18

ANEXO XXI

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

IMPORTES MENSUALES A RECONOCER EN CONCEPTO DE ADICIONAL POR TITULO SECUNDARIO E INFERIORES PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

A partir del 1/12/11

NIVEL DE ESTUDIO	IMPORTE MENSUAL EN PESOS
A) TITULOS SECUNDARIOS EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES Y LOS SIMILARES EXPEDIDOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO	96,14
B) CERTIFICADO DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL CICLO BASICO DE LOS TITULOS DE NIVEL MEDIO INDICADOS EN EL PUNTO A) DEL PRESENTE ANEXO, TITULOS O CERTIFICADOS DE CAPACITACION CON PLANES DE ESTUDIO NO INFERIORES A TRES (3) AÑOS	54,80
C) CERTIFICADO DE ESTUDIOS EXTENDIDOS POR ORGANISMOS GUBERNAMENTALES INTERESTADUALES O INTERNACIONALES Y CERTIFICADOS DE CAPACITACION TECNICA CON DURACION NO INFERIOR A TRES (3) MESES	41,38

ANEXO XXII

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/11

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	FUNCION CARGO JERARQUICO	FULL-TIME	MOVILIDAD	CONVERSION LEY 26.341	REMUNERACION BRUTA
GERENTE	6.183,19	6.183,19	9.110,20	2.148,74	1.628,86	3.131,58	28.385,76
SUBGERENTE	6.183,19	6.183,19	2.604,02	1.496,58	1.302,77	2.415,75	20.185,50
COORD. DEPARTAMENTAL	4.234,42	4.234,42	2.113,35	1.059,77		2.329,21	13.971,17
TECNICO PROFESIONAL A	4.234,42	4.234,42				1.946,91	10.415,75
TECNICO PROFESIONAL B	3.254,64	3.254,64				1.710,82	8.220,10
TECNICO PROFESIONAL C	2.444,06	2.444,06				1.515,50	6.403,62
ADMINISTRATIVO A	2.604,02	2.604,02				1.554,04	6.762,08
ADMINISTRATIVO B	2.116,46	2.116,46				1.436,55	5.669,47
ADMINISTRATIVO C	1.719,61	1.719,61				1.340,93	4.780,15
OPERARIO A	1.695,00	1.695,00				1.335,00	4.725,00
OPERARIO B	1.510,42	1.510,42				1.290,52	4.311,36
OPERARIO C	1.276,64	1.276,64				1.234,19	3.787,47
STAFF B	2.931,63	2.931,63				1.632,98	7.496,24
STAFF C	2.116,46	2.116,46				1.436,55	5.669,47

ANEXO XXIII

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/11

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	FUNCION CARGO JERARQUICO	FULL-TIME	MOVILIDAD	CONVERSION LEY 26.341	REMUNERACION BRUTA
GERENTE	6.745,30	6.745,30	9.938,40	2.344,08	1.776,94	3.416,27	30.966,29
SUBGERENTE	6.745,30	6.745,30	2.840,75	1.632,64	1.421,21	2.635,36	22.020,56
COORD. DEPARTAMENTAL	4.619,36	4.619,36	2.305,48	1.156,12		2.540,95	15.241,27
TECNICO PROFESIONAL A	4.619,36	4.619,36				2.123,90	11.362,62
TECNICO PROFESIONAL B	3.550,51	3.550,51				1.866,34	8.967,36
TECNICO PROFESIONAL C	2.666,24	2.666,24				1.653,27	6.985,75
ADMINISTRATIVO A	2.840,75	2.840,75				1.695,32	7.376,82
ADMINISTRATIVO B	2.308,86	2.308,8				1.567,15	6.184,87
ADMINISTRATIVO C	1.875,94	1.875,94				1.462,83	5.214,71
OPERARIO A	1.849,09	1.849,09				1.456,36	5.154,54
OPERARIO B	1.647,73	1.647,73				1.407,84	4.703,30
OPERARIO C	1.392,70	1.392,70				1.346,39	4.131,79
STAFF B	3.198,14	3.198,14				1.781,44	8.177,72
STAFF C	2.308,86	2.308,86				1.567,15	6.184,87

ANEXO XXIV

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/11

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	FUNCION CARGO JERARQUICO	FULL-TIME	MOVILIDAD	CONVERSION LEY 26341	REMUNERACION BRUTA
GERENTE	6.970,14	6.970,14	10.269,68	2.422,22	1.836,17	3.530,14	31.998,49
SUBGERENTE	6.970,14	6.970,14	2.935,44	1.687,06	1.468,58	2.723,20	22.754,56
COORD. DEPARTAMENTAL	4.773,34	4.773,34	2.382,33	1.194,65		2.625,65	15.749,31
TECNICO PROFESIONAL A	4.773,34	4.773,34				2.194,69	11.741,37
TECNICO PROFESIONAL B	3.668,86	3.668,86				1.928,56	9.266,28
TECNICO PROFESIONAL C	2.755,12	2.755,12				1.708,38	7.218,62
ADMINISTRATIVO A	2.935,44	2.935,44				1.751,83	7.622,71
ADMINISTRATIVO B	2.385,82	2.385,82				1.619,39	6.391,03
ADMINISTRATIVO C	1.938,47	1.938,47				1.511,59	5.388,53
OPERARIO A	1.910,73	1.910,73				1.504,91	5.326,37
OPERARIO B	1.702,66	1.702,66				1.454,77	4.860,09
OPERARIO C	1.439,12	1.439,12				1.391,27	4.269,51
STAFF B	3.304,75	3.304,75				1.840,82	8.450,32
STAFF C	2.385,82	2.385,82				1.619,39	6.391,03

ANEXO XXV

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/11

(En pesos)

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	5.934,01	5.934,01	8.745,67	20.613,68
SUBGERENTE	3.434,59	3.434,59	7.184,50	14.053,67
JEFE DE DEPARTAMENTO	3.123,90	3.123,90	6.246,24	12.494,04

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
SENIOR A	5.466,42	5.466,42		10.932,83
SENIOR B	4.686,62	4.686,62		9.373,23
SEMISENIOR 1	3.906,79	3.906,79		7.813,59
SEMISENIOR 2	3.123,90	3.123,90		6.247,80
JUNIOR 1	2.342,54	2.342,54		4.685,08
JUNIOR 2	1.999,55	1.999,55		3.999,09
ADMINISTRATIVO 1	1.834,97	1.834,97		3.669,93
ADMINISTRATIVO 2	1.001,32	1.001,32		2.002,64

ANEXO XXVI

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/11

(En pesos)

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	6.473,46	6.473,46	9.540,73	22.487,65
SUBGERENTE	3.746,82	3.746,82	7.837,63	15.331,27
JEFE DE DEPARTAMENTO	3.407,89	3.407,89	6.814,08	13.629,86
SENIOR A	5.963,36	5.963,36		11.926,73
SENIOR B	5.112,67	5.112,67		10.225,34
SEMISENIOR 1	4.261,96	4.261,96		8.523,91
SEMISENIOR 2	3.407,89	3.407,89		6.815,78
JUNIOR 1	2.555,50	2.555,50		5.110,99
JUNIOR 2	2.181,32	2.181,32		4.362,65
ADMINISTRATIVO 1	2.001,78	2.001,78		4.003,56
ADMINISTRATIVO 2	1.092,35	1.092,35		2.184,70

ANEXO XXVII

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/11

(En pesos)

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	6.689,24	6.689,24	9.858,76	23.237,24
SUBGERENTE	3.871,71	3.871,71	8.098,89	15.842,31
JEFE DE DEPARTAMENTO	3.521,49	3.521,49	7.041,22	14.084,19
SENIOR A	6.162,14	6.162,14		12.324,29
SENIOR B	5.283,09	5.283,09		10.566,19
SEMISENIOR 1	4.404,02	4.404,02		8.808,04
SEMISENIOR 2	3.521,49	3.521,49		7.042,98
JUNIOR 1	2.640,68	2.640,68		5.281,36
JUNIOR 2	2.254,03	2.254,03		4.508,07
ADMINISTRATIVO 1	2.068,51	2.068,51		4.137,01
ADMINISTRATIVO 2	1.128,76	1.128,76		2.257,52

ANEXO XXVIII

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/11

(En pesos)

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
Gerente	4.815,80	4.815,80	10.339,14	19.970,74
Subgerente	4.683,53	4.683,53	7.561,33	16.928,38

ANEXO XXIX

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/11

(En pesos)

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
Gerente	5.253,60	5.253,60	11.279,06	21.786,26
Subgerente	5.109,30	5.109,30	8.248,73	18.467,33

ANEXO XXX

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/11

(En pesos)

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
Gerente	5.428,72	5.428,72	11.655,03	22.512,47
Subgerente	5.279,61	5.279,61	8.523,69	19.082,91

ANEXO XXXI

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
(PERSONAL EMBARCADO)

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/11

(En pesos)

NIVEL	CARGO	SUELDO BASICO
1	Capitán	8.133,50
2	Jefe de Máquinas	7.075,29
3	Primer Oficial Cubierta Primer Oficial Máquinas Patrón Fluvial	5.531,03
4	Segundo Oficial Cubierta Segundo Oficial Máquinas	4.312,85
5	Tercer Oficial Máquinas	3.905,25
6	Contramaestre o Primer Pescador Electricista Mecánico Motorista Cocinero	3.663,78
7	Enfermero Segundo Pescador Cabo Engrasador	3.416,14
8	Marinero/Engrasador Mozo/Ayudante de Cocina	2.763,98

ANEXO XXXII

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
(PERSONAL EMBARCADO)

COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE

PERSONAL TRIPULANTE DE LOS BUQUES DE INVESTIGACION PESQUERA Y CONTRATADOS

A partir del 1/6/11 - En pesos

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
1. Capitán	406,07
2. Jefe de Máquinas	386,08
3. 1er. Oficial de Cubierta - Máquinas	352,23
4. 2do. Oficial de cubierta - Máquinas	329,16
5. 3er. Oficial de Máquinas	316,86
6. 1er. Pescador - Electricista - Mecánico motorista - Cocinero	301,48
7. Enfermero - 2do. Pescador - Cabo engrasador	298,41
8. Marinero - Engrasador - Mozo - Ayudante de cocina	283,02

PERSONAL CIENTIFICO-TECNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, CONTRATADOS, BECARIOS, PASANTES Y PERSONAL DE OTROS ORGANISMOS PUBLICOS Y UNIVERSIDADES

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
1. Jefe Científico	376,85
2. Científico - Técnico	359,93

ANEXO XXXIII

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
(PERSONAL EMBARCADO)

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/11

(En pesos)

NIVEL	CARGO	SUELDO BASICO
1	Capitán	8.872,91
2	Jefe de Máquinas	7.718,50
3	Primer Oficial Cubierta Primer Oficial Máquinas Patrón Fluvial	6.033,85
4	Segundo Oficial Cubierta Segundo Oficial Máquinas	4.704,92
5	Tercer Oficial Máquinas	4.260,28
6	Contramaestre o Primer Pescador Electricista Mecánico Motorista Cocinero	3.996,85
7	Enfermero Segundo Pescador Cabo Engrasador	3.726,70
8	Marinero/Engrasador Mozo/Ayudante de Cocina	3.015,25

ANEXO XXXIV

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
(PERSONAL EMBARCADO)

COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE

PERSONAL TRIPULANTE DE LOS BUQUES DE INVESTIGACION PESQUERA Y CONTRATADOS

A partir del 1/8/11 - En pesos

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
1. Capitán	442,98
2. Jefe de Máquinas	421,18
3. 1er. Oficial de Cubierta - Máquinas	384,25
4. 2do. Oficial de cubierta - Máquinas	359,09
5. 3er. Oficial de Máquinas	345,66
6. 1er. Pescador - Electricista - Mecánico motorista - Cocinero	328,88
7. Enfermero – 2do. Pescador – Cabo engrasador	325,54
8. Marinero - Engrasador - Mozo - Ayudante de cocina	308,75

PERSONAL CIENTIFICO-TECNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, CONTRATADOS, BECARIOS, PASANTES Y PERSONAL DE OTROS ORGANISMOS PUBLICOS Y UNIVERSIDADES

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
1. Jefe Científico	411,11
2. Científico - Técnico	392,65

ANEXO XXXV

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
(PERSONAL EMBARCADO)

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/11

(En pesos)

NIVEL	CARGO	SUELDO BASICO
1	Capitán	9.168,67
2	Jefe de Máquinas	7.975,78
3	Primer Oficial Cubierta Primer Oficial Máquinas Patrón Fluvial	6.234,98
4	Segundo Oficial Cubierta Segundo Oficial Máquinas	4.861,75
5	Tercer Oficial Máquinas	4.402,29
6	Contramaestre o Primer Pescador Electricista Mecánico Motorista Cocinero	4.130,08
7	Enfermero Segundo Pescador Cabo Engrasador	3.850,92
8	Marinero/Engrasador Mozo/Ayudante de Cocina	3.115,76

ANEXO XXXVI

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
(PERSONAL EMBARCADO)

COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE

PERSONAL TRIPULANTE DE LOS BUQUES DE INVESTIGACION PESQUERA Y CONTRATADOS

A partir del 1/12/11 - En pesos

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
1. Capitán	457,75
2. Jefe de Máquinas	435,22
3. 1er. Oficial de Cubierta - Máquinas	397,06
4. 2do. Oficial de cubierta - Máquinas	371,06
5. 3er. Oficial de Máquinas	357,18
6. 1er. Pescador - Electricista - Mecánico motorista - Cocinero	339,85
7. Enfermero - 2do. Pescador - Cabo engrasador	336,39
8. Marinero - Engrasador - Mozo - Ayudante de cocina	319,04

PERSONAL CIENTIFICO-TECNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, CONTRATADOS, BECARIOS, PASANTES Y PERSONAL DE OTROS ORGANISMOS PUBLICOS Y UNIVERSIDADES

CATEGORIA	COMPENSACION ESPECIAL POR DIA DE EMBARQUE
1. Jefe Científico	424,81
2. Científico - Técnico	405,74

ANEXO XXXVII

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/11

(En pesos)

CATEGORIA	CODIGO CATEGORIA	SUELDO BRUTO
GERENTE	A	19.206,31
SUBGERENTE	A1	17.603,60
PROFESIONAL COORDINADOR	B	12.803,16
PROFESIONAL SUPERIOR	B1	11.203,54
PROFESIONAL AVANZADO	C	9.602,38
PROFESIONAL INICIAL	C1	8.001,21
TECNICO SUPERIOR	D	6.724,59
TECNICO	D1	4.958,84
ADMINISTRATIVO SUPERIOR	E	4.318,99
ADMINISTRATIVO	E1	3.202,33

ANEXO XXXVIII

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/11

(En pesos)

CATEGORIA	CODIGO CATEGORIA	SUELDO BRUTO
GERENTE	A	20.952,34
SUBGERENTE	A1	19.203,92
PROFESIONAL COORDINADOR	B	13.967,09
PROFESIONAL SUPERIOR	B1	12.222,05
PROFESIONAL AVANZADO	C	10.475,33
PROFESIONAL INICIAL	C1	8.728,60
TECNICO SUPERIOR	D	7.335,91
TECNICO	D1	5.409,65
ADMINISTRATIVO SUPERIOR	E	4.711,62
ADMINISTRATIVO	E1	3.493,45

ANEXO XXXIX

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/11

(En pesos)

CATEGORIA	CODIGO CATEGORIA	SUELDO BRUTO
GERENTE	A	21.650,75
SUBGERENTE	A1	19.844,05
PROFESIONAL COORDINADOR	B	14.432,66
PROFESIONAL SUPERIOR	B1	12.629,45
PROFESIONAL AVANZADO	C	10.824,51
PROFESIONAL INICIAL	C1	9.019,55
TECNICO SUPERIOR	D	7.580,44
TECNICO	D1	5.589,97
ADMINISTRATIVO SUPERIOR	E	4.868,67
ADMINISTRATIVO	E1	3.609,90

ANEXO XL

REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/11 - En pesos

CLASE I				
Grupo	Categoría	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
A	A1	1.804,21	3.350,00	5.154,20
B	B1	1.582,72	2.939,32	4.522,05
	B2	1.504,27	2.793,21	4.297,48
C	C1	1.347,40	2.497,88	3.845,28
	C2	1.267,41	2.350,24	3.617,65
	C3	1.187,43	2.207,19	3.394,62
D	D1	1.110,52	2.056,46	3.166,98
	D2	1.029,01	1.910,34	2.939,34
	D3	950,55	1.767,28	2.717,84
E	E1	870,57	1.615,02	2.485,59
	E2	792,13	1.470,44	2.262,57
	E3	712,15	1.324,31	2.036,46

CLASE I				
Grupo	Categoría	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
F	F1	666,01	1.235,11	1.901,12
	F2	602,94	1.115,14	1.718,08
	F3	553,74	1.029,01	1.582,75

CLASE II				
Grupo	Categoría	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
C	C1	1.347,40	2.497,88	3.845,28
	C2	1.267,41	2.350,24	3.617,65
	C3	1.187;43	2.207,19	3.394,62
D	D1	1.110,52	2.056,46	3.166,98
	D2	1.029,01	1.910,34	2.939,34
	D3	950,55	1.767,28	2.717,84
E	E1	870,57	1.615,02	2.485,59
	E2	792,13	1.470,44	2.262,57
	E3	712,15	1.324,31	2.036,46

CLASE III				
Grupo	Categoría	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
C	C1	1.347,40	2.497,88	3.845,28
	C2	1.267,41	2.350,24	3.617,65
	C3	1.187,43	2.207,19	3.394,62
D	D1	1.110,52	2.056,46	3.166,98
	D2	1.029,01	1.910,34	2.939,34
	D3	950,55	1.767,28	2.717,84
E	E1	870,57	1.615,02	2.485,59
	E2	792,13	1.470,44	2.262,57
	E3	712,15	1.324,31	2.036,46
F	F1	666,01	1.235,11	1.901,12
	F2	602,94	1.115,14	1.718,08
	F3	553,74	1.029,01	1.582,75
G	G1	522,95	972,09	1.495,04
	G2	492,20	912,10	1.404,29
	G3	442,98	822,90	1.265,88
H	H1	395,30	733,69	1.128,99
	H2	366,08	678,32	1.044,40
	H3	318,41	587,57	905,97

ANEXO XLI

REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable

Vigente a partir del 1/6/11 - En pesos

CLASE I		
Grupo	Categoría	Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable
A	A1	3.729,91
B	B1	3.271,55
	B2	3.108,52
C	C1	2.780,90
	C2	2.617,87
	C3	2.454,83
D	D1	2.290,24
	D2	2.127,20
	D3	1.964,16
E	E1	1.799,59
	E2	1.636,56
	E3	1.473,51
F	F1	1.375,09
	F2	1.244,33
	F3	1.145,90

CLASE II		
Grupo	Categoría	Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable
C	C1	2.780,90
	C2	2.617,87
	C3	2.454,83
D	D1	2.290,24
	D2	2.127,20
	D3	1.964,16
E	E1	1.799,59
	E2	1.636,56
	E3	1.473,51

CLASE III		
Grupo	Categoría	Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable
C	C1	2.780,90
	C2	2.617,87
	C3	2.454,83
D	D1	2.290,24
	D2	2.127,20
	D3	1.964,16
E	E1	1.799,59
	E2	1.636,56
	E3	1.473,51
F	F1	1.375,09
	F2	1.244,33
	F3	1.145,90
G	G1	1.079,76
	G2	1.015,16
	G3	916,73
H	H1	818,28
	H2	753,68
	H3	655,25

ANEXO XLII

REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/11 - En pesos

CLASE I				
Grupo	Categoría	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
A	A1	1.968,23	3.654,54	5.622,77
B	B1	1.726,61	3.206,53	4.933,14
	B2	1.641,02	3.047,14	4.688,16
C	C1	1.469,89	2.724,96	4.194,85
	C2	1.382,63	2.563,90	3.946,52
	C3	1.295,38	2.407,85	3.703,22
D	D1	1.211,47	2.243,41	3.454,88
	D2	1.122,55	2.084,00	3.206,56
	D3	1.036,97	1.927,94	2.964,91
E	E1	949,72	1.761,84	2.711,56
	E2	864,14	1.604,11	2.468,26
	E3	776,89	1.444,70	2.221,60
F	F1	726,55	1.347,40	2.073,95
	F2	657,76	1.216,51	1.874,27
	F3	604,08	1.122,55	1.726,63

CLASE II				
Grupo	Categoría	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
C	C1	1.469,89	2.724,96	4.194,85
	C2	1.382,63	2.563,90	3.946,52
	C3	1.295,38	2.407,85	3.703,22
D	D1	1.211,47	2.243,41	3.454,88
	D2	1.122,55	2.084,00	3.206,56
	D3	1.036,97	1.927,94	2.964,91
E	E1	949,72	1.761,84	2.711,56
	E2	864,14	1.604,11	2.468,26
	E3	776,89	1.444,70	2.221,60

CLASE III				
Grupo	Categoría	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
C	C1	1.469,89	2.724,96	4.194,85
	C2	1.382,63	2.563,90	3.946,52
	C3	1.295,38	2.407,85	3.703,22
D	D1	1.211,47	2.243,41	3.454,88
	D2	1.122,55	2.084,00	3.206,56
	D3	1.036,97	1.927,94	2.964,91
E	E1	949,72	1.761,84	2.711,56
	E2	864,14	1.604,11	2.468,26
	E3	776,89	1.444,70	2.221,60
F	F1	726,55	1.347,40	2.073,95
	F2	657,76	1.216,51	1.874,27
	F3	604,08	1.122,55	1.726,63
G	G1	570,49	1. 060,46	1.630,96
	G2	536,94	995,02	1.531,96
	G3	483,25	897,71	1.380,96
H	H1	431,23	800,39	1.231,62
	H2	399,36	739,98	1.139,34
	H3	347,35	640,98	988,33

ANEXO XLIII

REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable

Vigente a partir del 1/8/11 - En pesos

CLASE I		
Grupo	Categoría	Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable
A	A1	4.069,00
B	B1	3.568,97
	B2	3.391,12
C	C1	3.033,71
	C2	2.855,86
	C3	2.677,99
D	D1	2.498,45
	D2	2.320,58
	D3	2.142,72
E	E1	1.963,19
	E2	1.785,34
	E3	1.607,46
F	F1	1.500,10
	F2	1.357,45
	F3	1.250,08

CLASE II		
Grupo	Categoría	Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable
C	C1	3.033,71
	C2	2.855,86
	C3	2.677,99
D	D1	2.498,45
	D2	2.320,58
	D3	2.142,72
E	E1	1.963,19
	E2	1.785,34
	E3	1.607,46

CLASE III		
Grupo	Categoría	Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable
C	C1	3.033,71
	C2	2.855,86
	C3	2.677,99
D	D1	2.498,45
	D2	2.320,58
	D3	2.142,72
E	E1	1.963,19
	E2	1.785,34
	E3	1.607,46
F	F1	1.500,10
	F2	1.357,45
	F3	1.250,08
G	G1	1.177,92
	G2	1.107,44
	G3	1.000,07
H	H1	892,67
	H2	822,19
	H3	714,82

ANEXO XLIV

REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/11 - En pesos

CLASE I				
Grupo	Categoría	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
A	A1	2.033,84	3.776,36	5.810,19
B	B1	1.784,16	3.313,42	5.097,58
	B2	1.695,72	3.148,71	4.844,43
C	C1	1.518,89	2.815,79	4.334,68
	C2	1.428,72	2.649,36	4.078,07
	C3	1.338,56	2.488,11	3.826,66
D	D1	1.251,85	2.318,19	3.570,05
	D2	1.159,97	2.153,47	3.313,44
	D3	1.071,53	1.992,21	3.063,74
E	E1	981,37	1.820,57	2.801,94
	E2	892,95	1.657,58	2.550,53
	E3	802,79	1.492,86	2.295,65
F	F1	750,77	1.392,31	2.143,08
	F2	679,68	1.257,06	1.936,74
	F3	624,22	1.159,97	1.784,19

CLASE II				
Grupo	Categoría	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
C	C1	1.518,89	2.815,79	4.334,68
	C2	1.428,72	2.649,36	4.078,07
	C3	1.338,56	2.488,11	3.826,66
D	D1	1.251,85	2.318,19	3.570,05
	D2	1.159,97	2.153,47	3.313,44
	D3	1.071,53	1.992,21	3.063,74
E	E1	981,37	1.820,57	2.801,94
	E2	892,95	1.657,58	2.550,53
	E3	802,79	1.492,86	2.295,65

CLASE III				
Grupo	Categoría	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de la Categoría
C	C1	1.518,89	2.815,79	4.334,68
	C2	1.428,72	2.649,36	4.078,07
	C3	1.338,56	2.488,11	3.826,66
D	D1	1.251,85	2.318,19	3.570,05
	D2	1.159,97	2.153,47	3.313,44
	D3	1.071,53	1.992,21	3.063,74
E	E1	981,37	1.820,57	2.801,94
	E2	892,95	1.657,58	2.550,53
	E3	802,79	1.492,86	2.295,65
F	F1	750,77	1.392,31	2.143,08
	F2	679,68	1.257,06	1.936,74
	F3	624,22	1.159,97	1.784,19
G	G1	589,51	1.095,81	1.685,32
	G2	554,84	1.028,18	1.583,02
	G3	499,36	927,63	1.426,99
H	H1	445,61	827,07	1.272,67
	H2	412,67	764,65	1.177,32
	H3	358,93	662,35	1.021.28

ANEXO XLV

REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable

Vigente a partir del 1/11/11 - En pesos

CLASE I		
Grupo	Categoría	Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable
A	A1	4.204,63
B	B1	3.687,93
	B2	3.504,15
C	C1	3.134,83
	C2	2.951,05
	C3	2.767,26
D	D1	2.581,73
	D2	2.397,94
	D3	2.214,14
E	E1	2.028,63
	E2	1.844,85
	E3	1.661,04
F	F1	1.550,10
	F2	1.402,70
	F3	1.291,75

CLASE II		
Grupo	Categoría	Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable
C	C1	3.134,83
	C2	2.951,05
	C3	2.767,26
D	D1	2.581,73
	D2	2.397,94
	D3	2.214,14
E	E1	2.028,63
	E2	1.844,85
	E3	1.661,04

CLASE III		
Grupo	Categoría	Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable
C	C1	3.134,83
	C2	2.951,05
	C3	2.767,26
D	D1	2.581,73
	D2	2.397,94
	D3	2.214,14

CLASE III		
Grupo	Categoría	Suplemento Especial No Remunerativo y No Bonificable
E	E1	2.028,63
	E2	1.844,85
	E3	1.661,04
F	F1	1.550,10
	F2	1.402,70
	F3	1.291,75
G	G1	1.217,18
	G2	1.144,36
	G3	1.033,40
H	H1	922,42
	H2	849,60
	H3	738,64

ANEXO XLVI

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/11

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO			
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
GERENTE	29.885,35			
JEFE DEPARTAMENTO	26.261,58			
JEFE AREA	23.162,30	22.059,48	21.008,96	20.009,19
DELEGADO REGIONAL	21.774,93	18.611,05	15.376,43	
PERSONAL SUPERIOR A	21.565,75	20.908,98	20.009,19	18.897,14
PERSONAL SUPERIOR B	18.314,20	17.277,51	16.299,28	15.376,43
PERSONAL AVANZADO A	14.564,31	13.592,23	12.893,93	12.227,92
PERSONAL AVANZADO B	11.801,87	11.029,74	10.156,10	9.633,14
ESPECIALIZADO A	14.690,42	13.990,59	13.324,59	12.689,36
ESPECIALIZADO B	11.917,22	11.318,90	10.605,22	10.003,83
ESPECIALIZADO C	9.645,45	9.056,36	8.171,94	7.690,52
ADMINISTRATIVO A	11.098,96	10.416,04	9.963,83	9.688,51
ADMINISTRATIVO B	9.442,42	9.056,36	8.685,67	8.305,76
ADMINISTRATIVO C	7.935,08	7.556,70	7.196,78	6.799,96
ADMINISTRATIVO D	6.383,14	5.886,32	5.434,12	4.911,17
AUXILIAR A	6.447,73	5.886,32	5.401,83	5.001,91
AUXILIAR B	4.531,25	3.880,64	3.322,31	2.845,49

ANEXO XLVII

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/11

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO			
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
GERENTE	32.602,20			
JEFE DEPARTAMENTO	28.648,99			
JEFE AREA	25.267,97	24.064,88	22.918,86	21.828,20
DELEGADO REGIONAL	23.754,47	20.302,97	16.774,28	
PERSONAL SUPERIOR A	23.526,28	22.809,79	21.828,20	20.615,06
PERSONAL SUPERIOR B	19.979,12	18.848,20	17.781,04	16.774,28
PERSONAL AVANZADO A	15.888,34	14.827,88	14.066,10	13.339,55
PERSONAL AVANZADO B	12.874,76	12.032,45	11.079,38	10.508,88
ESPECIALIZADO A	16.025,92	15.262,46	14.535,91	13.842,94
ESPECIALIZADO B	13.000,61	12.347,89	11.569,33	10.913,27
ESPECIALIZADO C	10.522,31	9.879,66	8.914,85	8.389,66
ADMINISTRATIVO A	12.107,95	11.362,96	10.869,64	10.569,29
ADMINISTRATIVO B	10.300,82	9.879,66	9.475,27	9.060,83
ADMINISTRATIVO C	8.656,45	8.243,68	7.851,04	7.418,14
ADMINISTRATIVO D	6.963,42	6.421,44	5.928,13	5.357,64
AUXILIAR A	7.033,88	6.421,44	5.892,90	5.456,63
AUXILIAR B	4.943,18	4.233,42	3.624,34	3.104,17

ANEXO XLVIII

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/11

(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO			
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
GERENTE	33.688,94			
JEFE DEPARTAMENTO	29.603,96			
JEFE AREA	26.110,23	24.867,05	23.682,82	22.555,81
DELEGADO REGIONAL	24.546,28	20.979,73	17.333,43	
PERSONAL SUPERIOR A	24.310,49	23.570,12	22.555,81	21.302,23

CATEGORIA	SUELDO BASICO			
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4
PERSONAL SUPERIOR B	20.645,09	19.476,47	18.373,74	17.333,43
PERSONAL AVANZADO A	16.417,95	15.322,15	14.534,97	13.784,20
PERSONAL AVANZADO B	13.303,92	12.433,53	11.448,70	10.859,18
ESPECIALIZADO A	16.560,11	15.771,21	15.020,44	14.304,37
ESPECIALIZADO B	13.433,96	12.759,49	11.954,98	11.277,04
ESPECIALIZADO C	10.873,05	10.208,98	9.212,01	8.669,31
ADMINISTRATIVO A	12.511,55	11.741,72	11.231,96	10.921,60
ADMINISTRATIVO B	10.644,18	10.208,98	9.791,11	9.362,86
ADMINISTRATIVO C	8.945,00	8.518,47	8.112,74	7.665,41
ADMINISTRATIVO D	7.195,53	6.635,49	6.125,74	5.536,23
AUXILIAR A	7.268,35	6.635,49	6.089,33	5.638,52
AUXILIAR B	5.107,96	4.374,53	3.745,15	3.207,64

ANEXO XLIX

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/11 - En pesos

CARGO / CATEGORIA	SUELDO BASICO				
	NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
A - PERSONAL DE CONDUCCION					
1 - Jefe de Area	22.794,70	23.420,72	24.358,96	25.294,13	26.543,07
2 - Sub-Jefe de Area /Jefe de Depto.	19.361,65	20.298,36	21.235,07	22.171,77	23.420,72
3 - Jefe de División	13.115,41	14.055,20	15.614,84	17.174,48	19.361,65
B - PROFESIONALES					
4 - Profesional A	19.050,96	19.361,65	20.298,36	21.235,07	22.171,77
5 - Profesional B	14.210,55	15.614,84	16.239,31	17.486,72	18.737,19
6 - Profesional C	7.807,44	9.057,91	9.836,18	11.242,01	13.741,43
C - PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO					
7 - Técnico A	7.652,08	7.807,44	8.744,13	10.931,32	12.492,48
8 - Técnico B	4.997,30	5.464,90	6.247,79	6.870,72	7.495,19
9 - Administrativo A / Secretaria	4.997,30	5.152,65	5.778,66	6.870,72	9.680,84
10 - Administrativo B	2.813,20	3.434,59	3.905,25	4.371,31	4.838,89
11 - Administrativo C	1.404,29	1.718,08	1.873,42	2.185,67	2.497,88
D - PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES					
12 - Intendencia	1.559,65	2.341,01	4.059,07	5.311,09	5.934,01
13 - Chofer	1.873,42	2.341,01	3.123,90	4.059,07	4.997,30

ANEXO L

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/11 - En pesos

CARGO / CATEGORIA	SUELDO BASICO				
	NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
A - PERSONAL DE CONDUCCION					
1 - Jefe de Area	24.866,94	25.549,87	26.573,41	27.593,59	28.956,07
2 - Sub-Jefe de Area /Jefe de Depto.	21.121,80	22.143,66	23.165,53	24.187,38	25.549,87
3 - Jefe de División	14.307,72	15.332,94	17.034,37	18.735,79	21.121,80
B - PROFESIONALES					
4 - Profesional A	20.782,86	21.121,80	22.143,66	23.165,53	24.187,38
5 - Profesional B	15.502,42	17.034,37	17.715,61	19.076,42	20.440,57
6 - Profesional C	8.517,20	9.881,35	10.730,38	12.264,01	14.990,65
C - PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO					
7 - Técnico A	8.347,73	8.517,20	9.539,05	11.925,07	13.628,16
8 - Técnico B	5.451,60	5.961,71	6.815,77	7.495,33	8.176,57
9 - Administrativo A / Secretaria	5.451,60	5.621,08	6.304,00	7.495,33	10.560,91
10 - Administrativo B	3.068,94	3.746,82	4.260,28	4.768,70	5.278,79
11 - Administrativo C	1.531,96	1.874,27	2.043,73	2.384,36	2.724,96
D - PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES					
12 - Intendencia	1.701,43	2.553,83	4.428,07	5.793,91	6.473,46
13 - Chofer	2.043,73	2.553,83	3.407,89	4.428,07	5.451,60

ANEXO LI

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/11 - En pesos

CARGO / CATEGORIA	SUELDO BASICO				
	NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
A - PERSONAL DE CONDUCCION					
1 - Jefe de Area	25.695,84	26.401,53	27.459,19	28.513,38	29.921,27
2 - Sub-Jefe de Area /Jefe de Depto.	21.825,86	22.881,78	23.937,72	24.993,63	26.401,53

CARGO / CATEGORIA	SUELDO BASICO				
	NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
A - PERSONAL DE CONDUCCION					
3 - Jefe de División	14.784,64	15.844,04	17.602,18	19.360,32	21.825,86
B - PROFESIONALES					
4 - Profesional A	21.475,62	21.825,86	22.881,78	23.937,72	24.993,63
5 - Profesional B	16.019,16	17.602,18	18.306,13	19.712,30	21.121,92
6 - Profesional C	8.801,11	10.210,73	11.088,06	12.672,81	15.490,34
C - PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO					
7 - Técnico A	8.625,99	8.801,11	9.857,02	12.322,57	14.082,43
8 - Técnico B	5.633,32	6.160,43	7.042,96	7.745,18	8.449,12
9 - Administrativo A / Secretaria	5.633,32	5.808,45	6.514,13	7.745,18	10.912,94
10 - Administrativo B	3.171,24	3.871,71	4.402,29	4.927,66	5.454,75
11 - Administrativo C	1.583,02	1.936,74	2.111,86	2.463,84	2.815,79
D - PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES					
12 - Intendencia	1.758,15	2.638,96	4.575,67	5.987,04	6.689,24
13 - Chofer	2.111,86	2.638,96	3.521,49	4.575,67	5.633,32

ANEXO LII

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/11
(En pesos)

Categoría	SUELDO BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	1.887,27
INVESTIGADOR PRINCIPAL	1.698,07
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	1.521,19
INVESTIGADOR ADJUNTO	1.333,56
INVESTIGADOR ASISTENTE	1.142,82
PROFESIONAL PRINCIPAL	1.236,64
PROFESIONAL ADJUNTO	1.045,92
PROFESIONAL ASISTENTE	856,74
TECNICO PRINCIPAL	955,17
TECNICO ASOCIADO	856,74
TECNICO ASISTENTE	758,30
TECNICO AUXILIAR	702,93
ARTESANO PRINCIPAL	721,38
ARTESANO ASOCIADO	687,54
ARTESANO AYUDANTE	647,56
ARTESANO APRENDIZ	609,10

ANEXO LIII

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica a partir del 1/6/11
(En pesos)

Categoría	Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica
INVESTIGADOR SUPERIOR	5.431,05
INVESTIGADOR PRINCIPAL	4.949,63
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	4.186,72
INVESTIGADOR ADJUNTO	3.985,23
INVESTIGADOR ASISTENTE	3.539,20
PROFESIONAL PRINCIPAL	2.650,16
PROFESIONAL ADJUNTO	2.544,03
PROFESIONAL ASISTENTE	2.428,67
TECNICO PRINCIPAL	2.368,69
TECNICO ASOCIADO	2.224,10
TECNICO ASISTENTE	2.133,37
TECNICO AUXILIAR	2.031,85
ARTESANO PRINCIPAL	1.984,16
ARTESANO ASOCIADO	1.901,11
ARTESANO AYUDANTE	1.811,90
ARTESANO APRENDIZ	1.768,83

ANEXO LIV

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/11
(En pesos)

Categoría	SUELDO BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	2.058,84
INVESTIGADOR PRINCIPAL	1.852,44
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	1.659,48
INVESTIGADOR ADJUNTO	1.454,80
INVESTIGADOR ASISTENTE	1.246,72
PROFESIONAL PRINCIPAL	1.349,06
PROFESIONAL ADJUNTO	1.141,01
PROFESIONAL ASISTENTE	934,62
TECNICO PRINCIPAL	1.042,01
TECNICO ASOCIADO	934,62
TECNICO ASISTENTE	827,23
TECNICO AUXILIAR	766,84
ARTESANO PRINCIPAL	786,96
ARTESANO ASOCIADO	750,05
ARTESANO AYUDANTE	706,43
ARTESANO APRENDIZ	664,48

ANEXO LV

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica a partir del 1/8/11
(En pesos)

Categoría	Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica
INVESTIGADOR SUPERIOR	5.924,78
INVESTIGADOR PRINCIPAL	5.399,59
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	4.567,33
INVESTIGADOR ADJUNTO	4.347,53
INVESTIGADOR ASISTENTE	3.860,94
PROFESIONAL PRINCIPAL	2.891,09
PROFESIONAL ADJUNTO	2.775,30
PROFESIONAL ASISTENTE	2.649,46
TECNICO PRINCIPAL	2.584,02
TECNICO ASOCIADO	2.426,29
TECNICO ASISTENTE	2.327,32
TECNICO AUXILIAR	2.216,57
ARTESANO PRINCIPAL	2.164,54
ARTESANO ASOCIADO	2.073,94
ARTESANO AYUDANTE	1.976,62
ARTESANO APRENDIZ	1.929,64

ANEXO LVI

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/11
(En pesos)

Categoría	SUELDO BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	2.127,47
INVESTIGADOR PRINCIPAL	1.914,19
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	1.714,80
INVESTIGADOR ADJUNTO	1.503,29
INVESTIGADOR ASISTENTE	1.288,27
PROFESIONAL PRINCIPAL	1.394,03
PROFESIONAL ADJUNTO	1.179,04
PROFESIONAL ASISTENTE	965,77
TECNICO PRINCIPAL	1.076,74
TECNICO ASOCIADO	965,77
TECNICO ASISTENTE	854,81
TECNICO AUXILIAR	792,40
ARTESANO PRINCIPAL	813,19
ARTESANO ASOCIADO	775,05
ARTESANO AYUDANTE	729,98
ARTESANO APRENDIZ	686,63

ANEXO LVII

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica a partir del 1/12/11
(En pesos)

Categoría	Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica
INVESTIGADOR SUPERIOR	6.122,28
INVESTIGADOR PRINCIPAL	5.579,58
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	4.719,58
INVESTIGADOR ADJUNTO	4.492,45
INVESTIGADOR ASISTENTE	3.989,64
PROFESIONAL PRINCIPAL	2.987,46
PROFESIONAL ADJUNTO	2.867,81
PROFESIONAL ASISTENTE	2.737,77
TECNICO PRINCIPAL	2.670,15
TECNICO ASOCIADO	2.507,17
TECNICO ASISTENTE	2.404,89
TECNICO AUXILIAR	2.290,45
ARTESANO PRINCIPAL	2.236,69
ARTESANO ASOCIADO	2.143,07
ARTESANO AYUDANTE	2.042,50
ARTESANO APRENDIZ	1.993,96

ANEXO LVIII

COMISION NACIONAL DE VALORES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/11 - En pesos

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	4.685,08	4.685,08	9.370,15	18.740,31
SUBGERENTE	3.123,90	3.123,90	6.247,79	12.495,59
JEFE DEPARTAMENTO A	4.686,62	4.686,62		9.373,24
JEFE DEPARTAMENTO B	4.372,84	4.372,84		8.745,68
JEFE DEPARTAMENTO C	4.062,15	4.062,15		8.124,30
PROFESIONAL 1	3.123,90	3.123,90		6.247,80
PROFESIONAL 2	2.813,20	2.813,20		5.626,40
PROFESIONAL 3	2.342,54	2.342,54		4.685,08
ADMINISTRATIVO 1	2.813,20	2.813,20		5.626,40
ADMINISTRATIVO 2	2.187,19	2.187,19		4.374,38
ADMINISTRATIVO 3	1.719,61	1.719,61		3.439,22
AUXILIAR	1.093,60	1.093,60		2.187,20

La aplicación del presente acuerdo, también regirá para la retribución del Cargo de Gerente General a partir de la sanción de la norma correspondiente que se encuentra en proceso de aprobación e instrumentación por el Poder Ejecutivo Nacional mediante PROY- S01: 0009436/2007.

ANEXO LIX

COMISION NACIONAL DE VALORES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/11 - En pesos

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	5.110,99	5.110,99	10.221,98	20.443,96
SUBGERENTE	3.407,89	3.407,89	6.815,77	13.631,55
JEFE DEPARTAMENTO A	5.112,67	5.112,67		10.225,34
JEFE DEPARTAMENTO B	4.770,37	4.770,37		9.540,74
JEFE DEPARTAMENTO C	4.431,43	4.431,43		8.862,86
PROFESIONAL 1	3.407,89	3.407,89		6.815,78
PROFESIONAL 2	3.068,94	3.068,94		6.137,88
PROFESIONAL 3	2.555,50	2.555,50		5.111,00
ADMINISTRATIVO 1	3.068,94	3.068,94		6.137,88
ADMINISTRATIVO 2	2.386,02	2.386,02		4.772,04
ADMINISTRATIVO 3	1.875,94	1.875,94		3.751,88
AUXILIAR	1.193,02	1.193,02		2.386,04

La aplicación del presente acuerdo, también regirá para la retribución del Cargo de Gerente General a partir de la sanción de la norma correspondiente que se encuentra en proceso de aprobación e instrumentación por el Poder Ejecutivo Nacional mediante PROY- S01: 0009436/2007.

ANEXO LX

COMISION NACIONAL DE VALORES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/11 - En pesos

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	5.281,36	5.281,36	10.562,72	21.125,44
SUBGERENTE	3.521,49	3.521,49	7.042,96	14.085,94
JEFE DEPARTAMENTO A	5.283,09	5.283,09	-	10.566,18
JEFE DEPARTAMENTO B	4.929,38	4.929,38	-	9.858,76
JEFE DEPARTAMENTO C	4.579,15	4.579,15	-	9.158,30
PROFESIONAL 1	3.521,49	3.521,49	-	7.042,98
PROFESIONAL 2	3.171,24	3.171,24	-	6.342,48
PROFESIONAL 3	2.640,68	2.640,68	-	5.281,36
ADMINISTRATIVO 1	3.171,24	3.171,24	-	6.342,48
ADMINISTRATIVO 2	2.465,55	2.465,55	-	4.931,10
ADMINISTRATIVO 3	1.938,47	1.938,47	-	3.876,94
AUXILIAR	1.232,78	1.232,78	-	2.465,56

La aplicación del presente acuerdo, también regirá para la retribución del Cargo de Gerente General a partir de la sanción de la norma correspondiente que se encuentra en proceso de aprobación e instrumentación por el Poder Ejecutivo Nacional mediante PROY- S01: 0009436/2007.

ANEXO LXI

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Remuneraciones Vigentes a partir del 1/6/11
(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
JEFE DE DEPTO.	5.715,61	5.715,61	1.144,36	12.575,59
SENIOR A	5.717,15	5.717,15		11.434,30
SENIOR B	4.766,59	4.766,59		9.533,17
SEMI SENIOR	3.971,40	3.971,40		7.942,79
JUNIOR	1.907,26	1.907,26		3.814,51
TECNICO I	3.653,01	3.653,01		7.306,02
TECNICO II	2.700,92	2.700,92		5.401,84
ADMINISTRATIVO	1.273,57	1.273,57		2.547,14

ANEXO LXII

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Remuneraciones Vigentes a partir del 1/8/11
(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
JEFE DE DEPTO.	6.235,21	6.235,21	1.248,40	13.178,82
SENIOR A	6.236,89	6.236,89		12.473,78
SENIOR B	5.199,91	5.199,91		10.399,82
SEMI SENIOR	4.332,43	4.332,43		8.664,86
JUNIOR	2.080,64	2.080,64		4.161,29
TECNICO I	3.985,10	3.985,10		7.970,21
TECNICO II	2.946,46	2.946,46		5.892,91
ADMINISTRATIVO	1.389,35	1.389,35		2.778,70

ANEXO LXIII

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS

Remuneraciones Vigentes a partir del 1/12/11
(En pesos)

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
JEFE DE DEPTO.	6.443,05	6.443,05	1.290,01	14.176,11
SENIOR A	6.444,79	6.444,79		12.889,58
SENIOR B	5.373,24	5.373,24		10.746,48
SEMI SENIOR	4.476,85	4.476,85		8.953,69
JUNIOR	2.150,00	2.150,00		4.300,00
TECNICO I	4.117,94	4.117,94		8.235,88
TECNICO II	3.044,67	3.044,67		6.089,34
ADMINISTRATIVO	1.435,66	1.435,66		2.871,32

ANEXO LXIV

EDUCAR S.E.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva y con el objeto de aplicar el incremento salarial establecido por medio del Acta de fecha 31 de mayo de 2011, en orden a la vigencia establecida por dicha Acta y del procedimiento dispuesto en la Cláusula TERCERA de la misma, se detalla que las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal de EDUCAR S.E., quedan incrementadas en un 10% a partir del 1/6/11; en un 10% a partir del 1/8/11 y en un 4% a partir del 1/12/11, porcentajes aplicables sobre las remuneraciones aprobadas vigentes al 31/5/2011.

ANEXO LXV

CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/11 - En pesos

CATEGORIA	SUELDO BASICO
5	2.156,61
6	2.300,76
7	2.415,19
8	2.583,34
9	2.721,35
10	2.982,09
11	3.177,33
12	3.833,14
14	4.284,58
16	5.348,72
18	7.429,96
20	9.553,49

CATEGORIA	ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE
5	784,44
6	784,44
7	752,14
8	730,62
9	616,79
10	418,37
11	389,16
12	40,01

ANEXO LXVI

CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/11 - En pesos

CATEGORIA	SUELDO BASICO
5	2.352,66
6	2.509,92
7	2.634,76
8	2.818,19
9	2.968,74
10	3.253,19
11	3.466,18
12	4.181,60

CATEGORIA	SUELDO BASICO
14	4.674,08
16	5.834,96
18	8.105,41
20	10.421,99

CATEGORIA	ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE
5	855,76
6	855,76
7	820,51
8	797,04
9	672,86
10	456,41
11	424,54
12	43,64

A partir del mes de julio del corriente año, el Organismo documentó que concluirá con el proceso de incorporación de las sumas correspondientes a Tickets en virtud de lo ordenado por la Ley 26.341.

ANEXO LXVII

CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO

Remuneraciones vigentes a partir del 1/12/11 - En pesos

CATEGORIA	SUELDO BASICO
5	2.431,08
6	2.953,58
7	2.722,58
8	2.912,13
9	3.067,70
10	3.361,63
11	3.581,72
12	4.320,99
14	4.829,89
16	6.029,46
18	8.375,59
20	10.769,39

CATEGORIA	ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE
5	884,28
6	884,28
7	847,86
8	823,61
9	695,29
10	471,62
11	438,69
12	45,10

A partir del mes de julio del corriente año, el Organismo documentó que concluirá con el proceso de incorporación de las sumas correspondientes a Tickets en virtud de lo ordenado por la Ley 26.341.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1313/2011

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0021777/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de dicho Ministerio.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del referido Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del mencionado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Walter Roberto PERNAS (D.N.I. Nº 11.895.782), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Técnico Altamente Calificado en Materia Registral, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1314/2011

Danse por aprobadas designaciones en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0006879/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria de dichos cargos resulta necesario designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y en el caso del señor Enrique Esteban DE COCK (D.N.I. Nº 22.478.840), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que la cobertura de los cargos en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de enero de 2011, a las personas consignadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, en los cargos y para cumplir las funciones allí indicadas, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y en el caso del señor Enrique Esteban DE COCK (D.N.I. Nº 22.478.840), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO

Apellido y Nombre/s	Documento Nº	Nivel y Grado	Función
DE COCK, Enrique Esteban	DNI Nº 22.478.840	C - 0	Coordinador de Despacho
PARENTI, Silvia Mabel	DNI Nº 17.551.448	C - 0	Jefa del Departamento Despacho

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1315/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0000013/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2053 del 22 de diciembre de 2010 y 2054 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del mencionado Ministerio.

Que a los efectos de ocupar el cargo involucrado en la presente medida, corresponde designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 3 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Justo Manuel ARAUZ (D.N.I. Nº 11.607.580), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor Experto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1308/2011

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil, durante su permanencia en la República.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO la Visita que efectuó el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Antonio DE AGUIAR PATRIOTA, entre los días 9 y 11 de enero de 2011, y lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, D. Antonio DE AGUIAR PATRIOTA, durante su permanencia en la República, entre los días 9 y 11 de enero de 2011.

Art. 2º — Atiéndanse los gastos derivados del presente Decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— para el Ejercicio 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1307/2011

Dase por aprobada una designación y la asignación de la función de Director de Desarrollo de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0008319/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nº 1102 del 26 de agosto de 1981, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación transitoria del Lic. D. Marcelo Francisco TALLAVIA en UN (1) cargo de la planta permanente (Coordinador, Nivel B - Grado 0) de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que asimismo, por el Decreto Nº 908 del 18 de julio de 2006 se designó en el cargo de Director de Desarrollo de Recursos Humanos (Nivel B con Función Ejecutiva III, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Lic. D. Daniel FIHMAN (D.N.I. Nº 18.746.033).

Que se otorgó al agente mencionado, en el citado cargo, la licencia sin goce de haberes prevista en el artículo 13, apartado II, inciso a) del Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, mientras se desempeñe en el cargo de Subsecretario de Gestión y Empleo Público de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el que fuera designado a través del Decreto Nº 120 del 7 de febrero de 2011.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio del mencionado cargo hasta tanto se reintegre el titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con excepción a lo dispuesto en los artículos 108 y 112 del citado Convenio, autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1º de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo de Coordinador (Nivel B – Grado 0) dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR al Lic. D. Marcelo Francisco TALLAVIA (D.N.I. Nº 13.926.995), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Dase por asignada la función con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 1º de julio de 2011 y hasta tanto se reintegre su titular, de Director de Desarrollo de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva III, al Lic. D. Marcelo Francisco TALLAVIA (D.N.I. Nº 13.926.995), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con excepción a lo dispuesto en los artículos 108 y 112 del citado convenio, autorizándose el pertinente pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Art. 3º — El cargo consignado en el artículo 1º deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1º de julio de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 1269/2011

Apruébase el texto ordenado del Estatuto Social.

Bs. As., 23/8/2011

VISTO la Ley Nº 26.522, los Decretos Nº 1526 del 21 de octubre de 2009, Nº 91 del 18 de enero de 2010 y Nº 14 del 11 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 119 de la Ley Nº 26.522 se creó RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO (RTA S.E.) bajo la jurisdicción del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el artículo 141 de la ley mencionada se transfirieron a RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, las frecuencias de radiodifusión sonora y televisiva de las emisoras comerciales LV19 RADIO MALARGÜE; LU23 RADIO LAGO ARGENTINO; LU4 RADIO PATAGONIA ARGENTINA; LT11 RADIO GENERAL FRANCISCO RAMIREZ; LT12 RADIO GENERAL MADARIAGA; LU91 TV CANAL 12; LT14 RADIO GENERAL URQUIZA; LV8 RADIO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN y LV4 RADIO SAN RAFAEL.

Que mediante el artículo 6º del Decreto Nº 1526/09 se aprobó el Estatuto Social de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por el artículo 10 del decreto mencionado se dispuso que el personal de las emisoras comerciales referidas en el artículo 141 de la Ley Nº 26.522, mantendrá la misma remuneración, categoría y antigüedad.

Que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 144 del texto legal aludido, resulta necesario dictar una norma específica sobre la transferencia del patrimonio de dichas emisoras comerciales, actualmente bajo la dependencia de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por Decreto Nº 91/10, se estableció que los miembros del Directorio de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, tendrán rango y jerarquía de Secretario.

Que por el Decreto Nº 14/11 se estableció que la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS absorberá los objetivos de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION correspondiendo efectuar dicha adecuación en el Estatuto.

Que, por otra parte, considerando aspectos de economía y seguridad, es necesario establecer que el capital social quedará representado en un solo título.

Que considerando que la normativa que sirve de marco a la relación laboral de la sociedad con sus dependientes es la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, resulta necesario adecuar las atribuciones del Directorio de RTA S.E. respecto a las modalidades de ingreso y egreso de personal.

Que se estima conveniente dejar establecido el número mínimo de miembros del Comité Ejecutivo que podrá establecer el citado Directorio y la posibilidad de delegar la gestión de los negocios ordinarios en los distintos niveles organizacionales.

Que asimismo, corresponde suprimir el inciso c) del artículo 23 del Estatuto referido, por el cual se establecía que como destino posible de las utilidades líquidas y realizadas, el pago de remuneraciones a los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

Que, por lo tanto, corresponde aprobar un texto ordenado del Estatuto de la sociedad.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que todos los activos que al 9 de diciembre de 2009, cualquiera sea su naturaleza, pertenecían a las emisoras comerciales cuyas frecuencias fueron transferidas a RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO en virtud de lo dispuesto por el artículo 141 de la Ley Nº 26.522, se transfieren a la mencionada Sociedad, pasando a formar parte de su patrimonio inicial, comprendiendo, entre ellos, a los inmuebles, con todos sus equipos y enseres, muebles, archivos documentales, videográficos y cinematográficos así como todos los demás bienes y derechos que poseen en la actualidad.

Art. 2º — Los pasivos no corrientes de las emisoras comerciales cuyas frecuencias fueron transferidas por el artículo 141 de la Ley Nº 26.522, no se transfieren a RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, quedando a cargo de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3º — Modifícase el artículo 4º del Estatuto Social aprobado por el Decreto Nº 1526/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 4º.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL ejercerá, a través de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los derechos que le corresponden por su participación en el capital de la Sociedad."

Art. 4º — Modifícase el artículo 6º del Estatuto Social aprobado por el Decreto Nº 1526/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 6º.- El capital social se fija en la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), el cual se encuentra suscripto e integrado en su totalidad por el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Dicho capital será representado por un certificado nominativo de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), el cual podrá ser transferible exclusivamente entre los entes mencionados en el artículo 1º de la Ley Nº 20.705. Dicho Certificado Nominativo dará derecho a DOCE MIL (12.000) Votos. El Capital Social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, sin requerirse conformidad administrativa, o por la Asamblea Extraordinaria, pudiendo delegarse en el Directorio la determinación de la época de emisión, forma y condiciones de pago, conforme a lo previsto en el artículo 188 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias."

Art. 5º — Modifícase el artículo 13 del Estatuto Social aprobado por el Decreto Nº 1526/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 13.- El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, y para celebrar todos los actos que hagan al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil, y el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965/63, sin otras limitaciones que las que resulten de las normas que le fueren aplicables, del presente Estatuto y de las resoluciones de la Asamblea. Entre ellos podrá celebrar en nombre de la Sociedad los siguientes actos:

- Efectuar todos los actos de administración necesarios para el mejor logro de los objetivos sociales.

- Realizar actos de disposición sobre bienes muebles o inmuebles, registrables o no, estableciendo precios y condiciones, suscribiendo la documentación que resulte menester, con las restricciones del artículo 138 de la Ley Nº 26.522.

- Celebrar contratos de todo tipo, asumiendo obligaciones y compromisos por la Sociedad, y constituir derechos reales sobre bienes de la misma.

- Realizar todo tipo de operaciones con instituciones comerciales, bancarias, financieras, o de crédito, sean oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.

- Otorgar poderes especiales y/o generales de todo tipo, inclusive los enumerados en los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5965/63.

- Aprobar la dotación de personal, fijar sus retribuciones con intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, fijar sus modalidades de contratación, efectuar nombramientos con sujeción a pautas y procedimientos objetivos, aplicar sanciones y decidir bajas de personal.

- Elaborar los planes de acción y presupuestos anuales, para su elevación al Poder Ejecutivo Nacional.

- Elaborar y someter a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados y demás documentación contable de la Sociedad."

Art. 6º — Modifícase el artículo 16 del Estatuto Social aprobado por el Decreto Nº 1526/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 16.- El Directorio tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, pudiendo integrar a tales efectos un Comité Ejecutivo, con un mínimo de tres (3) miembros, estableciendo por reglamentación sus funciones y organización. Asimismo, podrá delegar en el Presidente del Directorio y/o en las áreas operativas las materias que considere necesarias."

Art. 7º — Modifícase el artículo 23 del Estatuto Social aprobado por el Decreto Nº 1526/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 23.- Las utilidades líquidas y realizadas que pudieren resultar, se destinarán:

a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal.

b) A constituir las previsiones especiales que la Asamblea resuelva, sobre la base de un informe especialmente fundado del Directorio.

c) El remanente, se destinará a la constitución de reservas facultativas y otra forma de reinversión en la Sociedad, todo ello conforme sea resuelto por la Asamblea."

Art. 8º — Apruébase el texto ordenado del Estatuto Social de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, el que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 9º — Facúltase al señor Presidente de RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO, D. Tristán BAUER (D.N.I.

Nº 13.512.869), a realizar todos los actos necesarios para la presentación y registración del Estatuto, ante los organismos donde resulte menester, incluyendo las eventuales observaciones que pudiere efectuar la autoridad competente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

ESTATUTO SOCIAL

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA
SOCIEDAD DEL ESTADO

TITULO I.

DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º.- Con la denominación de “RADIO Y TELEVISION ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO”, se constituye una sociedad con sujeción al régimen de la Ley Nº 20.705, la que se regirá por las disposiciones de dicha ley, de la Ley Nº 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, por las de la Ley Nº 24.156, sus normas complementarias y reglamentarias, por las de la Ley Nº 26.522, sus normas reglamentarias y complementarias y por las normas del presente Estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar indistintamente su nombre completo, o bien la sigla “RTA S.E.”.

ARTICULO 2º.- El domicilio legal de la Sociedad se fija en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La sede de la misma será establecida por el Directorio de la Sociedad. El Directorio podrá establecer, asimismo, administraciones zonales, delegaciones, agencias y representaciones, dentro o fuera del País.

ARTICULO 3º.- Su duración se establece en NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de su inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Dicho término podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

ARTICULO 4º.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL ejercerá, a través de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los derechos que le corresponden por su participación en el capital de la Sociedad.

TITULO II.

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 5º.- La Sociedad tiene a su cargo la administración, operación, desarrollo y explotación de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva del Estado Nacional.

Para el cumplimiento de su objeto social, la Sociedad tiene las siguientes atribuciones y obligaciones, entre ellas:

- Operar y explotar los servicios de radiodifusión sonora correspondientes a Radiodifusión Argentina al Exterior y a las siguientes estaciones de radiodifusión: LS82 TV CANAL 7; LRA1 RADIO NACIONAL BUENOS AIRES, LRA2 RADIO NACIONAL VIEDMA; LRA3 RADIO NACIONAL SANTA ROSA; LRA4 RADIO NACIONAL SALTA; LRA5 RADIO NACIONAL ROSARIO; LRA6 RADIO NACIONAL MENDOZA; LRA7 RADIO NACIONAL CORDOBA; LRA8 RADIO NACIONAL FORMOSA; LRA9 RADIO NACIONAL ESQUEL; LRA10 RADIO NACIONAL USHUAIA; LRA11 RADIO NACIONAL COMODORO RIVADAVIA; LRA12 RADIO NACIONAL SANTO TOME; LRA13 RADIO NACIONAL BAHIA BLANCA; LRA14 RADIO NACIONAL SANTA FE; LRA15 RADIO NACIONAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN; LRA16 RADIO NACIONAL LA QUIACA; LRA17 RADIO NACIONAL ZAPALA; LRA18 RADIO NACIONAL RIO TURBIO; LRA19 RADIO NACIONAL PUERTO IGUAZU; LRA20 RADIO NACIONAL LAS LOMITAS; LRA21 RADIO NACIONAL SANTIAGO DEL ESTERO; LRA22 RADIO NACIONAL SAN SALVADOR DE JUJUY; LRA23 RADIO NACIONAL SAN JUAN; LRA24 RADIO NACIONAL RIO GRANDE; LRA25 RADIO NACIONAL TARTAGAL; LRA26 RADIO NACIONAL RESISTENCIA; LRA27 RADIO NACIONAL CATAMARCA; LRA28 RADIO NACIONAL LA RIOJA; LRA29 RADIO NACIONAL SAN LUIS; LRA30 RADIO NACIONAL SAN CARLOS DE BARILOCHE; LRA42 RADIO NACIONAL GUALEGUAYCHU; LRA51 RADIO NACIONAL JACHAL; LRA52 RADIO NACIONAL CHOS MALAL; LRA53 RADIO NACIONAL SAN MARTIN DE LOS ANDES; LRA54 RADIO NACIONAL INGENIERO JACOBACCI; LRA55 RADIO NACIONAL ALTO RIO SENGUERR; LRA56 RADIO NACIONAL PERITO MORENO; LRA57 RADIO NACIONAL EL BOLSON; LRA58 RADIO NACIONAL RIO MAYO; LRA59 RADIO NACIONAL GOBERNADOR GREGORES; LRA 36 RADIO NACIONAL ARCANGEL SAN GABRIEL —ANTARTIDA ARGENTINA—, las emisoras comerciales LV19 RADIO MALARGÜE; LU23 RADIO LAGO ARGENTINO; LU4 RADIO PATAGONIA ARGENTINA; LT11 RADIO GENERAL FRANCISCO RAMIREZ; LT12 RADIO GENERAL MADARIAGA; LU91 TV CANAL 12; LT14 RADIO GENERAL URQUIZA; LV8 RADIO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN y LV4 RADIO SAN RAFAEL y toda otra que en el futuro se incorpore, de conformidad con los objetivos establecidos por la legislación vigente, mediante la producción, emisión y transporte de programas de diversa índole, por cualquier medio electrónico existente o que pudiere crearse en el futuro, entre otros, televisión analógica terrestre, televisión digital terrestre y televisión satelital.

- Instalar y operar el sistema de Televisión Satelital que para la transmisión de un paquete de señales educativas, culturales e informativas, fuera autorizado por el Decreto Nº 943 del 22 de julio de 2009.

- Organizar y producir contenidos, eventos, programas, obras, espectáculos unitarios o en ciclos, de naturaleza cultural, educativa, o de interés general, y su distribución y comercialización, sea por medios gráficos, discográficos, cinematográficos, televisivos, radiofónicos, por Internet o por cualquier otro medio existente o a crearse en el futuro, tanto para uso familiar como profesional. A tal fin la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer todos aquellos actos que no le resulten prohibidos por las leyes que reglamentan su ejercicio, y por el presente Estatuto.

- Aprobar su estructura orgánica y funcional.

- Contratar según la modalidad de prestación de servicios necesaria, al personal empleado en la Empresa, el que se regirá por el régimen legal establecido por la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias o la que en el futuro la sustituya.

- Aplicar sus reglamentos internos de administración, presupuestario, económico-financiero, de inversiones y erogaciones en general, de contabilidad y explotación, pagos, adquisiciones, contrataciones y de las normas relativas a control y auditoría interna, los cuales deberán dictarse de conformidad al marco regulatorio aplicable y ajustarse a las normas vigentes en materia de control.

- Adquirir bienes muebles o inmuebles y enajenar los incluidos en su patrimonio, de conformidad a la normativa aplicable.

- Aceptar donaciones o legados con o sin cargo a la Sociedad e inventariarlos una vez recibidos.

- Formar parte de sociedades y efectuar aportes a las mismas, vinculados con su objeto societario, y previa aprobación de la Asamblea.

- Hacer pagos, novación o transacción, conceder créditos, quitas o esperas y efectuar donaciones.

- Estar en juicio como actora, demandada, o en cualquier otro carácter, ante cualquier fuero o jurisdicción, inclusive en el extranjero; y hacer uso de todas las facultades procesales para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad.

- Otorgar poderes generales o especiales.

- Dirigirse, gestionar y contratar en forma directa con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios y organismos nacionales, provinciales o municipales.

La enumeración precedente es sólo enunciativa y no taxativa. La Sociedad podrá realizar, en general, todos los actos jurídicos y operaciones financieras, industriales o comerciales con plena capacidad legal para actuar, pudiendo realizar toda clase de operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso de carácter financiero que hagan directa o indirectamente al cumplimiento y logro de su objeto social.

TITULO III.

CAPITAL. CERTIFICADOS

ARTICULO 6º.- El capital social se fija en la suma de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), el cual se encuentra suscripto e integrado en su totalidad por el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Dicho capital será representado por un certificado nominativo de PESOS DOCE MIL ($ 12.000), el cual podrá ser transferible exclusivamente entre los entes mencionados en el artículo 1º de la Ley Nº 20.705, o la que en el futuro la sustituya. Dicho Certificado Nominativo dará derecho a DOCE MIL (12.000) Votos. El Capital Social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, sin requerirse conformidad administrativa, o por la Asamblea Extraordinaria, pudiendo delegarse en el Directorio la determinación de la época de emisión, forma y condiciones de pago, conforme lo previsto en el artículo 188 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

ARTICULO 7º.- Los certificados nominativos que se emitan, fueren provisorios o definitivos, deberán contener las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

TITULO IV.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 8º.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por SIETE (7) miembros.

Deberán ser personas de la más alta calificación profesional en materia de comunicación y poseer una democrática y reconocida trayectoria, debiendo garantizarse el debido pluralismo en el funcionamiento de la emisora.

El Directorio será conformado por:

- UN (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo Nacional,

- UN (1) Director designado por el Poder Ejecutivo Nacional,

- TRES (3) Directores a propuesta de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, y que serán seleccionados por ésta a propuesta de los bloques parlamentarios de los partidos políticos correspondiendo UNO (1) a la primera minoría, UNO (1) a la segunda minoría y UNO (1) a la tercer minoría parlamentaria.

- DOS (2) a propuesta del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, debiendo uno de ellos ser un académico representante de las facultades o carreras de ciencias de la información, ciencias de la comunicación o periodismo de universidades nacionales.

Durarán en sus cargos CUATRO (4) años y podrán ser reelegidos por un período.

La conformación del Directorio se efectuará dentro de los DOS (2) años anteriores a la finalización del mandato del Titular del Poder Ejecutivo Nacional, debiendo existir DOS (2) años de diferencia entre el inicio del mandato de los Directores y del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132, anteúltimo párrafo de la Ley Nº 26.522, los mandatos de los miembros del Directorio deberán computarse desde el día 10 de diciembre de 2009, fecha a partir de la cual el Directorio comenzará a funcionar con los miembros designados.

ARTICULO 9º.- Serán causales de remoción, previa sustanciación que garantice el derecho de defensa del acusado, las siguientes: procesamiento firme por delitos dolosos, mal desempeño, negligencia grave, morosidad en el ejercicio de sus funciones, desconocimiento inexcusable del derecho e inhabilidad física o psíquica.

ARTICULO 10º.- En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, los Directores deberán depositar una garantía en dinero efectivo o títulos valores oficiales, o constituir seguros a favor de la Sociedad por el monto que al efecto determine la Asamblea, el que no podrá ser inferior a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

ARTICULO 11.- En la primera reunión de Directorio que se celebre al inicio del mandato, se elegirá al Vicepresidente, que reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria de este último. Si la ausencia fuese definitiva, deberá comunicarse tal situación al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que designe nuevo Presidente. En caso de ausencia temporaria del Vicepresidente, este último será reemplazado por el miembro que designe el Directorio. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia definitiva del Vicepresidente y demás miembros del Directorio, el Presidente comunicará, según el caso, al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a la COMISION BICAMERAL DE PROMOCION Y SEGUIMIENTO DE LA COMUNICACION AUDIOVISUAL o al CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, para que cubra la vacante generada.

ARTICULO 12.- El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace, y tendrá quórum suficiente con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Presidente o quien lo reemplace tendrá en todos los casos derecho a voto, y a doble voto en caso de empate. El Directorio sesionará al menos una vez cada tres meses, o cuando lo solicite el Presidente, el Vicepresidente, cualquiera de los Directores, la Comisión Fiscalizadora, o uno cualesquiera de los Síndicos.

ARTICULO 13.- El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, y para celebrar todos los actos que hagan al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil, y el artículo 9° del Decreto-Ley Nº 5965/63, sin otras limitaciones que las que resulten de las normas que le fueren aplicables, del presente Estatuto y de las resoluciones de la Asamblea. Entre ellos podrá celebrar en nombre de la Sociedad los siguientes actos:

- Efectuar todos los actos de administración necesarios para el mejor logro de los objetivos sociales.

- Realizar actos de disposición sobre bienes muebles o inmuebles, registrables o no, estableciendo precios y condiciones, suscribiendo la documentación que resulte menester, con las restricciones del artículo 138 de la Ley Nº 26.522.

- Celebrar contratos de todo tipo, asumiendo obligaciones y compromisos por la Sociedad, y constituir derechos reales sobre bienes de la misma.

- Realizar todo tipo de operaciones con instituciones comerciales, bancarias, financieras, o de crédito, sean oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.

- Otorgar poderes especiales y/o generales de todo tipo, inclusive los enumerados en los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5965/63.

- Aprobar la dotación de personal, fijar sus retribuciones con intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, fijar sus modalidades de contratación, efectuar nombramientos con sujeción a pautas y procedimientos objetivos, aplicar sanciones y decidir bajas de personal.

- Elaborar los planes de acción y presupuestos anuales, para su elevación al Poder Ejecutivo Nacional.

- Elaborar y someter a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados y demás documentación contable de la Sociedad.

ARTICULO 14.- La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente en caso de ausencia o vacancia en el cargo de Presidente.

ARTICULO 15.- Son funciones del Presidente del Directorio:

- Ejercer la representación legal de la Sociedad.

- Cumplir y hacer cumplir las leyes, las normas del presente Estatuto, y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.

- Convocar y presidir las reuniones del Directorio, con derecho a voto en todos los casos, y doble voto, en caso de empate.

- Convocar y presidir las Asambleas.

- Realizar todos los actos comprendidos en el artículo 1881 del Código Civil, y en general, todos los negocios jurídicos que requieran poder especial.

- Librar y endosar cheques, y ejercer las facultades previstas en el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5965/63, sin perjuicio de la facultad de delegar dicha atribución a otros funcionarios de la Sociedad.

- Informar en las reuniones del Directorio sobre la marcha de los negocios sociales.

- Proponer al Directorio la consideración del balance general y demás documentación contable.

ARTICULO 16.- El Directorio tendrá a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, pudiendo integrar a tales efectos un Comité Ejecutivo, con un mínimo de TRES (3) miembros, estableciendo por reglamentación sus funciones y organización. Asimismo, podrá delegar en el Presidente del Directorio y/o en las áreas operativas las materias que considere necesarias.

ARTICULO 17.- Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el marco de las normas vigentes en materia de política salarial y jerarquización de los funcionarios públicos. Sus remuneraciones serán equivalentes a las de Secretario.

TITULO V.

ASAMBLEAS

ARTICULO 18.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, en razón de los asuntos que respectivamente les competen, de acuerdo con los artículos 234 y 235 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

ARTICULO 19.- La Asamblea Ordinaria se celebrará con una frecuencia anual, como mínimo, y tendrá competencia para:

- Designar y remover a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora.

- Considerar, aprobar o modificar los Balances, Inventarios, Memoria y Estado de Resultados que presente el Directorio, así como el Informe de la Comisión Fiscalizadora.

- Tratar y resolver cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración, dentro del ámbito de su competencia.

La Asamblea Ordinaria podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse siempre y en tanto lo permitan las normas legales, y así hubiera sido convocada, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera convocatoria.

ARTICULO 20.- La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Presidente, o quien ejerza sus funciones, o por la Comisión Fiscalizadora, a fin de considerar todos aquellos temas que por su naturaleza, excedan la competencia de la Asamblea Ordinaria. Podrá ser citada, al igual que la Asamblea Ordinaria, en forma simultánea en primera y segunda convocatoria, conforme al procedimiento establecido por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime.

TITULO VI.

FISCALIZACION

ARTICULO 21.- La fiscalización de la Sociedad será ejercida por TRES (3) Síndicos Titulares que durarán TRES (3) años en sus funciones y que serán elegidos por la Asamblea, la que también elegirá igual número de Síndicos Suplentes. Los Síndicos tendrán las obligaciones, responsabilidades, inhabilidades e incompatibilidades que resultan de la Ley Nº 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias.

Los Síndicos actuarán como cuerpo colegiado bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora, reuniéndose por lo menos una vez por mes y tomando sus decisiones por mayoría de votos, sin perjuicio de las facultades que legalmente corresponden al Síndico disidente, debiendo labrarse actas de sus reuniones. También se reunirá a pedido de cualquiera de los Síndicos dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido. La Comisión Fiscalizadora en su primera reunión designará su Presidente.

El Síndico que actúe como Presidente de tal Comisión la representará ante el Directorio y la Asamblea, sin perjuicio de la presencia de cualquiera de los otros Síndicos que así lo deseen.

La Comisión Fiscalizadora dictará su Reglamento de Funcionamiento, así como realizará los controles y verificaciones adecuados, de los que se dejará constancia en el Libro de Actas o en uno de Controles habilitado a tal fin.

TITULO VII.

DE LOS ESTADOS CONTABLES

ARTICULO 22.- El ejercicio económico- financiero de la Sociedad comenzará el 1° de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. A esa fecha el Directorio confeccionará los Estados Contables de la Sociedad, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, documentación esta que será sometida a consideración de la Asamblea Ordinaria, con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 23.- Las utilidades líquidas y realizadas que pudieren resultar, se destinarán:

a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal.

b) A constituir las previsiones especiales que la Asamblea resuelva, sobre la base de un informe especialmente fundado del Directorio.

c) El remanente se destinará a la constitución de reservas facultativas y otra forma de reinversión en la Sociedad, todo ello conforme sea resuelto por la Asamblea.

TITULO VIII.

LIQUIDACION

ARTICULO 24.- La liquidación de la Sociedad sólo podrá ser resuelta por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa autorización legislativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 20.705. Será efectuada por el Directorio con intervención del Síndico Titular o por las personas que al efecto designe la Asamblea. Una vez cancelado el pasivo y los gastos de liquidación, el remanente se destinará al reembolso del valor nominal integrado de los certificados representativos del capital social; si todavía existiere remanente será absorbido por el ESTADO NACIONAL.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1306/2011

Rechácese un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta ex S.G. y G.P. y S.C. Nros. 174/09 y 1616/09.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO el Expediente Nº 7255/2009 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el recurso de reconsideración interpuesto por la agente Mónica RISNICOFF DE GORGAS contra la Resolución Conjunta ex S.G.yG.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, y se la reubicó en el Nivel C, Grado 9 del Agrupamiento General.

Que por la Resolución Conjunta ex S.G.P. y S.C. Nros. 124 y 2364, respectivamente, de fecha 21 de julio de 2010, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto, por cuanto el acto administrativo recurrido aplicó las pautas previstas en el artículo 124, inciso 2 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, quedando en evidencia que el reencasillamiento se había ajustado a derecho.

Que, conforme lo prevé el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991), se le notificó a la recurrente que disponía del término de ley para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que la impugnante ha hecho uso del derecho de ampliar la fundamentación de su recurso, alegando que la ratificación de su reencasillamiento resulta arbitraria y viciada en su motivación y finalidad, al no considerar la situación de desigualdad que oportunamente se planteara en relación con el nivel escalafonario asignado a otros directores de museos.

Que el planteo de desigualdad relacionado con el Nivel otorgado al cargo de Director de otros museos nacionales, además de ser extemporáneo, excede el marco del recurso de reconsideración, pues importaría, en su caso, la impugnación de los actos administrativos de carácter general, que aprobaron las estructuras vigentes, que sólo son susceptibles de impugnación a través del reclamo impropio y respecto de los cuales rige el principio de inderogabilidad singular del reglamento.

Que ello así, la pretensión de nulidad basada en la alegación de falta de motivación y finalidad, no se advierte procedente.

Que en el mismo sentido, y en relación con los planteos formulados respecto de los actos preparatorios de la resolución que desestimó el recurso de reconsideración, y la pretendida nulidad derivada de los mismos, debe señalarse que hacer lugar a tal pretensión sería admitir la procedencia de declarar la nulidad por la nulidad misma, toda vez que —además de destacarse que tales actos resultan irrecurribles pues no constituyen la expresión de voluntad de la autoridad, sino un asesoramiento tendiente a formarla y tienen relevancia en la medida en que sean recogidos por ésta— la decisión final del recurso toma en consideración que el reencasillamiento se ha efectuado conforme a derecho, circunstancia que no es desvirtuada por la accionante.

Que en esa línea también cabe traer a colación la postura de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en relación con las nulidades procesales. En dictamen 265, del 20/09/07, el Alto Organismo Asesor expuso que “En materia de nulidades procesales, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que la nulidad requiere un perjuicio concreto para alguna de las partes, porque cuando se adopta en el solo interés del formal cumplimiento de la ley, importa un manifiesto exceso ritual (v. fiscal v. Waldo René Soto y otros, 11-8-1988, Fallos, 311:1413); Oscar Alberto Castro Roberts, 15-11-1988, Fallos 311:2337. En palabras del Tribunal,...es doctrina reiterada de este Tribunal que en materia de nulidades debe primar un criterio de interpretación restrictiva y sólo cabe pronunciarse por la anulación de las actuaciones cuando exista un derecho o interés legítimo lesionado, de modo que cause un perjuicio irreparable, mas no cuando falte una finalidad práctica en su admisión. En efecto la nulidad por vicios de forma carece de existencia autónoma dado el carácter accesorio e instrumental del derecho procesal. Su procedencia exige, como presupuesto, que el acto impugnado tenga trascendencia sobre las garantías esenciales de la defensa en juicio o se traduzca en la restricción de algún otro derecho. De otro modo, la sanción de nulidad aparecería respondiendo a un formalismo vacío, que va en desmedro de la idea de justicia y de la pronta solución de las causas, en lo que también está interesado el orden público (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 4 de mayo de 2000, Acosta, Leonardo y otros, A.63.XXXIV)”.

Que surge palmaria la pretensión de la agente de ser reencasillada en un nivel superior al que ostenta y la imposibilidad de disponer —por la vía del reencasillamiento— modificaciones en el nivel escalafonario de los agentes.

Que también tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación que “...El SINEP no es un ordenamiento escalafonario sustancialmente diferente al SINAPA, sino que a ese se le han efectuado modificaciones —entre ellas, la incorporación del nuevo Agrupamiento Profesional— y se ha convenido el cambio de denominación, por acuerdo colectivo. De ello se deriva que, tanto al momento del ejercicio de las invocadas funciones profesionales, como al del reencasillamiento atacado, el acceso a los Niveles superiores en la promoción vertical de la carrera, requería la previa sustanciación de los procesos de selección correspondientes. (...) En el nuevo reencasillamiento el pase del SINAPA al SINEP sí es horizontal... manteniéndose el mismo Nivel escalafonario en que se revistaba, debido a que, los procedimientos para el progreso vertical en la carrera no se han modificado, ni deben ser suplantados por este último reencasillamiento...” (Dictámenes 273:272).

Que a mérito de lo expuesto, no habiéndose verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto atacado así como también el procedimiento sustanciado debidamente fundados, sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho reseñados conforme lo exige el Artículo 7º de la Ley Nº 19.549, corresponde desestimar, en esa instancia, el planteo impetrado.

Que, asimismo, se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos previstos en el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991) y por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Mónica RISNICOFF DE GORGAS (DNI Nº 5.619.187), titular de un cargo Nivel C, Grado 9 del Agrupamiento General, Tramo General del SINEP, de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la Resolución Conjunta ex S.G.yG.P. y S.C. Nros. 174 y 1616, respectivamente, de fecha 24 de junio de 2009, por la cual se dio por aprobado a partir del 1º de diciembre de 2008 el reencasillamiento del personal permanente de la citada Secretaría en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991), que la resolución del recurso jerárquico agota la instancia administrativa, sin perjuicio del derecho que le asiste de deducir el recurso previsto en el artículo 100 del mismo cuerpo legal.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 838/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 25/8/2011

VISTO el Expediente Nº 12.625/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 2345 del 30 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en el ámbito del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011 el contrato celebrado por la titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD y D. Alejandro Miguel CHECHELGIS (L.E. Nº 7.803.530) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I, conforme el régimen del Decreto Nº 2345/08, fijándose sus honorarios por todo concepto en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL ($ 39.000,00).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 797/2011

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en determinados departamentos en la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0088803/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 15 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA a través del dictado del Decreto Nº 226 de fecha 11 de marzo de 2011 declara en estado de emergencia agropecuaria por sequía, del 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de septiembre de 2011, a las explotaciones agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad del Departamento Guatraché y en parte del de Atreucó; prorroga la declaración en estado de emergencia agropecuaria por sequía, del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de los Departamentos Realicó, Trenel, Conhelo, Catriló, Capital, Rancul, Toay y Loventué, el oeste de Maracó y Quemú-Quemú y parte restante de Atreucó y prorroga la declaración en estado de desastre agropecuario por sequía, del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, a las explotaciones agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de los Departamentos Hucal, Caleu-Caleu, Utracán, Lihuel-Calel, Chalileo, Limay-Mahuida, Curacó, Chical-Có y en casi todo Puelén.

Que las áreas mencionadas en el considerando anterior para las cuales la Provincia de LA PAMPA declaró o prorrogó la emergencia agropecuaria habían sido declaradas en estado de emergencia agropecuaria por sequía a nivel nacional mediante la Resolución Nº 429 de fecha 8 de junio de 2011, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que las áreas mencionadas en el primer considerando para las cuales la Provincia de LA PAMPA prorrogó la declaración de desastre agropecuario por sequía habían sido prorrogadas mediante la Resolución Nº 202 de fecha 10 de junio de 2010, del citado Ministerio.

Que la Provincia de LA PAMPA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare o prorrogue, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, las situaciones de emergencia o desastre agropecuario indicadas en el primer considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones agropecuarias provinciales y entiende que corresponde declarar y/o prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS facultó a la Secretaría Técnica para que estableciera la fecha de finalización de los ciclos productivos, por lo que la mencionada Secretaría ha determinado que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de LA PAMPA finalizará el 31 de marzo de 2012 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 1º del citado Decreto Nº 226/11, el 30 de junio de 2011 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 3º del referido decreto y el 30 de junio de 2012 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 5º del mencionado decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA del 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de septiembre de 2011, el estado de emergencia agropecuaria por sequía a las explotaciones agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad del departamento Guatraché y en parte del de Atreucó, de acuerdo con la nominación catastral que se detalla a continuación:

Departamento Atreucó	Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25;
	Sección III, fracción B, lotes 16 al 25;
Departamento Guatraché	Sección III, fracción C, lotes 1 al 25;
	Sección III, fracción D, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria por sequía, del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de los Departamentos Realicó, Trenel, Conhelo, Catriló, Capital, Rancul, Toay y Loventué, el oeste de Maracó y Quemú-Quemú y parte restante de Atreucó, de acuerdo con la nominación catastral siguiente:

Departamento Realicó	Sección I, fracción A, lotes 1 al 25;
Departamento Maracó	Sección I, fracción C, lotes 1, 2, 9 al 12 y 19 al 22;
Departamento Trenel	Sección I, fracción D, lotes 1 al 20;
Departamento Conhelo	Sección I, fracción D, lotes 21 al 25;
	Sección II, fracción A, lotes 1 al 20;
	Sección VII, fracción C, lotes 21 al 25;
	Sección VII, fracción D, lote 25;
	Sección VIII, fracción A, lote 5;
	Sección VIII, fracción B, lotes 1 al 20;
Departamento Quemú-Quemú	Sección II, fracción B, lotes 1, 2, 9 al 12 y 19 al 22;
Departamento Catriló	Sección II, fracción C, lotes 1 al 25;
Departamento Capital	Sección II, fracción A, lotes 21 al 25;
	Sección II, fracción D, lotes 1 al 19, 24 y 25;
Departamento Rancul	Sección VII, fracción A, lotes 5, 6, 15, 16 y 25;
	Sección VII, fracción B, lotes 1 al 25;
	Sección VII, fracción C, lotes 1 al 20;
	Sección VII, fracción D, lotes 5, 6, 15 y 16;
Departamento Toay	Sección II, fracción D, lotes 19 al 23;
	Sección III, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 10;
	Sección VIII, fracción B, lotes 21 al 25;
	Sección VIII, fracción C, lotes 1 al 25;
	Sección IX, fracción B, lotes 1 al 10;
Departamento Loventué	Sección VIII, fracción A, lotes 6 al 25;
	Sección VIII, fracción D, lotes 1 al 25;
	Sección IX, fracción A, lotes 1 al 10;
	Sección XIII, fracción A, lotes 7 al 14 y 17 al 24;
	Sección XIII, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 24;
	Sección XIV, fracción A, lotes 1 al 4 y 7 al 10;
Departamento Atreucó	Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15;
	Sección III, fracción B, lotes 1 al 15.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de LA PAMPA el estado de desastre agropecuario por sequía, del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, a las explotaciones agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de los Departamentos Hucal, Caleu-Caleu, Utracán, Lihuel-Calel, Chalileo, Limay-Mahuida, Curacó y Chical-Có y en casi todo Puelén, según la nomenclatura catastral detallada a continuación:

Departamento Hucal	Sección IV, fracciones A y B, lotes 1 al 25 de cada una;
	Sección IV, fracciones C y D, lotes 1 al 5 de cada una;
Departamento Caleu-Caleu	Sección IV, fracciones C y D, lotes 6 al 25 de cada una;
	Sección V, fracción A, lotes 1 al 19, 24 y 25;
	Sección V, fracción B, lotes 1 al 25;
	Sección V, fracción C, lotes 1 al 9, 14 y 15;
Departamento Utracán	Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23;
	Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23;
	Sección IX, fracciones A y B, lotes 11 al 25 de cada una;
	Sección IX, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una;
	Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24;
	Sección XIV, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23;
Departamento Lihuel-Calel	Sección X, fracciones A, B, C y D, lotes 1 al 25 de cada una;
	Sección X, fracciones E y F, lotes 1 al 15 de cada una;
Departamento Chalileo	Sección XVIII, fracciones A y B, lotes 6 al 25 de cada una;
	Sección XVIII, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una;
Departamento Limay-Mahuida	Sección XIX, fracciones A, B, C y D, lotes 1 al 25 de cada una;
Departamento Curacó	Sección XV, fracciones A y D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23 de cada una;
	Sección XVI, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 13;
	Sección XX, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una;
	Sección XX, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25;
	Sección XXI, fracción A, lotes 5 y 6;
	Sección XXI, fracción B, lotes 1 al 10;
Departamento Chical-Có	Sección XXIII, fracciones A y B, lotes 6 al 25 de cada una;
	Sección XXIII, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una;
Departamento Puelén	Sección XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una;
	Sección XXIV, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25;
	Sección XXV, fracción A, lotes 14 al 17 y 25;
	Sección XXV, fracción B, lotes 1 al 25;
	Sección XXV, fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15.

Art. 4º — Determínase que el 31 de marzo de 2012, el 30 de junio de 2011 y el 30 de junio de 2012 son las fechas de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en los Artículos 1º, 2º y 3º, respectivamente, de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Articulo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 6º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 123/2011

Fíjanse pautas para las operaciones de comercialización del servicio de televisión paga.

Bs. As., 30/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0342676/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y las Resoluciones Nros. 50 de fecha 3 de marzo de 2010, 36 de fecha 9 de marzo de 2011, 65 de fecha 29 de abril de 2011 y 92 de fecha 28 de junio de 2011, todas de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL tiene a su cargo la implementación de políticas públicas a los fines de satisfacer necesidades sobre las cuales se sustentan derechos de raigambre constitucional.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, procedió a adoptar medidas tendientes a implementar las políticas citadas.

Que en tal sentido se dictó la Resolución Nº 50 de fecha 3 de marzo de 2010 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a los efectos de establecer las operaciones de comercialización del servicio de televisión paga.

Que por la Resolución Nº 36 de fecha 9 de marzo de 2011 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se establecieron los parámetros a los cuales debía ajustarse la empresa de televisión paga CABLEVISION S.A., con relación a los servicios que presta a sus usuarios.

Que mediante la resolución citada precedentemente, se procedió a fijar el precio del abono básico mensual del servicio de televisión paga de la empresa CABLEVISION S.A., en la suma de PESOS CIENTO NUEVE ($ 109,00), que los usuarios debían abonar durante los meses de enero a abril de 2011, inclusive, debiendo mantener su vigencia e inmutabilidad sin variaciones durante dicho lapso.

Que mediante la Resolución Nº 65 de fecha 29 de abril de 2011 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se prorrogó durante los meses de mayo y junio de 2011 la Resolución Nº 36/11 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y mediante la Resolución Nº 92 de fecha 28 de junio de 2011 de la mencionada Secretaría, se prorrogó durante los meses de julio y agosto de 2011 la resolución mencionada en primer término.

Que, conforme surge de las constancias administrativas la empresa CABLEVISION S.A. continúa sin presentar la información requerida en las resoluciones mencionadas precedentemente, y como consecuencia del incremento de costos generados en la explotación de la actividad, corresponde actualizar el monto del abono básico mensual del servicio de televisión paga que presta a sus usuarios.

Que, a los fines de determinar el monto del abono citado, se procedió a obtener a través de fuentes oficiales (página web de la COMISION NACIONAL DE VALORES), los datos necesarios que requiere la fórmula.

Que en función de ello y de acuerdo con los parámetros de razonabilidad previstos, esta Secretaría en el marco de su competencia procede a fijar el precio por el abono básico mensual del servicio de televisión paga de la empresa CABLEVISION S.A., en la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS ($ 116,00), que los usuarios deberán abonar durante los meses de setiembre y octubre de 2011.

Que el precio fijado en esta medida deberá mantener su vigencia e inmutabilidad sin variaciones, durante el plazo indicado.

Que con relación a otros servicios de señales y productos, que también son prestados por la empresa citada, los mismos tampoco podrán sufrir variaciones en sus precios.

Que asimismo no podrá modificarse la composición, ni la cantidad de señales que actualmente contiene el abono básico mensual, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados ante esta Secretaría.

Que con relación a las promociones y/o bonificaciones y/o descuentos, cualquiera sea su denominación que beneficie a los usuarios, deberán ser mantenidos en los mismos términos en que se encuentran a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida.

Que respecto de los contratos que se celebren en el futuro, deberán ajustarse a las modalidades aquí pautadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en las Resoluciones Nros. 50/10, 36/11, 65/11 y 92/11 todas de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y en uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 20.680, en especial su Artículo 2º, inciso c), y sus modificatorias a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el precio del abono básico mensual del servicio de televisión paga de la empresa CABLEVISION S.A., para los meses de setiembre y octubre de 2011, se fija en la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS ($ 116,00) mensuales.

Art. 2º — Establécese que las promociones y/o bonificaciones y/o descuentos, cualquiera sea su denominación que beneficie a los usuarios, deberán ser mantenidos en los mismos términos en que se encuentran a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida.

Art. 3º — Ordénase que el abono básico mensual y los otros servicios prestados actualmente por la empresa, no podrán sufrir variaciones en sus precios, número, calidad e integración a la fecha de publicación de la presente resolución.

Art. 4º — Ordénase que los contratos que se celebren en el futuro deberán ajustarse a las pautas de la presente resolución.

Art. 5º — Determínase que esta medida comenzará a regir a partir del día 1 de setiembre de 2011.

Art. 6º — Determínase que son de aplicación las normas sobre procedimientos, sanciones, recursos y prescripciones previstas en la Ley Nº 20.680, para la presente resolución.

Art. 7º — Notifíquese la presente medida a la empresa CABLEVISION S.A.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 273/2011

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Bs. As., 16/8/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0255273/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que ante el resultado de la ejecución presupuestaria, se hace menester modificar los créditos del presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 de los Programas 19 —SERVICIO ESTADISTICO— y 23 —CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS— pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Servicio Administrativo Financiero 321 —INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS—, a fin de cumplir con lo dispuesto por el Decreto Nº 836 de fecha 21 de junio de 2011 requiere incrementar el crédito presupuestario del Inciso 1 —Gastos en Personal— del Programa 19 —Servicio Estadístico—.

Que la mencionada medida se realiza por compensación de crédito con el Inciso 3 —Servicios no Personales— del citado programa.

Que para avanzar con las tareas postcensales del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS resulta imprescindible incrementar la cantidad de horas censales del Programa 23 —CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS—.

Que la medida indicada en el considerando anterior tiene como objetivo disponer de información actualizada sobre los sectores censados en el Ejercicio 2010 en el denominado CENSO DEL BICENTENARIO.

Que la información precitada permite al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS la formulación de información oportuna y actualizada para la toma de decisiones estratégicas en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dispone de suficiente crédito presupuestario en el Inciso 3 —Servicios no Personales— del Programa 19 —SERVICIO ESTADISTICO—.

Que se cuenta con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propiciada está amparada en el apartado II, inciso c) de la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, conforme lo establecido en el Artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 89/2011

Prórroga de habilitación provisoria muelle de la firma El Mana Puerto Buey S.A. Aduana de Paraná.

Bs. As., 24/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12502-34-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4), en su carácter de locatario, solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 72/2011 (DGA), del muelle “EL MANA PUERTO BUEY”, propiedad de la firma EL MANA PUERTO BUEY S.A., ubicado a la altura del Km. SETECIENTOS VEINTICUATRO (724) del Río Paraná, margen izquierda, localidad de Santa Elena, Provincia de ENTRE RIOS, jurisdicción de la Aduana de PARANA.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:01067661/2005).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de PARANA, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 72/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada a la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4), en su carácter de locatario del muelle “El Mana Puerto Buey” de la firma. EL MANA PUERTO BUEY S.A. (CUIT Nº 30-70865156-3), mediante Resolución 72/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última y al solo efecto de realizar operaciones de recepción y embarque de granos en barcazas cuya eslora máxima no supere los SESENTA (60) metros (conforme NOTA SSPyVN Nº 1076/2010), en el sector de atraque ubicado a la altura del Km. SETECIENTOS VEINTICUATRO (724) del Río Paraná, margen izquierda, localidad de SANTA ELENA, Provincia de ENTRE RIOS, jurisdicción de la Aduana de PARANA.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de PARANA. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 90/2011

Prórroga de habilitación provisoria puerto "Central Timbúes". Aduana San Lorenzo.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma "TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A." (CUIT Nº 30-70950877-2), en representación del FIDEICOMISO "CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBÚES" (CUIT Nº 30-70959681-7) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 77/2011 (DGA) al solo efecto de efectuar operaciones de descarga de combustibles líquidos en el Muelle de atraque del puerto "CENTRAL TIMBÚES", ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de TIMBÚES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0140414/2008).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 77/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada a favor de la firma "TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A." (CUIT Nº 30-70950877-2), del sector de atraque correspondiente al puerto "CENTRAL TIMBÚES", ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de TIMBÚES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO, mediante Resolución Nº 77/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido remítase a la División Aduana de SAN LORENZO, para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 91/2011

Prórroga habilitación provisoria zona operativa aduanera Pocito. Aduana de San Juan.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12395-19-2011 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Actuación SIGEA Nº 12391-101-2008 tramita la habilitación de la Zona Primaria Aduanera POCITO en el predio ubicado en la Calle 6 y Maurin, Departamento de POCITO, Provincia de SAN JUAN, jurisdicción de la Aduana del mismo nombre.

Que a tal fin, la Municipalidad de POCITO cedió en comodato a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRSOS PUBLICOS el predio de DOCE (12) hectáreas que responde a Nomenclatura Catastral Nº 05-26-400700, inscripto en el Registro General Inmobiliario al Folio Real Nº 7455, Fº 55, Tº 75.

Que teniendo en cuenta que la Aduana de SAN JUAN no cuenta con una zona operativa apta para realizar tareas de control de cargas afectadas al comercio exterior, la misma fue habilitada en forma provisoria por Resolución Nº 63/08 (DGA), prorrogada por Resoluciones Nº 15/09 (DGA), 80/09 (DGA), 17/10 (DGA) y 28/11 (DGA).

Que atento haberse suscripto el Contrato de Comodato Nº 04/07 (AFIP) entre la Municipalidad de POCITO y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se están llevando a cabo las obras de infraestructura necesarias para su habilitación como zona primaria aduanera.

Que en virtud de lo expuesto y a fin de no entorpecer el normal desarrollo del comercio exterior en la región, resulta procedente conceder una prórroga a la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 28/11 (DGA).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de SAN JUAN, la Dirección Regional Aduanera MENDOZA y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorróguese por el plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 28/11 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance, la habilitación de la zona operativa aduanera ubicada en el área de SEIS (6) hectáreas dentro del predio de DOCE (12) hectáreas ubicado en la Calle 6 y Maurin, Departamento de POCITO, Provincia de SAN JUAN, en jurisdicción de la Aduana del mismo nombre.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera MENDOZA. Remítanse estos actuados a la División Aduana de SAN JUAN para su conocimiento, notificación y aplicación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 92/2011

Prórroga habilitación aduanera provisoria puerto Villa Gobernador Gálvez. CARGILL S.A.C.I.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-703-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) solicita una nueva prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 74/2011 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de exportación, el sector de atraque correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en terrenos de su propiedad en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del Km. CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río, en jurisdicción de la Aduana de ROSARIO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0282714/05).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 74/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la firma CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5) mediante Resolución Nº 74/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Remítanse los presentes a la División Aduana de ROSARIO para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución 37/2011

Apruébanse las normas para trámites de exportaciones de productos vitivinícolas.

Mendoza, 24/8/2011

VISTO el Expediente Nº S93:0005858/2011, la Ley Nº 14.878, la Resolución Conjunta General Nros. 3150 y C.31 de fecha 8 de julio de 2011 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Resolución Nº C.13 de fecha 21 de mayo de 2002 de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución Conjunta la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) establecieron la informatización del control integrado de las exportaciones de productos vitivinícolas y alcoholes sujetos a la intervención del INV, reemplazándose el procedimiento adoptado mediante la Resolución Nº C.13 de fecha 21 de mayo de 2002, por la cual se aprobaron las normas para trámites de exportaciones de productos vitivinícolas.

Que en virtud de ello, corresponde derogar la Resolución Nº C.13/02 y establecer un procedimiento actualizado para los aspectos normados por la misma.

Que mediante la Resolución Nº 1946 de fecha 3 de agosto de 1993, complementada por la Resolución Nº 445 de fecha 7 de agosto de 1996, ambas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, se aprobaron las normas relativas a la importación y exportación de productos alimenticios entre los que se encuentran los de origen vitivinícola.

Que la competencia relativa al control en materia de importación y exportación de los productos de origen vitivinícola identificados en el Anexo IV a la presente resolución no recae sobre el INV sino en el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (INAL).

Que para incorporar los productos mencionados al esquema de control instrumentado por la citada Resolución Conjunta se están realizado las gestiones necesarias ante el INAL a fin que éste transfiera al INV las competencias para convertirse en autoridad de control para la exportación de tales productos.

Que mientras no se concrete dicho traspaso de competencia, y en virtud de los Artículos 2º, 7º y 8º y concordantes de la Ley Nº 14.878, resulta necesario contar con un mecanismo de control de volúmenes exportados como así también disponer de información estadística de los mismos.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto Nº 1306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Apruébanse las normas para trámites de exportaciones de productos vitivinícolas que forman parte de la presente resolución como Anexo I, las cuales son complementarias de lo es-

tablecido mediante la Resolución Conjunta General Nros. 3150 y C.31 de fecha 8 de julio de 2011 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

2º — Apruébase el Formulario Nº 1691 “Solicitud para Análisis de Exportación”, como Modelo Oficial, que conjuntamente con sus instrucciones de llenado forma parte de la presente resolución como Anexo II.

3º — Las infracciones a lo dispuesto en esta resolución y sus Anexos, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878 modificado por la Ley Nº 21.657, siempre que no correspondiera otra mayor de acuerdo a los hechos constatados.

4º — Deróganse las Resoluciones Nros. C.13 de fecha 21 de mayo de 2002, C.24 del 30 de agosto de 2002 y C.15 de fecha 20 de junio de 2007.

5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 25 de agosto de 2011.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 37/11

NORMAS PARA TRAMITE DE EXPORTACION DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS

Las personas físicas, jurídicas o sucesiones indivisas que deseen exportar productos vitivinícolas deberán inscribirse en el Registro de Exportadores del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), conforme la normativa vigente.

A.- SOLICITUD PARA ANALISIS DE EXPORTACION.

Este análisis deberá ser solicitado para realizar cualquier tipo de exportación, incluidos aquellos despachos que, autorizados para el mercado interno, se derivan por razones comerciales a la exportación.

A.1.- Documentación:

El exportador o su representante deberá presentar en la dependencia correspondiente a su jurisdicción o en cualquier laboratorio del Organismo el Formulario Nº 1691 “Solicitud para Análisis de Exportación”, por triplicado, junto con la muestra reglamentaria conforme a lo estipulado en la Resolución Nº C.64 de fecha 9 de octubre de 1998. En el caso de las exportaciones de mosto deberá ajustarse a lo estipulado en la Resolución Nº C.1 del 4 de enero de 2002.

A.2.- Muestras Adicionales:

Deberán presentar DOS (2) ejemplares adicionales, en los siguientes casos:

a) Cuando requiera dictamen de la Comisión de Degustación del INV.

b) Cuando se realicen determinaciones especiales, según país de destino.

A.3.- Indicación Varietal:

En aquellos casos en que en la Solicitud para Análisis de Exportación se consigne variedad o variedades de uva, deberá aportar los siguientes antecedentes:

a) Formulario Nº 1814 “Declaración Jurada de Ingreso de Uva” (CIU) para vinos genéricos en cuyo etiquetado se incluyan textos que mencionen las variedades de uva utilizadas en su elaboración.

b) Trámite de Certificación de Vinos, para vinos varietales.

A.4.- Instancia Analítica:

Realizado el registro, el trámite se girará con carácter de Urgente Despacho al laboratorio pertinente. Los laboratorios deberán efectuar los análisis dentro de los siguientes plazos máximos:

a) Determinaciones habituales TRES (3) días.

b) Determinaciones especiales CINCO (5) días.

Estos plazos regirán a partir del ingreso de la muestra con su documentación completa al laboratorio correspondiente.

El resultado analítico se notificará al interesado por el Sector Exportaciones que corresponda en cada Delegación, con la entrega del certificado y las copias oficiales solicitadas, previo pago de los aforos correspondientes.

El certificado de análisis tendrá una validez de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a partir de la fecha de emisión y no podrá ser renovado. El volumen podrá ser ampliado por única vez a los efectos de cumplir con un despacho de exportación, debidamente fundamentado con el aporte de los antecedentes que justifiquen la ampliación. En el caso de modificar el país de destino, si éste exigiera otra determinación analítica no contemplada oportunamente, se deberá hacer mediante una nueva Solicitud para Análisis de Exportación.

A.5.- Límites Analíticos Admitidos:

Los productos a exportar deberán cumplir en su elaboración y composición con las normas vigentes.

Los Análisis de Exportación serán evaluados teniendo en consideración los límites según el siguiente orden prioritario:

a) Los que rigen en nuestro país. Cuando se trate de límites más restrictivos se tomarán los exigidos por el país importador.

b) Los recomendados por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV).

A.6.- Prácticas Enológicas:

Los elaboradores deberán cumplir con las prácticas enológicas autorizadas en la REPUBLICA ARGENTINA y adicionalmente con las autorizadas en el país de destino.

A.7.- Identificación de los Análisis de Exportación:

Al extender los Análisis de Exportación, los laboratorios del INV colocarán a manera de código identificatorio una letra “E” mayúscula, a continuación de la sigla y número otorgado.

En el certificado analítico deberá consignarse el país o países de destino, a los efectos de permitir la rápida constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos por cada mercado.

B.- DESPACHO DE EXPORTACION

En los despachos fraccionados, cada bulto será identificado con el producto que contiene y el respectivo número de análisis. Entiéndase por bulto tanto la caja como al conjunto de cajas acondicionadas en forma paletizada, o cualquier otro sistema semejante que le otorgue indivisibilidad al conjunto.

Podrá embarcarse una cantidad inferior o igual a la informada pero nunca superior.

B.1.- Productos cuya autoridad de control es el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Previo a cada despacho, el Exportador inscripto deberá informar los detalles de la exportación que efectuará mediante el envío de una Transacción de Exportación en el Sistema de Declaraciones Juradas On line del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Basándose en dicha información posteriormente el Despachante de Aduana procederá a oficializar la destinación de exportación en el Sistema Informático María (SIM).

La Transacción de Exportación implica que los volúmenes de los productos declarados en esta quedan comprometidos, no pudiendo ser utilizados para otro destino. Su afectación definitiva en los sistemas del INV se efectivizará cuando se reciba el “Cumplido de Embarque de parte de Aduana”.

En caso de no concretarse la exportación, el interesado deberá proceder a dar de baja la Transacción de Exportación para la liberación del volumen afectado, siempre que no haya sido desbloqueada o denegada en aplicación de la Resolución Conjunta General Nros. 3150 y C.31 de fecha 8 de julio de 2011 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

La Transacción de Exportación no podrá ser rectificada.

A los efectos del control de volumen, para aquellos casos en los cuales se produzcan pérdidas, roturas o reingresos, el exportador deberá transmitir un Formulario Nº MV-05 por el sistema de declaraciones On line del INV.

B.2.- Productos incluidos en el Anexo IV a la presente resolución, cuya autoridad de control es el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS.

Además de informar los detalles de la exportación que efectuará mediante la confección de una Transacción de Exportación en el Sistema de Declaraciones Juradas On line del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el Exportador inscripto deberá comunicar dentro de los TREINTA (30) días de aprobada dicha transmisión la confirmación de la exportación mediante dicho sistema, detallando los productos y cantidades efectivamente exportadas y el número de destinación de exportación presentada ante la Aduana.

Estos productos no podrán declararse conjuntamente con otros no incluidos en el Anexo.

B.3.- Productos autorizados para consumo interno destinados a exportación:

Cuando se desee efectivizar la exportación de estos volúmenes, el exportador deberá solicitar en la Delegación correspondiente, el Análisis de Exportación para su verificación conforme los requisitos del país o países de destino.

También tendrá que presentar copia del Análisis de Libre Circulación y rectificativo del Formulario Nº MV-01/C, a los efectos que la Delegación realice los cambios correspondientes en los sistemas informáticos. Asimismo, el Exportador deberá adecuar reglamentariamente la partida.

B.4.- Marbetes:

Los marbetes que identifiquen los productos a exportar podrán ajustarse a las exigencias particulares que establezca el país importador, debiendo identificarse el producto de forma tal que no cree confusiones al consumidor. En el etiquetado deberá consignarse el número de inscripción de la bodega fraccionadora. En los casos en que el despacho no sea realizado por la bodega fraccionadora, deberá consignarse además el número del Exportador que realiza el despacho.

Conforme lo establece el Punto 3º de la Resolución Nº C.6 de fecha 21 de febrero de 2011, el Exportador deberá transmitir On line al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la/s imagen/es del/los marbete/s asociado/s a cada marca que el INV tiene registrada.

Las etiquetas transmitidas para el visado del INV, que mencionen una nueva marca, deberán ser acompañadas del título de propiedad o número de registro de la misma, si lo tuviera. De lo contrario, este instituto antes de proceder al citado visado, verificará si el nombre propuesto como marca puede suscitar algún tipo de oposición con relación a alguna ya registrada.

B.5.- Constancias:

El industrial deberá poner a disposición del INV, cuando éste lo requiera, toda la documentación que compruebe la efectiva salida del país del producto.

B.6.- Certificados:

Cuando el Exportador peticione certificados oficiales para los productos a despachar, deberá hacerlo a través del Sistema de Declaraciones Juradas On line al momento de realizar la comunicación de la exportación que realizará según los Puntos B.1. y B.2. o en su defecto por nota a la Delegación correspondiente.

a) Documento VI1 de la Unión Europea

Todas las exportaciones de vinos, mostos, jugos de uva y otros productos derivados de la uva, con destino a países integrantes de la Unión Europea, deberán ser acompañadas por el Formulario Nº VI1 “Documento para la importación de vinos, mostos y jugos de uva”.

La parte de “Certificado” deberá ser firmada por UN (1) funcionario habilitado del INV y la parte de “Informe de Análisis” deberá ser rubricada por un funcionario del laboratorio autorizado. En ambos casos deberán tener registrada su firma en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Oficina Registro de Firmas.

Dicho registro se gestiona oficialmente por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Los certificados VI1 debidamente numerados se confeccionarán en original y copia, los cuales se entregarán al interesado.

C.- ARANCELES:

Por todo trámite de exportación que se realice en el INV se abonarán los aranceles vigentes que resulten de aplicación.

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C.37/11

SOLICITUD PARA ANALISIS DE EXPORTACION

INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA

RAZÓN SOCIAL : .... FECHA : ....../....../......

Nº DE EXPORTADOR .... MUESTRA Nº: ....

Nº BGA. / FCA. DEPOSITARIA:

DOMICILIO DEPOSITARIO (SOLO SI NO ES INSCRIPTO):

COMÚN ☐
PREFERENCIAL ☐
DECLARACIÓN JURADA ☐

TIPO DE PRODUCTO/MUESTRA MANIFESTADA	CODIGO	AÑO / COSECHA	LITROS	VARIEDAD	CODIGO	CÓDIGO DEL OBJETO DEL ANALISIS	CÓDIGO PAÍS DESTINO	DETER. ANALITICAS ESPECIALES	DICT. COMIS. DEGUST.	CANTIDAD DE COPIAS OFICIALES

ANALISIS DE ORIGEN:

OBSERVACIONES:

[illegible]

Firma solicitante y aclaración

SELLO RECEPCIÓN I.N.V.

Firma y sello empleado I.N.V.

INSTRUCTIVO DE LLENADO FORMULARIO Nº 1691

SOLICITUD PARA ANALISIS DE EXPORTACION

1.- Modelo Oficial.

Este formulario deberá ser presentado por triplicado en la oficina del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), según la Jurisdicción que corresponda, con los ejemplares de muestras estipulados. Deberá ajustarse a su modelo para ser aceptado en cualquier tramitación ante el Organismo.

2.- Forma de Llenado.

Razón Social: Deberá indicarse el nombre completo del titular o razón social que corresponda al establecimiento exportador, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el INV.

Exportador Nº: Indicar el número de inscripción como consta en dicho certificado. Número de Inscripción de la Bodega/Fábrica: Indicar el número de inscripción del establecimiento donde se encuentra depositado el producto a exportar, conforme al certificado extendido por el Organismo.

Número de Muestra: Reservado al INV.

Tipo de producto/Muestra manifestada: Asignar de acuerdo a la Tabla de Productos de la Resolución Nº C.24 de fecha 13 de setiembre de 2005.

Código: Código de producto.

Año/Cosecha: Consignar el año de elaboración del producto, cuando corresponda.

Litros: Indicar el volumen correspondiente al producto vitivinícola a analizar.

Variedad: De corresponder, se indicará la variedad de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Nros. C.24 de fecha 30 de junio de 2000 y C.20 del 14 de junio de 2004. En caso de mencionar más de una variedad se colocarán conforme al orden de proporción de las mismas en el corte.

Código: Código de variedad.

Código del objeto de análisis.

Código país destino: Indicar el código según la tabla que se incluye como Anexo III a la presente resolución.

Determinaciones analíticas especiales: Señalar las necesarias.

Dictamen de la Comisión de Degustación: De corresponder, colocar Sí o No requiere dictamen.

Cantidad de copias oficiales: Indicar la cantidad de copias oficiales del análisis que se solicitan.

Observaciones: Asentar cualquier dato que se estime de interés.

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº C.37/11

TABLA CODIGOS DE PAISES

DENOMINACION	CODIGO
AFRICA	
Angola	149
Argelia	102
Benin	112
Botswana	103
Burkina Faso	101
Burundi	104
Cabo Verde, Islas	150
Camerún	105
Comoras	155
Congo	108
Costa de Marfil	110
Chad	111
Djibouti	153
Egipto	113
Eritrea	160
Etiopía	161
Gabón	115
Gambia	116
Ghana	117
Guinea	118
Guinea Bissau	156
Guinea Ecuatorial	119
Kenya	120
Lesotho	121
Liberia	122
Libia	123
Madagascar	124
Malawi	125
Mali	126
Marruecos	127
Mauricio, Islas	128
Mauritania	129
Mozambique	151
Namibia	158
Níger	130
Nigeria	131
República Centroafricana	107
Rep. Democrática del Congo (ex Zaire)	109
Rwanda	133
Santo Tomé y Príncipe	157
Senegal	134
Seychelles	152
Sierra Leona	135
Somalia	136
Sudáfrica	159
Sudán	138
Swazilandia	137
Tanzania	139
Territorios vinculados al Reino Unido	145
Territorios vinculados a España	146
Territorios vinculados a Francia	147
Togo	140
Túnez	141
Uganda	142
Zambia	144
Zimbabwe	132
Disponibles para agrupamientos	
Especiales (Africa)	180 al 196
Resto (Africa)	197
Indeterminado (Africa)	198
Sin declarar - Desconocido - Ignorado (Africa)	199
AMERICA	
Antigua y Barbuda	237
Antillas Holandesas (territorio vinculado a Países Bajos)	241
Argentina	200
Aruba	242
Bahamas	239
Barbados	201
Belice	236
Bolivia	202
Brasil	203
Canadá	204
Colombia	205
Costa Rica	206
Cuba	207
Chile	208
Dominica	233
Ecuador	210
El Salvador	211
Estados Unidos	212
Grenada	240
Guatemala	213

DENOMINACION	CODIGO
Guyana	214
Haití	215
Honduras	216
Jamaica	217
México	218
Nicaragua	219
Panamá	220
Paraguay	221
Perú	222
Puerto Rico (Estado Asociado)	223
República Dominicana	209
San Cristóbal y Nevis	238
Santa Lucía	234
San Vicente y las Granadinas	235
Suriname	232
Territorios vinculados al Reino Unido	227
Territorios vinculados a Dinamarca	228
Territorios vinculados a Francia	229
Territorios vinculados a Estados Unidos	231
Trinidad y Tobago	224
Uruguay	225
Venezuela	226
Area Aduanera Especial (Ley Nº 19.640/72)	
Tierra del Fuego (Argentina)	250
Islas Malvinas	254
Régimen de Rancho	
Mar Territorial Argentino y/o	
Zona Económica Exclusiva	295
Ríos nacionales argentinos de navegación internacional	296
Zonas Francas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR)	
La Plata (Buenos Aires - Argentina)	251
Justo Daract (San Luis - Argentina)	252
Río Gallegos (Santa Cruz - Argentina)	253
Tucumán (Tucumán - Argentina)	255
Córdoba (Córdoba - Argentina)	256
Mendoza (Mendoza - Argentina)	257
General Pico (La Pampa - Argentina)	258
Comodoro Rivadavia (Chubut - Argentina)	259
Salta (Salta - Argentina)	262
Paso de los Libres (Corrientes - Argentina)	263
Puerto Iguazú (Misiones - Argentina)	264
Colonia (Uruguay)	280
Florida (Uruguay)	281
Libertad (Uruguay)	282
Zonamérica (ex Montevideo) (Uruguay)	283
Nueva Helvecia (Colonia Suiza - Uruguay)	284
Nueva Palmira (Uruguay)	285
Río Negro (Uruguay)	286
Rivera (Uruguay)	287
San José (Uruguay)	288
Manaos (Brasil)	291
Zonas de América	
Iquique (Chile)	260
Punta Arenas (Chile)	261
Colón (Panamá)	270
Zona Franca de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia)	271 (a partir del 18/06/2002)
Disponibles para agrupamientos especiales (América)	290-292 al 294
Resto (América)	297
Indeterminado (América)	298
Sin declarar - Desconocido - Ignorado (América)	299
ASIA	
Afganistán	301
Arabia Saudita	302
Armenia	349
Azerbaiján	350
Bahrein	303
Bangladesh	345
Brunei	346
Bután	305
Camboya (ex Kampuchea)	306
Corea Democrática	308
Corea Republicana	309
China	310
Emiratos Arabes Unidos	331
Filipinas	312
Georgia	351
Hong Kong Región Administrativa Especial de (China)	341
India	315
Indonesia	316
Irán	318
Iraq	317
Israel	319
Japón	320
Jordania	321

DENOMINACION	CODIGO
Kazajstán	352
Kirguizistán	353
Kuwait	323
Lao	324
Líbano	325
Macao Región Administrativa Especial de (China)	344
Malasia	326
Maldivas	327
Myanmar (ex Birmania) Unión de	304
Mongolia	329
Nepal	330
Omán	328
Paquistán	332
Qatar	322
República de Yemen	348
Singapur	333
Siria	334
Sri Lanka	307
Tailandia	335
Taiwan	313
Tayikistán	354
Territorios Autónomos Palestinos (Gaza y Jericó)	357
Timor Oriental	358 (a partir del 20/05/2002)
Turkmenistán	355
Uzbekistán	356
Vietnam	337
Disponible para agrupamientos especiales (Asia)	380 al 396
Resto (Asia)	397
Indeterminado (Asia)	398
Sin declarar - Desconocido - Ignorado (Asia)	399
EUROPA	
Albania	401
Andorra	404
Austria	405
Bélgica	406
Bielorrusia	439
Bosnia Herzegovina	446 (ex 432)
Bulgaria	407
Croacia	447 (ex 432)
Chipre	435
Dinamarca	409
Eslovaquia	448 (ex 408)
Eslovenia	449 (ex 432)
España	410
Estonia	440
Finlandia	411
Francia	412
Grecia	413
Hungría	414
Irlanda	415
Islandia	416
Italia	417
Letonia	441
Liechtenstein	418
Lituania	442
Luxemburgo	419
Macedonia	450 (ex 432)
Malta	420
Moldavia	443
Mónaco	421
Montenegro	453
Noruega	422
Países Bajos	423
Polonia	424
Portugal	425
Reino Unido	426
República Checa	451 (ex 408)
República Federal de Alemania	438
Rumania	427
Rusia	444
San Marino	428
Santa Sede (Vaticano)	431
Serbia	454
Suecia	429
Suiza	430
Territorios vinculados al Reino Unido	433
Turquía	436
Ucrania	445
Disponibles para agrupamientos especiales (Europa)	480 al 496
Resto (Europa)	497
Indeterminado (Europa)	498
Sin declarar - Desconocido - Ignorado (Europa)	499

DENOMINACION	CODIGO
OCEANIA	
Australia	501
Fiji	512
Islas Marianas	521
Islas Marshall	520
Islas Salomón	518
Kiribati	514
Micronesia Estados Federados	515
Nauru	503
Nueva Zelanda	504
Palau	516
Papua Nueva Guinea	513
Samoa Occidental	506
Territorios vinculados a Australia	507
Territorios vinculados al Reino Unido	508
Territorios vinculados a Francia	509
Territorios vinculados a Nueva Zelanda	510
Territorios vinculados a Estados Unidos	511
Tonga	519
Tuvalu	517
Vanuatu	505
Disponibles para agrupamientos especiales (Oceanía)	580 al 596
Resto (Oceanía)	597
Indeterminado (Oceanía)	598
Sin declarar - Desconocido - Ignorado (Oceanía)	599
DISPONIBLES PARA AGRUPAMIENTOS ESPECIALES	980 al 996
RESTO	997
INDETERMINADO (CONTINENTE)	998
SIN DECLARAR - DESCONOCIDO (IGNORADO (CONTINENTE)	999

ANEXO IV A LA RESOLUCION Nº C.37/11

CODIGO	PRODUCTO
18	CONCENTRADO DE VINO TINO
19	CONCENTRADO DE VINO ROSADO
104	CONCENTRADO DE VINO BLANCO
140	VINO PARA COCINAR BLANCO
142	VINO PARA COCINAR TINTO
143	VINO PARA COCINAR ROSADO
157	VINO ESPUMOSO COMPUESTO BLANCO
158	VINO ESPUMOSO COMPUESTO TINTO
159	VINO ESPUMOSO COMPUESTO ROSADO
501	JUGO DE UVA NATURAL BLANCO
503	JUGO DE UVA NATURAL TINTO
504	JUGO DE UVA NATURAL ROSADO
739	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO ROSADO
740	JUGO DE UVA BLANCO
742	JUGO DE UVA REGIONAL BLANCO
744	JUGO DE UVA NORMALIZADO BLANCO
746	JUGO CONCENTRADO DE UVA BLANCO
748	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO BLANCO
751	JUGO DE UVA TINTO
752	JUGO DE UVA ROSADO
753	JUGO DE UVA REGIONAL TINTO
754	JUGO DE UVA REGIONAL ROSADO
755	JUGO DE UVA NORMALIZADO TINTO
756	JUGO DE UVA NORMALIZADO ROSADO
757	JUGO CONCENTRADO DE UVA TINTO
758	JUGO CONCENTRADO DE UVA ROSADO
759	JUGO CONCENTRADO DE UVA PARA CONSUMO DIRECTO TINTO
760	REFRESCO DE VINO BLANCO
783	REFRESCO DE VINO TINTO
784	REFRESCO DE VINO ROSADO
800	COCTEL DE VINO BLANCO
806	COCTEL VINO GASIFICADO BLANCO
824	COCTEL DE VINO TINTO
825	COCTEL DE VINO ROSADO
828	COCTEL DE VINO GASIFICADO TINTO
829	COCTEL DE VINO GASIFICADO ROSADO
850	VERMOUTH BLANCO
856	VERMOUTH TINTO
857	VERMOUTH ROSADO
864	FRISANTE FRUTADO NATURAL BLANCO
865	FRISANTE FRUTADO NATURAL TINTO
866	FRISANTE FRUTADO NATURAL ROSADO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1289/2011

Programa Nacional Municipios y Comunidades Saludables. Apruébanse Proyectos Municipales.

Bs. As., 24/8/2011

VISTO el Expediente N° 2002-9.109/10-4 del Registro del MINISTERIO DE SALUD y,

CONSIDERANDO:

Que el PROGRAMA NACIONAL MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES procura modificar los factores que determinan y condicionan negativamente la situación de Salud colectiva y desarrollar aquellos que inciden en ella positivamente, para reducir las brechas de inequidad existentes en la población. Asimismo propone la generación en los Municipios del desarrollo de políticas públicas que aborden de manera integral los determinantes y condicionantes de la salud.

Que el fortalecimiento del PROGRAMA NACIONAL MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES cuya Coordinación Operativa depende de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS, constituye uno de los objetivos previstos por el Proyecto de Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP).

Que en el marco de lo antes expuesto, el PROGRAMA NACIONAL MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES ha propiciado la Convocatoria 2010 para la presentación de Proyectos Municipales a los municipios miembros y no miembros del PROGRAMA.

Que dicha Convocatoria se ha realizado entre los días 28 de Septiembre y 5 de Noviembre de 2010 y se han recibido un total de TRECIENTOS SETENTA Y DOS (372) proyectos municipales.

Que la Comisión Evaluadora ad-hoc constituida para evaluar y seleccionar los proyectos que recibirán los fondos concursables se ha expedido y ha emitido su dictamen correspondiente que obra en fojas 471/497 del presente expediente, habiendo seguido los criterios preestablecidos de evaluación y de acuerdo a los requisitos especificados en el Instructivo para la Presentación de Proyectos Municipales.

Que el financiamiento y otorgamiento de los fondos estará a cargo del Proyecto FESP precedentemente mencionado, cuyo presupuesto está previsto en el Plan Operativo Anual (POA) 2010 del Programa Municipios y Comunidades Saludables, Proyecto FESP.

Que la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS y la Coordinación del Proyecto Funciones Esenciales de Salud Pública (FESP) han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los PROYECTOS MUNICIPALES seleccionados que se detallan en el ANEXO I de la presente, conforme lo expresado en el dictamen de la COMISION EVALUADORA de la CONVOCATORIA 2010 para Proyectos Municipales de acuerdo a lo manifestado en los considerados del presente.

Art. 2° — Apruébase el texto del CONVENIO (ACUERDO DE FINANCIAMIENTO) que como ANEXO II forma parte de la presente, a suscribir entre cada uno de los municipios seleccionados y la Coordinación del Proyecto FESP de este Ministerio y que constituirá el instrumento legal que establecerá las obligaciones y derechos de las partes suscriptoras en relación con el PROYECTO MUNICIPAL seleccionado.

Art. 3° — Apruébase la asignación de fondos concursables a los Municipios seleccionados en el artículo 1° de la presente de acuerdo a los montos especificados en el ANEXO I de la presente, cuyos desembolsos estarán a cargo del Proyecto FUNCIONES ESENCIALES DE SALUD PUBLICA (FESP) de este Ministerio.

Art. 4° — La Coordinación Operativa del PROGRAMA NACIONAL MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES efectuará el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución de los Proyectos Municipales.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

ANEXO I: Proyectos Municipales seleccionados

Provincia	Municipio	Cód. Temática	Nombre del PM	Monto
Buenos Aires	Bragado	Salud Integral del Adolescente	Sí Genero algo...Talleres de Educación Sexual	30000
Buenos Aires	General Pinto	Salud Integral del Adolescente	Salud Sexual: venciendo mitos y promoviendo actos responsables	23000
Buenos Aires	Rojas	Salud Integral del Adolescente	Elijo cuidarme	30000
Buenos Aires	General Alvarado	Alimentación Saludable	Prevención de enfermedades no transmisibles: salud para todos y con todos	30000
Buenos Aires	Junín	Alimentación Saludable	Comer y crecer sanos	30000
Buenos Aires	Pilar	Ambiente Libre de Humo	Diagnóstico de situación del tabaquismo en el Partido del Pilar e implementación de espacios libres de humo	45000
Buenos Aires	General Paz	Actividad Física	+ ejercicio= + salud para General Paz	23000
Buenos Aires	Coronel Suárez	Seguridad Vial	Inspector de tránsito por un día	30000
Buenos Aires	Azul	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	La salud del medio ambiente y de cada uno de los que habitamos en el empieza por casa. La salud es un derecho y responsabilidad de todos mantenerla	30000
Buenos Aires	Tandil	Salud Integral del Adolescente	P.I.E.S.: Proyecto Integral de Salud Sexual	45000
Buenos Aires	Ensenada	Ambiente Libre de Humo	Menos humo, más sanos	30000
Buenos Aires	La Plata	Salud Integral del Adolescente	Proyecto con adolescentes, adolescentes con proyecto	45000
Buenos Aires	Vicente López	Ambiente Libre de Humo	Prevalencia de tabaquismo en adolescentes de 11 a 16 años de edad que asisten a los colegios del municipio de Vicente López	45000
Buenos Aires	San Nicolás	Alimentación Saludable	Ni tanto ni tan poco	45000
Catamarca	Belén	Seguridad Vial	Accidentes viales, una responsabilidad de todos	17000
Catamarca	Andalgalá	Enfermedades Transmitidas por Vectores	Programa de prevención del Dengue y erradicación del Aedes Aegyptis	23000
Catamarca	Fray Mamerto Esquiú	Salud Integral del Adolescente	Embarazo precoz, municipio protector	23000
Catamarca	Villa Vil	Actividad Física	Creación de plazas saludables en Villa Vil	23000
Chaco	Hermoso Campo	Salud Integral del Adolescente	Programa El niño saludable y MAS (madres adolescentes saludables)	15000
Chaco	Barranqueras	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Barranqueras naturalmente limpia	23000
Chubut	Esquel	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Una buena gestión de residuos para la protección del ambiente y de la salud	30000
Chubut	Trevelin	Salud Integral del Adolescente	Jóvenes al acceso. Proyecto de acercamiento de los jóvenes de alto riesgo a los MAC y sistemas protectores	23000
Córdoba	Justiniano Posse	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Construcción de plateas de compostaje para la integración de todo el municipio al sistema de recolección diferenciada y reciclado	23000
Córdoba	San José	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	San José, un ambiente saludable	15000
Córdoba	San Antonio de Arredondo	Alimentación Saludable	Programa de huertas comunitarias y kioscos saludables y prevención de factores de riesgo	23000
Córdoba	Noetinger	Salud Integral del Adolescente	Prevención del embarazo adolescente no deseado, género y sexualidad. Soy adolescente, pienso y aprendo a cuidarme	15000
Córdoba	Marcos Juárez	Salud Integral del Adolescente	Atención integral a la maternidad adolescente: una cuestión de salud pública	18000
Córdoba	Río Cuarto	Salud Integral del Adolescente	Conversando sobre sexualidad	45000
Córdoba	Quilino	Enfermedades Transmitidas por Vectores	Quilino contra el mal de chagas	23000
Córdoba	La Cumbre	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Adiós vecinos invasores de La Cumbre	23000
Córdoba	Pilar	Alimentación Saludable	Todos juntos por infancia y vida saludable	23000
Córdoba	Villa Allende	Salud Integral del Adolescente	Sembrando salud III: por la salud integral de los adolescentes	30000
Córdoba	Joyita	Salud Integral del Adolescente	Te formas, te cuidas y cuidas al otro	23000
Córdoba	Mendiolaza	Seguridad Vial	Aprender a circular para respetar la vida	15000
Córdoba	Cañada de Ligue	Alimentación Saludable	Alimentación para una vida saludable	15000
Córdoba	Porteña	Alimentación Saludable	Un chapuzón saludable	23000
Córdoba	La Para	Prevención de enfermedades de Origen	Fortaleciendo la separación de los residuos en origen	23000
Córdoba	Villa del Rosario	Enfermedades Transmitidas por Vectores	Prevención del dengue-control del aedes aegypti en Villa del Rosario	23000
Córdoba	Anisacate	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	La mirada desde el puente	23000
Córdoba	Serrano	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Uso racional de agroquímicos en Serrano	15000
Córdoba	Pueblo Italiano	Salud Integral del Adolescente	Vida...ayer, hoy y mañana	23000
Córdoba	Salsipuedes	Seguridad Vial	Comprometidos con la vida	15000
Corrientes	Santo Tomé	Enfermedades Transmitidas por Vectores	La salud es responsabilidad de todos	18000
Corrientes	Paso de los Libres	Enfermedades Transmitidas por Vectores	Sin mosquitos + perros sanos = no hay leshmania	30000
Corrientes	San Carlos	Enfermedades Transmitidas por Vectores	Capacitación de agentes comunitarios “Antidengue” y otros vectores en San Carlos	23000
Corrientes	San Cosme	Seguridad Vial	Seguridad vial: un llamado a la acción	15000
Entre Ríos	San José	Seguridad Vial	Promoción de la Seguridad Vial responsable en San José	23000
Entre Ríos	Gilbert	Actividad Física	Sumate...para vivir mejor	23000
Entre Ríos	Gualeguay	Alimentación Saludable	Alimentación Saludable...una alternativa posible	45000
Entre Ríos	Oro Verde	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Proyecto basura cero, Oro Verde municipio ecológico	15000
Entre Ríos	Larroque	Alimentación Saludable	Elegí por tu salud	23000
Entre Ríos	Libertador San Martín	Salud Integral del Adolescente	Jóvenes saludables	30000
Formosa	Villa General Güemes	Enfermedades Transmitidas por Vectores	Concientización sobre la enfermedad producida por Aedes Aegypti	23000
Formosa	Laguna Yema	Enfermedades Transmitidas por Vectores	Mal de chagas - problema de todos	15000
Formosa	San Martín 2	Seguridad Vial	Seguridad vial: educación permanente	23000
Formosa	Misión Laishi	Salud Integral del Adolescente	Madres saludables	23000
Jujuy	Palpalá	Alimentación Saludable	Promoviendo buenos hábitos alimentarios desde la infancia	45000
Jujuy	San Pedro de Jujuy	Seguridad Vial	Promoción de la seguridad vial para la prevención de accidentes II	30000
Jujuy	Perico	Seguridad Vial	La educación vial como una herramienta de vida!	30000
Jujuy	Monterrico	Seguridad Vial	Fortalecimiento de la seguridad vial para mejorar la seguridad en Monterrico	15000
Jujuy	Abdón Castro Tolay	Alimentación Saludable	Por una sonrisa saludable	15000
Jujuy	Palma Sola	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Palma Sola: sin basura con salud	15000
Jujuy	Cusi Cusi	Alimentación Saludable	Valorando los buenos hábitos alimentarios en la comunidad de Cusi Cusi	23000
Jujuy	Rinconada	Alimentación Saludable	Promoción de hábitos saludables en la alimentación	30000
Jujuy	San Antonio	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Separación de residuos sólidos domiciliarios. Empecemos por casa a cuidar la salud	23000

Provincia	Municipio	Cód. Temática	Nombre del PM	Monto
Jujuy	Yala	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Fortalecimiento del programa municipal PROEBA para incrementar la recolección diferencial de los residuos clasificados y aprovechamiento de los mismos	23000
Jujuy	Abra Pampa	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Mi ciudad verde y limpia	23000
La Pampa	Santa Rosa	Alimentación Saludable	Nutrivitinas: por la educación nutricional santarroseña	30000
La Pampa	Miguel Cané	Actividad Física	A mover el cuerpo	15000
La Pampa	Falucho	Actividad Física	Falucho en movimiento	23000
La Rioja	General Juan Facundo Quiroga	Actividad Física	Malanzán en movimiento	23000
Mendoza	Junín	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Separación de Residuos Urbanos domiciliarios en el departamento de Junín	45000
Mendoza	Godoy cruz	Salud Integral del Adolescente	Proyecto de vida	60000
Mendoza	Guaymallén	Enfermedades Transmitidas por Vectores	Acciones integradas para la prevención del dengue	60000
Mendoza	Las Heras	Salud Integral del Adolescente	Servicio de orientación y atención municipal de adolescentes. SOAMA	60000
Mendoza	Malargüe	Salud Integral del Adolescente	Sembremos conocimiento para cosechar un futuro saludable	45000
Misiones	Apóstoles	Enfermedades Transmitidas por Vectores	Conciencia saludable en ETV	30000
Misiones	Campo Viera	Enfermedades Transmitidas por Vectores	Prevención de enfermedades vectoriales en Campo Viera	15000
Misiones	San José	Salud Integral del Adolescente	Eligiendo juntos una adolescencia saludable	23000
Misiones	Comandante Andresito	Salud Integral del Adolescente	Los adolescentes cuidándonos	30000
Misiones	Puerto Piray	Actividad Física	Hábitos saludables para la prevención de la diabetes	30000
Misiones	Oberá	Salud Integral del Adolescente	Vos decidís	30000
Misiones	Campo Grande	Seguridad Vial	Tengo parte activa en mi municipio	23000
Misiones	Colonia Wanda	Salud Integral del Adolescente	Wanda saludable	30000
Misiones	Profundidad	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Clasificando residuos en Profundidad	15000
Misiones	San Pedro	Alimentación Saludable	San Pedro con alimentación saludable vida sana	45000
Misiones	Posadas	Enfermedades Transmitidas por Vectores	Responsabilidades compartidas	60000
Neuquén	Chos Malal	Alimentación Saludable	PRO.A.P.O.S Programa de Ayuda a Personas con Obesidad y Sobrepeso	23000
Río Negro	Cipolletti	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Programa para la Prevención de Enfermedades Ambientales	30000
Río Negro	Luis Beltrán	Alimentación. Saludable	Comer y vivir sano, seguro y soberano	15000
Salta	Aguaray	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Participación ciudadana para el buen manejo de la basura	23000
Salta	Campo Quijano	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Municipio Sano	23000
Salta	La Viña	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Por un pueblo ecológico y saludable	15000
Salta	Isla de Cañas	Actividad Física	Construyendo ciudadanía en Isla de Cañas	23000
Salta	Tartagal	Actividad Física	Formación de líderes deportivos y recreativos comunitarios en el municipio de Tartagal	18000
Salta	Payogasta	Actividad Física	Palermo en movimiento...Para una mejor calidad de vida	23000
Salta	Cachi	Actividad Física	Generaciones saludables = municipios saludables	23000
San Juan	Caucete	Alimentación Saludable	¿Cuáles son los factores de riesgo en los pacientes hipertensos de 40 a 70 años de edad del distrito de Palo, que influyen en la sociedad?	45000
San Juan	Santa Lucía	Enfermedades Transmitidas por Vectores	Un municipio sin chagas	45000
San Juan	Jáchal	Seguridad Vial	Abraza la vida, maneja con cuidado	45000
San Juan	Valle Fértil	Salud Integral del Adolescente	Un espacio para los adolescentes de Valle Fértil	23000
San Luis	San Martín	Actividad Física	Más movimiento, más salud	15000
San Luis	Carolina	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Separame, utilizame y reducime	23000
San Luis	Juana Koslay	Alimentación Saludable	Juana Koslay saludable	23000
San Luis	La Punta	Actividad Física	En La Punta: ¡Moverse es quererse!	23000
Santa Cruz	Caleta Olivia	Enfermedades Transmitidas por Vectores	Concientización social sobre la enfermedad de chagas no endémica en la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz	18000
Santa Fe	Pavón	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	BA-SU-RA (todos juntos separando)	23000
Santa Fe	Santa Fe	Alimentación Saludable	Promoción de hábitos alimentarios saludables para el niño acompañado de su familia	15000
Santa Fe	Villa Trinidad	Salud Integral del Adolescente	Equipo Psicosocial Comunal	23000
Santa Fe	Rosario	Alimentación Saludable	Promoción de la alimentación saludable en procesos locales participativos	60000
Santa Fe	Alvarez	Salud Integral del Adolescente	Preservando el futuro	15000
Santa Fe	Sanford	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Cuidar el medio ambiente es cuidarnos a nosotros mismos	30000
Santa Fe	Villa Gobernador Gálvez	Ambiente Libre de Humo	Municipio libre de humo de tabaco	30000
Santa Fe	Puerto General San Martín	Seguridad Vial	Puerto Seguro	15000
Santa Fe	Chabás	Alimentación Saludable	Niños sanos = Infancia feliz	15000
Santa Fe	Santo Tomé	Alimentación Saludable	Santo Tomé: ¡Por tu salud!	30000
Santa Fe	Godeken	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Separando los residuos vivirnos mejor	15000
Santa Fe	Villada	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Gestión Ambiental: separar y reciclar los residuos domiciliarios	15000
Santiago del Estero	Frías	Salud Integral del Adolescente	Cuidarte = quererte, prevención del embarazo adolescente	18000
Santiago del Estero	Santiago del Estero	Actividad Física	Santiago, en salud y movimiento	45000
Tierra del Fuego	Ushuaia	Prevención de enfermedades de Origen Ambiental	Proyecto municipal de educación ambiental: historia del manejo de los residuos sólidos urbanos y reutilización de materiales	30000
Tucumán	Las Talitas	Alimentación Saludable	Alimentación saludable por una mejor calidad de vida en la ciudad de Las Talitas	30000
Tucumán	San Pedro de Colalao	Actividad Física	Formando promotores de una vida sana en camino hacia la plaza saludable	23000

ANEXO II

CONVENIO

ACUERDO DE FINANCIAMIENTO

Entre el MINISTERIO de SALUD a través del PROYECTO DE FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA-BIRF 7412-AR, representado por el Señor Coordinador General del Proyecto Funciones Esenciales y Programas de Salud Pública, Dr. Carlos Devani, con domicilio en Avenida de Mayo 844 - piso 6 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL PROYECTO” por una parte, y por la otra el Municipio xxxxxxxxxxx de la Provincia de xxxxxxxxxxxx, con domicilio en xxxxxxxxxxxxx representada por el Intendente xxxxxxxxxxxx Número de Documento xxxxxxxxxxx en adelante “EL MUNICIPIO”, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: “EL PROYECTO” ha seleccionado al MUNICIPIO, para la ejecución del Proyecto Municipal titulado “xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx” A los fines de la ejecución de dicho Proyecto Municipal, EL PROYECTO acuerda financiar el mismo hasta la suma de PESOS xxxxxxxxxxxxxx provenientes de los recursos del Préstamo BIRF 7412 - AR otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en adelante “EL BANCO”, una vez suscripto el presente Convenio, el PROYECTO remitirá un ejemplar del presente a la UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL DE SALUD (UFIS) propiciando la transferencia en cuestión a la cuenta bancaria que el MUNICIPIO denuncie en el Anexo al presente o bien, notifique fehacientemente al PROYECTO con posterioridad.

SEGUNDA: “EL MUNICIPIO” se compromete a invertir la totalidad de los fondos referidos en la cláusula anterior, en financiar las actividades que integran el Proyecto Municipal seleccionado, cuya descripción, resultados esperados y medios de verificación de su cumplimiento y desglose presupuestario obran como Anexo al presente, integrando el mismo.

TERCERA: “EL MUNICIPIO” deberá presentar el informe final de la ejecución del Proyecto Municipal objeto del presente Acuerdo, dentro de los quince (15) días de la fecha de finalización del mismo. Dicho Informe Final deberá contener como mínimo una especial reseña sobre las lecciones aprendidas que pudieran ser tomadas en cuenta para la toma de decisiones en proyectos similares, y una descripción detallada de las actividades ejecutadas y de sus resultados, respaldados por los medios de verificación convenidos, los que deberán contar con la firma de la máxima autoridad del Departamento Ejecutivo del municipio.

Es exclusivo del PROYECTO FESP, por intermedio del Programa Municipios y Comunidades Saludables, aprobar los Informes Finales, pudiendo el mencionado Programa requerir los informes adicionales que considere necesarios.

CUARTA: “EL MUNICIPIO” se compromete a utilizar los recursos provenientes del financiamiento del PROYECTO FESP con los mismos altos estándares de economía, eficiencia, competencia y transparencia a que la Nación se ha adherido al suscribir el Convenio de Préstamo con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO. Para los efectos de las pequeñas compras y contrataciones necesarias para cumplir con cualquiera de las actividades previstas en el Nomenclador de Actividades Elegibles establecido por EL PROYECTO, en general, podrán usarse las normas y procedimientos administrativos del municipio que aseguren competencia y comparación de precios antes de adjudicar las órdenes de compra de bienes o servicios. Cuando se trate de pago de servicios de empleados o servidores municipales por actividades del programa, las remuneraciones o pagos no deberán exceder los valores que se pagan por tareas y funciones semejantes a otros servidores municipales. En los casos de contrataciones directas, las autoridades municipales deberán consultar con la Unidad de Financiamiento Internacional del Ministerio de Salud de la Nación (UFI-S) antes de proceder con la compra.

QUINTA: “EL MUNICIPIO” se compromete a mantener registros fieles, cuentas, facturas y detalles de gastos cuidadosa y separadamente organizados en relación con los gastos del Proyecto “xxxxxxxxxxxxxxxxxx” y a que tales registros permanezcan archivados por al menos cinco años.

SEXTA: Anualmente, auditores calificados independientes contratados por la UFI-S verificarán por muestreo algunos de los Proyectos Municipales aprobados y ejecutados, y reportarán al PROYECTO, al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y al BANCO sobre la adecuada utilización de los recursos. “EL MUNICIPIO”, en caso de ser incluido en el muestreo mencionado, se compromete a colaborar con esas revisiones y/o auditorías.

SEPTIMA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior “EL PROYECTO” y/o “EL BANCO” y/o el MINISTERIO DE SALUD y/o los auditores, y/o supervisores y/o revisores que éstos designen, podrán efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado a la asignación financiera, a cuyo efecto tendrán acceso a los libros y documentación del “MUNICIPIO”, pudiendo también requerirle toda la información complementaria que juzguen necesaria.

OCTAVA: Las acciones que se lleven a cabo en el marco del presente Convenio, se regirán por las cláusulas del mismo y por las que se establezcan en las Actas Complementarias. De operarse estas últimas, deberán ser suscriptas por los firmantes del presente Convenio, y/o quienes éstos deleguen a tal fin.

NOVENA: “EL MUNICIPIO” se hará cargo de cualquier diferencia de costos que surja durante la ejecución del Proyecto Municipal, respecto de los presupuestos presentados.

DECIMA: “EL MUNICIPIO” empleará para la ejecución del Proyecto Municipal las dependencias claves y el equipo técnico que se detalla en el Anexo de este Convenio, siendo su Director y representante de la entidad a todos los efectos de la implementación del Proyecto Municipal la Señora xxxxxxxxxxxxxxx. Cualquier cambio que se produzca deberá comunicarse fehacientemente al “PROYECTO”.

DECIMO PRIMERA: Expresamente se hace constar que “EL PROYECTO” y/o el MINISTERIO DE SALUD y/o “EL BANCO” no asumen ningún tipo de responsabilidad frente al “MUNICIPIO”, sus dependientes y/o terceros por cualquier daño o perjuicio que pueda generarse por la actividad que éste desarrolle con motivo de la implementación, puesta en marcha y desarrollo del Proyecto Municipal que por el presente se financia. A todo evento, “EL MUNICIPIO” se obliga a mantener indemne al “PROYECTO”, al MINISTERIO DE SALUD, y al “BANCO” frente a cualquier reclamo que al respecto se pudiera dirigir contra los mencionados.

DECIMO SEGUNDA: “EL MUNICIPIO” se compromete a remitir al “PROYECTO”, cuando éste lo requiera, toda información y/o documentación que se le solicite vinculada con la adecuada implementación de la asignación financiera motivo del presente convenio.

DECIMO TERCERA: La propiedad intelectual de la investigación será del “MUNICIPIO” y del “PROYECTO”, pudiendo ambas partes dar a difusión los mismos con las condiciones establecidas en la cláusula siguiente.

DECIMO CUARTA: Todos los documentos utilizados y/o producidos por “EL MUNICIPIO” durante el desarrollo de las acciones del Proyecto Municipal y/o en las publicaciones y/o en la difusión de los mismos en cualquier oportunidad, deberán explicitar que han sido elaborados en el marco del PROYECTO DE FUNCIONES ESENCIALES Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD, con financiamiento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO. En los casos en que “EL MUNICIPIO” requiera utilizar el logo del PROYECTO y el logo del MINISTERIO DE SALUD se deberá solicitar la autorización correspondiente. “EL MUNICIPIO” deberá solicitar autorización previa al “PROYECTO” para difundir resultados e información del Proyecto Municipal, ya sea en ámbitos académicos, de salud o en medios de difusión masiva. “El PROYECTO” y el MINISTERIO DE SALUD podrán difundir y/o publicar los resultados de los Proyectos Municipales, sin necesidad de autorización del “MUNICIPIO”.

DECIMO QUINTA: LAS PARTES acuerdan que se realizará una evaluación técnica acerca del cumplimiento de los resultados previstos para el Proyecto Municipal que por el presente se financia, sobre la base de los medios de verificación entregados por “EL MUNICIPIO” y sobre las auditorías de campo que se hayan realizado. La evaluación técnica estará a cargo de la Coordinación Operativa del Programa Nacional Municipios y Comunidades Saludables, y será remitida al “PROYECTO”. En caso que la evaluación técnica fuera favorable el “PROYECTO” procederá a la aprobación del informe final rendido, dando por concluido de manera satisfactoria el Proyecto Municipal ejecutado.

DECIMO SEXTA: El incumplimiento injustificado por parte de “EL MUNICIPIO” de los resultados esperados importará la calificación de insatisfactorio del desempeño del “MUNICIPIO” y, consecuentemente, “EL MUNICIPIO” deberá proceder a la devolución de la proporción del monto del financiamiento otorgado por el presente dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la notificación que al efecto le formule “EL PROYECTO”. La devolución será proporcional al monto correspondiente a las actividades incumplidas que integran el Plan de Trabajo, según consta en el Proyecto aprobado. “EL MUNICIPIO” recibirá como sanción la imposibilidad de solicitar financiamiento de nuevos Proyectos Municipales en el marco del PROYECTO.

DECIMO SEPTIMA: Frente al incumplimiento en tiempo y forma de la obligación de restitución referida en la cláusula anterior, “EL PROYECTO” procederá a iniciar las acciones judiciales previstas en la legislación nacional vigente para hacer efectiva la devolución que corresponda del monto del financiamiento otorgado por el presente.

DECIMO OCTAVA: Las actividades previstas en el presente deberán ejecutarse conforme el Proyecto Municipal aprobado, y no se aceptarán modificaciones, excepto que el MUNICIPIO justifique las mismas en causas de fuerza mayor o imprevistas y haya dado aviso previo al Proyecto FESP, pudiendo éste, a recomendación de la evaluación que realice la Coordinación Operativa del Programa Nacional Municipios y Comunidades Saludables, proceder a autorizar la modificación solicitada.

DECIMO NOVENA: LAS PARTES dejan aclarado que las personas que desarrollen tareas en el proyecto municipal seleccionado no tendrán relación de dependencia, ni ninguna otra relación de índole laboral con el Estado Nacional o Ministerio de Salud. En ese orden, el Municipio se compromete a mantener indemne al Estado Nacional, al Ministerio de Salud, por cualquier persona que preste servicios en el Proyecto Municipal seleccionado.

VIGESIMA: LAS PARTES constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no lo modifique expresamente mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

VIGESIMO PRIMERA: El Proyecto Municipal objeto del presente Acuerdo deberá ejecutarse en el plazo máximo de ocho meses contados a partir de la fecha de transferencia de fondos, y de acuerdo al Cronograma de Actividades contenido en el Anexo que se adjunta. Cuando se requiera un plazo mayor, éste deberá solicitarse con suficiente anticipación al vencimiento del otorgado mediante nota debidamente fundada. La concesión de la prórroga quedará a criterio de “EL PROYECTO”.

VIGESIMO SEGUNDA: El presente Convenio regirá a partir de la fecha de suscripción por las partes signatarias, y regirá hasta que el informe final sea aprobado por el “PROYECTO” o en su defecto hasta que finalice el proceso de devolución de fondos por parte del “MUNICIPIO”.

VIGESIMO TERCERA: El presente convenio no deroga, modifica o puede entenderse como sustituto de ningún convenio entre las PARTES, o entre ellas y otras jurisdicciones u organismos que a la fecha se encuentren vigentes.

VIGESIMO CUARTA: Para toda cuestión judicial que se suscite con motivo de la ejecución del presente acuerdo, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires los días del mes de de dos mil once

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 3170

Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 26/8/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-92-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías".

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3170

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPO DE ORIGEN
8708.80.00	Rótulas.	7	kilogramo	GR4
8708.80.00	Brazos.	7	kilogramo	GR4
8708.80.00	Bieletas estabilizadoras.	3	kilogramo	GR4
8708.94.90	Axial cremallera de dirección.	2	kilogramo	GR4
8708.94.90	Barras de dirección.	5	kilogramo	GR4
8708.94.90	Partes de volantes, columnas y cajas de dirección excepto axial cremallera de dirección y barras de dirección.	3	kilogramo	GR4
8708.99.90	Rótulas de dirección.	3	kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3170

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA
309 COREA REPUBLICANA
310 CHINA
312 FILIPINAS
341 HONG KONG
315 INDIA
316 INDONESIA

GRUPO 4

326 MALASIA
332 PAKISTAN
333 SINGAPUR
313 TAIWAN
335 THAILANDIA
337 VIETNAM

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3153

En la edición del Boletín Oficial Nº 32.209 del día 9 de agosto 2011, en la página 136 donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3153

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
4202.22.10	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2726 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4202.22.10	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2726 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4202.29.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2726 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

DEBE DECIR:

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3153

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
4202.22.10	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2726 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4202.22.**20**	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2726 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
4202.29.00	Valores criterio establecidos en la Resolución General Nº 2726 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 99/2011

Expediente Nº 31.580/2010

Bs. As., 18/8/2011

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: ARTICULO 1.- Sancionar a “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 149.276,51) correspondientes a los meses de enero a junio 2010 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúa en los Anexos I a VI al presente acto del que forman parte integrante.

ARTICULO 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos I a VI a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)”.

ARTICULO 3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA S.A. (EDEMSA)” con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 31/08/2011 Nº 108019/11 v. 31/08/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AREA DE APLICACIONES Y ADMINISTRACION DE NORMAS REGULATORIAS

Resolución Nº 98/2011

Expediente Nº 31.575/2010

Bs. As., 17/8/2011

El Responsable del Area de Aplicación y Administración de Normas Regulatorias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)”, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 144.781,64) correspondientes al período comprendido entre los meses de enero y junio de 2010 inclusive, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y monto de descuento se efectúan en los Anexos al presente acto del que forman parte integrante.

2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en los Anexos a la presente resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EPE SANTA FE”.

3.- Notifíquese a “CAMMESA” y a “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE (EPE SANTA FE)” con copia de la presente Resolución. Hágase saber que: a) se le otorga vista del expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

4.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CLAUDIO DAMIANO, Jefe del Area de Aplicaciones y Administración de Normas Regulatorias, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 31/08/2011 Nº 108020/11 v. 31/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Clorinda, 17/8/2011

Desde Actuación Varias, detalladas en planilla que se adjunta, se hace saber a las personas nombradas la providencia recaída en los presentes, que dice: CLORINDA, 15 AGO 2011. VISTO el estado de la presente actuación y que a la fecha no se ha presentado el interesado a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, en los términos del art. 417 sgtes. y cctes. del C. Aduanero; indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1º de la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir de la última publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto por el art. 521 y cctes. del Código Aduanero. CUMPLIDO y de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mercaderías de que se trata, se decretará el abandono de la misma a favor del Estado, acorde las previsiones del art. 421, inc. a), del Código Aduanero, destinándose de oficio la misma una vez transcurrido los TREINTA (30) días corridos de la publicación, conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). Por Secc. “S” PUBLIQUESE. Fdo.: Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora, Aduana de Clorinda.

Queda/n Ud/s., debidamente notificado/s
RAMON JUAN KRAUPNER, Asesor Coord. c/Firma Responsable, Aduana de Clorinda.

ANEXO I

SIGEA Nº	DT. IDENT.	INFRACTOR	ARTº	V.A. $	V. PZA $	LOTE NRO.
12272-49-2011		AUTORES IGNORADOS	979	72,94	96,28	121/11
15319-26-2011		AUTORES IGNORADOS	979	354,58	468,04	267/11
15319-27-2011	CIP-4315659	SANABRIA IRENE	979	135,69	179,12	346/11
15319-28-2011	CIP-954731	VAZQUEZ MARIA ELENA	979	256,37	338,41	343/11
15319-29-2011	CIP-1188986	VILLALBA DE GONZALEZ AURORA	979	254,76	336,28	344/11
12272-141-2011	CIP-1479529	GUTIERREZ DE CASTILLO MARIA A.	979	164,75	217,47	342/11
12272-142-2011	CIP-607332	VAIDA TAPARI MARIA ELENA	979	232,07	306,33	350/11
12272-144-2011	CIP-1706734	FERREIRA ARGUELLO FIDEL A.	979	66,75	88,11	339/11
12272-155-2011		AUTORES IGNORADOS	979	54,71	72,22	407/11
12266-2-2011	CIP-1665885	ALVAREZ VILLAMAYOR NICOLAS T.	979	87,68	115,74	405/11
12266-3-2011	CIP-4189388	FRANCO CRISTIAN ADALBERTO	979	83,96	110,82	401/11
12266-4-2011	CIP-1610264	ARMOA GONZALEZ ANTONIO	979	43,66	57,63	398/11
12266-5-2011	CIP-669698	CABAÑAS RAMONA CLARA	979	73,67	97,24	397/11
12266-6-2011		AUTORES IGNORADOS	979	45,04	59,45	406/11
12266-10-2011	CIP.970568	GONZALEZ DE CENTURION ROSANA B.	979	47,98	63,33	395/11
12266-11-2011	CIP-1052437	SALDIVAR DE ESTIGARRIBIA MARIA	979	75,4	99,53	396/11
12266-12-2011		AUTORES IGNORADOS	979	63,73	84,12	403/11
15319-37-2011	CIP-2379588	PEREZ DE ACEVEDO MARIA DEL C.	979	130,4	172,12	404/11
15319-38-2011	CIP-1143803	CABRERA DE RAMIREZ GLADYS	979	86,71	114,46	402/11
12274-271-2011	CIP-3610332	BRANDEL CABAÑAS RUBEN BENICIO	979	266,5	351,79	440/11
12266-13-2011	CIP-4299162	ARCE FIGUEREDO AMALIA A.	979	32,11	42,38	418/11
12274-310-2011	CIP-1434325	APONTE JARA GUIDO ANIBAL	979	1030,23	1359,9	439/11
12274-311-2011		AUTORES IGNORADOS	979	729,78	963,31	438/11
15319-40-2011		AUTORES IGNORADOS	979	141,02	186,15	441/11
12274-313-2011	CIP-2372747	PORTILLO ADOLFO	979	292,64	298,49	481/11
12272-179-2011	CIP-497481	IRALA DE ALMADA RAMONA	979	1134,65	4013,99	500/11

PARA PUBLICACION EDICTOS

CORRIDA DE VISTA DE LEY-ANEXO I

SIGEA Nº	SUMARIO Nº	DT. IDENT.	INFRACTOR	ARTº	V.A. $	V.TRIB.	V.PLZA.
12274-79-2011	SC12-111/11	CIP-420150	IRALA DE PEREIRA ANTONIA	987	1285,97	1718,25	329,94
12274-91-2011	SC12-113/11	CIP-3816651	AGUIRRE ACOSTA RUBEN	987	1070,39	2001,64	393,44
12274-234-2011	SC12-114/11	CIP-1103928	SILVANO MARTINEZ ANTONIA	987	1118,73	894,6	2035,7
12274-101-2011	SC12-115/11	CIP-4306258	RUIZ DIAZ MARMOL CARLOS	987	1224	831,83	2080,31
12274-113-2011	SC12-119/11	CIP-1224422	MONGES CLAUDIA	987	1407,6	742,65	2178,4
12274-254-2011	SC12-121/11	CIP-5892892	QUINTANA DE DAVALOS NATIVIDAD	987	1198,38	1110,05	2332,39
12274-252-2011	SC12-125/11	DNI-31294637	SILGUERO CRISTIAN FABIAN	987	1096,7	1334,42	2453,06
12274-253-2011	SC12-126/11	CIP-1138347	BATTILANA CORVALAN JOSE EMILIO	987	1271,47	1170,23	2467,12
12274-90-2011	SC12-129/11	CIP-2386353	LOPEZ MOREL CRISTIAN ARMANDO	987	780,91	1682,69	2479,22
12274-265-2011	SC12-131/11	CIP-2177404	ROBLES AGÜERO CAROLINA	987	920,84	1679,13	2618,38
12274-170-2011	SC12-143/11	CIP-4508668	GONZALEZ GUILLEN GERONIMO	987	1536,12	1185,86	2752,71
12274-47-2011	SC12-146/11	CIP-3637507	CANDIA ESCOBAR HERMES LEONCIO	987	1536,12	1185,86	2752,71
12274-236-2011	SC12-147/11	CIP-1018280	REYES GONZALEZ OCTAVIO	987	1846,8	974,37	2858,11
12274-236-2011	SC12-147/11	CIP-1578388	RIVEROS MIGUEL ANGEL	987	1122	1934,18	3078,62
12274-24-2011	SC12-159/11	CIP-2238079	BENITEZ LUISA	987	2049,3	1579,6	3669,89
12274-177-2011	SC12-161/11	CIP-2103193	SANCHEZ ALFREDO	987	1726,59	2726,7	4487,82
12274-220-2011	SC12-169/11	CIP-2618987	TORRES MARECO GERMAN	987	1366,8	4512,93	5907,07
12274-227-2011	SC12-173/11	DNI-93624669	VILLALBA ARZAMENDI PEDRO	987	4471,69	3559,49	8120,61
12274-229-2011	SC12-174/11	CIP-1431509	SOTELO BAZABE JUAN CARLOS	987	5493,31	4499,47	10102,65
12274-262-2011	SC12-177/11	CIP-2442096	CURRIL PEREZ BALBINA	987	1070,39	2001,64	3093,44
12274-273-2011	SC12-178/11	CIP-1720643	MENDIETA MODESTA	987	2943,31	4354,4	7356,58
12274-278-2011	SC12-179/11	CIP-3381423	SALAS SUSAN	987	1114,93	3198,86	4336,09
12274-280-2011	SC12-180/11	CIP-420150	IRALA DE PEREIRA ANTONIA	987	1521,48	3046,54	4598,45
12274-282-2011	SC12-182/11	CIP-1053539	TORRES FRETES BEATIZ LEANDRA	987	2818,83	2498,44	5373,64
12274-321-2011	SC12-189/11	CIP-1547182	GOMEZ GLORIA	987	2761,57	4256,02	7072,82
12274-322-2011	SC12-190/11	CIP-757966	RODRIGUEZ LEON DERLIS CASIMIRO	987	617,18	1655,74	2285,26
12274-333-2011	SC12-191/11	CIP-2354528	BRITEZ HUGO	987	3691,23	7760,82	11525,87
12274214-2011	SC12-195/11	CIP-5309017	RIQUELME OLIVIA DENISSE	987	1623,43	1754,24	3410,14
12274-213-2011	SC12-196/11	PAS.A2687760	CABASCANGO PADILLA JIMMY H.	987	1304,1	1416,82	2747
12274-354-2011	SC12-198/11	CIP-3730053	ESPINOLA ROA HECTOR MIGUEL	987	1645,33	2958,54	4636,77
12274-355-2011	SC12-199/11	CIP-800972	JARA DE ROLON CRISTINA	987	2126,26	2251,84	4420,36

ANEXO I

SIGEA Nº	DN12/AÑO	DT. IDENT	INFRACTOR	ARTº	V.A. $	V. PZA $	LOTE NRO.	MERCADERIA
15319-6-2011	DN12-11-4/6	CIP-2900062	NARVAEZ FRUTOS, JORGE ARMANDO	979	494,04	652,13	143/11	ACEITE COM. SUBS.
15319-7-2011	DN12-11-6/2	CIP-1868213	CENTURION DE DAVALOS ALDA M.	979	176,39	232,84	135/11	ACEITE COM. SUBS.
15319-8-2011	DN12-11-7/0	CIP-722466	CUEVAS ANDRES	979	207,02	273,27	141/11	ACEITE COM. SUBS.
15319-9-2011	DN12-11-8/9		AUTORES IGNORADOS	979	266,58	351,89	140/11	ACEITE COM. SUBS.
12272-70-2011	DN12-11-13/k	CIP-2454125	GONZALEZ DELVALLE NARCISO	979	402,48	531,27	361/11	ACEITE COM. SUBS.
12272-64-2011	DN12-11-14/8	CIP-1926175	DUARTE BENITEZ EUGENIO	979	1295,97	1710,68	174/11	ACEITE COM. SUBS.
12274-115-2011	DN12-11-46/9	CIP-1439768	RIVAS PEREIRA WALTER C.	979	136,7	180,44	204/11	ACEITE COM. SUBS.
15319-13-2011	DN12-11-61/4		AUTORES IGNORADOS	979	384,3	507,28	200/11	ACEITE COM. SUBS.
15319-15-2011	DN12-11-64/9	CIP-935200	DIAZ BOGADO ANTENOR	979	393,82	519,84	205/11	ACEITE COM. SUBS
12272-91-2011	DN12-11-74/2	CIP-2814986	GONZALEZ ROJAS MAXIMO RAMON	979	688,21	908,44	201/11	ACEITE COM. SUBS.
12265-112-2011	DN12-11-98/1	CIP-1159956	LEON DE AQUINO ILDA	979	20,2	26,66	249/11	ACEITE COM. SUBS.
12265-111-2011	DN12-11-97/3	CIP-1049700	ARANDA DE LUGO LIDIA ESMELDA	979	61,35.	80,99	255/11	ACEITE COM. SUBS
12265-110-2011	DN12-11-96/5	CIP-916090	LEZCANO GOMEZ AVELINO	979	127,27	167,99	340/11	ACEITE COM. SUBS
15319-19-2011	DN12-11-79/3		AUTORES IGNORADOS	979	373,13	492,54	202/11	ACEITE COM. SUBS.
15319-17-2011	DN12-11-77/7		AUTORES IGNORADOS	979	617,11	814,59	206/11	ACEITE COM. SUBS.
12272-92-2011	DN12-11-75/0	CIP-1390932	ESCOBAR CORONEL DE LOS SANTOS	979	54,3	71,67	203/11	ACEITE COM. SUBS.
12265-113-2011	DN12-11-99/k		AUTORES IGNORADOS	979	27,15	35,84	247/11	ACEITE COM. SUBS.
12265-114-2011	DN12-11-100/k	CIP-3420000	FLORES ROSANA BEATRIZ	979	40,72	53,75	246/11	ACEITE COM. SUBS
12272-106-2011	DN12-11-117/0	CIP-1726892	SALINAS DELGADILLO NAZARIO	979	238,87	315,31	256/11	ACEITE COM. SUBS.
15319-20-2011	DN12-11-119/7		AUTORES IGNORADOS	979	244,9	323,27	257/11	ACEITE COM. SUBS.
15319-22-2011	DN12-11-121/k	CIP-2308117	CARBALLO DELIA	979	94,78	125,11	252/11	ACEITE COM. SUBS.
15319-23-2011	DN12-11-122/8		AUTORES IGNORADOS	979	70,79	93,45	253/11	ACEITE COM. SUBS.
15319-24-2011	DN12-11-123/6		AUTORES IGNORADOS	979	74,17	97,91	245/11	ACEITE COM. SUBS.
15319-25-2011	DN12-11-124/4	CIP-1970878	GALEANO ZULMA LILIANA	979	286,29	377,91	254/11	ACEITE COM. SUBS.
12272-48-2011	DN12-11-136/9	CIP-1225982	RODRIGUEZ SERAFINA	979	74,27	98,03	122/11	ACEITE COM. SUBS.
15319-16-2011	DN12-11-76/9		AUTORES IGNORADOS	979	314,39	415	207/11	ACEITE COM. SUBS.

e. 31/08/2011 Nº 107523/11 v. 31/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Oficina Administrativa, 16/8/2011

1) Se hace saber que en cada una de las actuaciones de figuración en el ANEXO I que acompaña la presente se ha ordenado la notificación de la siguiente Providencia: "CLORINDA, 10 DE AGOSTO DE 2011.- VISTO el estado de la presente actuación y que a la fecha no se ha presentado el interesado a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art 1° de la Ley 25.603 (modif por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente al de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto por el art. 521 y cctes. del Código Aduanero. CUMPLIDO y de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mercaderías de que se trata, se decretará el abandono de la misma a favor del Estado, acorde las previsiones del art. 421 inc. a), del Código Aduanero, destinándose de Oficio la misma una vez transcurridos los TREINTA (30) días corridos de la publicación, conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). Por Secc. "S" PUBLIQUESE. Queda Ud. debidamente notificado". Firmado y Sellado: Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora de la Aduana de Clorinda, sita en calle San Martín 1101 de Clorinda, Formosa.

ANEXO I

SIGEA Nº	DN-12	DTO. ID	INFRACTOR	ART.	V. DGA $	V. PZA. $	LOTE Nº	MERCADERIA
12274-499-2010	701/10	1044891	CALDEROLI CHAMORRO HUGO O.	987	2047,23	5795,26	940/10	ANTEOJOS-MAQUILLAJE-ROPERIA-ZAPATILLAS
12274-505-2010	722/10	1433828	ACOSTA MARIA LUISA	987	2218,72	3685,44	938/10	TELEFONIA
12274-525-2010	749/10	1679725	RUIZ DIAZ MARIA TERESA	987	1037,74	2997,1	953/10	ROPERIA-RELOJES-TELEFONIA
12274-541-2010	786/10	4080986	ROJAS BENITEZ LEANDRO	987	1159,35	2119,31	707/10	MANTAS-TELEFONIA
12274-544-2010	789/10	497481	IRALA MARIA	987	1010,01	3396,58	942/10	ROPERIA
12274-548-2010	794/10	3381423	SALAS FERNANDEZ SUSANA D.	987	1109,92	2755,91	1009/10	ROPERIA-JUGUETES-BAZAR
12274-552-2010	803/10	3614926	GIMENEZ ACHUCARRO JORGE E.	987	1515,41	3187,58	881/10	ROPERIA-CALZADO-TELEFONO
12274-553-2010	804/10	3025386	VILLAGRA NELSON RAMON	987	1344,06	2292,64	643/10	COMPAC-DISC
12274-565-2010	824/10	994656	VAZQUEZ MARIA MERCEDES	987	583,21	2307,5	1130/10	ROPERIA-REPASADORES
12274-576-2010	843/10	735451	CABRERA JUANA ROSA	987	1450,17	4859,76	947/10	CALZADOS-ROPERIA-JUGUETE
12274-607-2010	874/10	2354528	BRITEZ HUGO RAFAEL	987	1644,31	4073,6	609/10	CALZADOS-ROPERIA-JUGUETE
12274-609-2010	876/10	1871731	CORONEL FIDELINA	987	1753,17	3387,98	602/10	ROPERIA-CALZADO-REMEDIOS
12274-613-2010	885/10	4141803	ORTIZ MENDIETA ANTONIA DIVINA	987	849,2	3286,43	1049/10	ZAPATILLAS-ROPERIA
12274-615-2010	887/10	927387	ALMIRON CIRIO GUSTAVO	987	2602,45	6188,15	931/10	ZAPATILAS-ROPERIA-TERMOS
12274-619-2010	891/10	3573105	ESPINOLA JOSEFINA	987	1660,82	2689,35	640/10	TELEFONIA-RELOJES
12274-623-2010	895/10	4883326	NOGUERA TROCHE MARIA LILIANA	987	1137,86	4403,54	1047/10	CAMPERAS

e. 31/08/2011 Nº 107511/11 v. 31/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Oficina Administrativa, 16/8/2011

Se hace saber que en cada una de las actuaciones de figuración en el ANEXO I que acompaña la presente se ha ordenado la notificación de la siguiente Providencia: "CLORINDA, 10 DE AGOSTO DE 2011.- VISTO el estado de la presente actuación y que a la fecha no se ha presentado el interesado a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1º de la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente al de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto por el art. 521 y cctes del Código Aduanero. CUMPLIDO y de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mercaderías de que se trata, se decretará el abandono de la misma a favor del Estado, acorde las previsiones del art. 421, inc. a), del Código Aduanero, destinándose de Oficio la misma una vez transcurrido los TREINTA (30) días corridos de la publicación, conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). Por Secc. "S" PUBLIQUESE. Queda Ud. debidamente notificado". Firmado y Sellado: Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora de la Aduana de Clorinda, sita en calle San Martín 1101 de Clorinda, Formosa.

ANEXO I

SIGEA Nº	DN12/ AÑO	DT. IDENT	INFRACTOR	ARTº	V.A. $	V. PZA $	LOTE NRO.	MERCADERIA
12274-631-2010	901/10	4141803	ORTIZ MENDIETA ANTONIA DIVINA	987	802,9	2450,64	888/10	ROPERIA-ZAPATILLAS
12274-641-2010	927/10	2183281	BENITEZ MARIANA	987	3607,74	6680,09	35/11	RELOJES
12274-647-2010	934/10	4687445	HERMOSILLA GALEANO MARIA C.	987	1159,35	4043,93	941/10	CALZADOS
12274-656-2010	943/10	2116534	OLMEDO HECTOR DANIEL	987	1084,68	4895,79	944/10	ROPERIA
12274-667-2010	959/10	1484085	BENITEZ SAUCEDO EPIFANIO	987	1729,2	2599,29	896/10	TELEFONOS
12274-704-2010	1008/10	1431509	SOTELO BAZABE JUAN CARLOS	987	2033,04	5196,41	876/10	ROPERIA-CIGARRILLOS
12274-722-2010	1032/10	1468041	MORALES AGUILAR MELVIRIA	987	772,24	2326,13	904/10	ZAPATILLAS-ROPERIA
12274-725-2010	1036/10	2549535	LUGO BRIGIDA	987	576,22	2564,41	908/10	ROPERIA
12272-358-2010	1045/10	3950258	GARCETE ATILIO RUBEN	977	1572	2772,43	838/10	TELEFONOS
12272-367-2010	1064/10	3969393	RIVAROLA ANA	977	1768,5	5743,88	842/10	ROPERIA
12274-750-2010	1075/10	3636646	DUARTE BOGARIN FELIX	987	3546	5330,26	926/10	TELEFONOS
12274-779-2010	1123/10	4920881	CABRERA IZZI WILMAR	977	2858,4	4296,68	923/10	TELEFONOS
12274-785-2010	1128/10	3602617	CHAMORRO VILLALBA MARIA C.	987	871,37	3424,49	1069/10	CALZADOS-RELOJES
12274-789-2010	1132/10	1696867	RUIZ BOGADO DIONICIO	987	2352,24	3893,39	1122/10	SOMBREROS
12274-809-2010	1149/10	1060697	LUGO ROLON BIENVENIDA	987	1659,24	4612,75	1188/10	ROPERIA-TOALLA-PARAGUA
12274-806-2010	1154/10	3796101	AYALA AYALA ANGEL NICOLAS	987	3041,5	4571,91	1026/10	TELEFONOS

e. 31/08/2011 Nº 107512/11 v. 31/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Oficina Administrativa, 16/8/2011

Se hace saber que en cada una de las actuaciones de figuración en el ANEXO I que acompaña la presente se ha ordenado la notificación de la siguiente Providencia: "CLORINDA, 10 DE AGOSTO DE 2011.- VISTO el estado de la presente actuación y que a la fecha no se ha presentado el interesado a solicitar la restitución de los bienes en cuestión y toda vez que resulta necesario proceder

al descongestionamiento del depósito de mercaderías, PROCEDASE a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería durante un (1) día en el Boletín Oficial, indicando marca y envase u otras características suficientes para su individualización, ello, en los términos del art. 1º de la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). INTIMESE a quien tuviere derecho a disponer de la misma a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles contados a partir del primer día hábil inmediato siguiente al de la publicación, solicite una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado, de conformidad con lo previsto por el art. 521 y cctes. del Código Aduanero. CUMPLIDO y de no mediar presentación alguna de quien acredite titularidad sobre las mercaderías de que se trata, se decretará el abandono de la misma a favor del Estado, acorde las previsiones del art. 421, inc. a), del Código Aduanero, destinándose de Oficio la misma una vez transcurrido los TREINTA (30) días corridos de la publicación, conforme las pautas establecidas por la Ley 25.603 (modif. por Ley 25.986). Por Secc. "S" PUBLIQUESE. Queda Ud. debidamente notificado". Firmado y Sellado: Abog. MARIA VIRGINIA PAREDES, Administradora de la Aduana de Clorinda, sita en calle San Martín 1101 de Clorinda, Formosa.

ANEXO I

SIGEA Nº	DN12/ AÑO	DT. IDENT	INFRACTOR	ARTº	V.A. $	V. PZA $	LOTE NRO.	MERCADERIA
12272-421-2010	1195/10	909631	PAREDES VDA. DE CABRERA	977	2191,44	4288,49	1005/10	CALZADO-MAQUILLAJES-HERRAMIENTAS DE MANO
12274-821-2010	1215/10	2335072	MENDEZ MORINIGO FERMINA	987	4412,15	7522,16	1046/10	TELEFONOS-FOTOGRAFIA
12274-844-2010	1265/10	3444575	COLMAN SAMUDIO DEMETRIO	987	1350,51	3582,07	0003/11	ROPERIA-TERMOS-SABANAS
12274-849-2010	1270/10	5335814	SEGOVIA MARTINEZ CECILIA	987	1093,16	3332,76	0004/11	ROPERIA-CALZADOS
12274-852-2010	1273/10	2639119	AREVALOS MARECO NARCISA	987	556,95	2273,57	0002/11	ROPERIA-CIGARRILLOS
12274-868-2010	1284/10	3039375	PEREZ SARABIA EDUARDO	987	646,38	2559,66	1120/10	TELEFONOS-CIGARRILLOS
12274-869-2010	1285/10	1642405	MAMBREANI AVALOS MARCOS	987	739,84	1940,73	1128/10	ROPERIA-REPASADORES
12274-870-2010	1286/10	2688835	CABRERA SEBASTIAN	987	23149,37	36529,7	1104/10	ANABOLIZANTES
12274-871-2010	1287/10	1720643	MENDIETA DE SALDIVAR	987	1186,58	2422,61	1129/10	CALZADOS-REMERAS-TERMO
12272-463-2010	1356/10	1235425	FERNANDEZ VIRGINIA	977	1752,22	2991,56	1099/10	120 BATERIAS PARA TE
12274-891-2010	1359/10	686949	VARGAS ORTIZ MARIA FATIMA	987	3037,05	4792,46	0036/11	85 TELEFONOS CELULARES
12272-515-2010	1418/10	855466	BOGADO JUAN	977	3910,35	8473,7	1166/10	1310 BOMBACHAS P/ DAMA
12272-517-2010	1420/10	4951152	LOPEZ BENITEZ NINFA GRISELDA	977	1592	2715,56	1178/10	2 COMPUTADORAS
12272-521-2010	1424/10	1721999	FERNANDEZ SUAREZ LIDER	977	1484,6	2736,85	1167/10	ART. PESCA
12274-933-2010	1434/10	1713507	ESPINOLA MARIA ELENA	987	1586,81	3713,39	0033/11	ROPERIA-CALZADOS-MANTEL

e. 31/08/2011 Nº 107515/11 v. 31/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se notifica al señor HUMMEL MIGUEL, DNI Nº 25.111.937 que en el Sumario Contencioso Nº 07/09 A26, caratulado "OLIVERA CRISTIAN - HUMMEL MIGUEL S/INFRACCION ARTS. 986 Y 987 LEY 22.415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional, en Ceibas, Ruta 12 Km 158, el día 12 de diciembre de 2008; se ha dictado la Resolución Nº 164/2011 (AD GUAL) que condena al encartado con el comiso de la mercadería y al pago de una multa de PESOS TREINTA MIL SEICIENTOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 30.600,31) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss. y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (i) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 31/08/2011 Nº 107518/11 v. 31/08/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE

SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO

Disposición Nº 4/2011

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 24658/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que según surge a fojas 2 del Expediente citado en el Visto, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes que prestan servicios en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción, procede otorgarles, el "Suplemento Extraordinario" por única vez con la asignación de las Unidades Retributivas mencionadas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO
DE LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el "Suplemento Extraordinario" por única vez correspondiente al gabinete de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. Las asignaciones propuestas comenzarán a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. DANIEL FIHMAN, Subsecretario de Gestión y Empleo Público, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	UNIDADES RETRIBUTIVAS POR UNICA VEZ
ARENARE, Claudia Gabriela	14.630.248	100
BUDEISKY, Juan	33.040.052	150
CASTRO, Laura Cristina	16.487.612	100
FERNANDEZ, Gabriela Delia	18.475.423	100
MURAS, Romina Valeria	26.123.604	100
POSSETTI, Alejandra Mónica	16.766.669	150
RODRIGUEZ GADEA, Miriam Leonor	12.727.616	100
UNAMUNO, Camilo Juan	31.261.699	100
VILA, Marina Alejandra	31.289.548	150

e. 31/08/2011 Nº 108024/11 v. 31/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma RAFAEL ABLIN la RESOLUCION Nº 244/2011 de fecha 9 DE JUNIO DE 2011 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, recaída en el expediente S01:0403372/2009, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º.- Déjanse sin efecto a partir del día 15 de noviembre de 2010 los beneficios otorgados al señor Ingeniero en Sistemas de Información Don Rafael ABLIN (M.I. Nº 26.933.074), mediante la Resolución Nº 126 de fecha 26 de abril de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO. ARTICULO 2º.- Dase de baja a partir del día 15 de noviembre de 2010, la inscripción del señor Ingeniero en Sistemas de Información Don Rafael ABLIN (M.I. Nº 26.933.074) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA en el marco de la Ley Nº 25.922, del Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 3º.- Notifíquese a la interesada y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

El acto administrativo que por el presente se notifica es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior”. — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, Av. Julio A. Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12.

e. 31/08/2011 Nº 107943/11 v. 02/09/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA TINOGASTA

Arts. 1013 inc. h) y 1101 Código Aduanero.

Por ignorarse domicilio se cita a las personas abajo mencionadas para que dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (arts. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedentes (arts. 930/932 C.A.)

SUMARIO	CAUSANTE	DNI	INFRACC. ART.	MULTA
SA66-004/09	DE LA VEGA, Darío Ernesto	18.330.327	987 C.A.	$ 21.368,94
SA66-006/09	BUSTOS, Gerardo Antonio	22.515.069	987 C.A.	$ 2.926,22
SA66-011/09	SANTILLAN, Marcelo Eugenio	24.816.990	987 C.A.	$ 1.832,02
SA66-012/09	GIL CRUZ, Sixto	11.013.127	987 C.A.	$ 2.888,13
SA66-014/09	VILLACORTA, Ramón R.	13.107.977	987 C.A.	$ 165,21
SA66-015/09	LUDUEÑA, Ayde Julia	6.022.553	986/987 C.A.	$ 2.155,41
SA66-020/09	MERCADO, José Luis	18.563.969	987 C.A.	$ 15.134,79
SA66-021/09	TORO, Carina del Valle	30.731.169	987 C.A.	$ 1.499,92
SA66-022/09	SUAREZ, Ricardo Alberto	14.893.084	986 C.A.	$ 7.909,39
SA66-023/09	ARENAS, Rufino Marcelo	24.324.665	987 C.A.	$ 2.427,56

Fdo.: CARLOS GABRIEL ARRIBILLAGA, Administrador, División Aduana Tinogasta.

e. 29/08/2011 Nº 105924/11 v. 31/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Jorge Andrés GARCIA (D.N.I. Nº 26.096.165) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.550/08, Sumario Nº 4393, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/08/2011 Nº 105760/11 v. 02/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Marcos Dario DIAZ (D.N.I. Nº 14.484.125) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 36.521/04, Sumario Nº 4401, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/08/2011 Nº 105765/11 v. 02/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EMILIO PEDRO DORIRO (DNI 11.991.756) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 37022/03, Sumario Nº 4152, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/08/2011 Nº 105768/11 v. 02/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1129, Expediente Nº 100.495/04, caratulado “Ex Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera”, que, mediante Resolución Nº 220 de fecha 08/7/11, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer a la Sra. Susana Verónica LAURIA (D.N.I. Nº 11.383.967) multa de $ 680.000 (pesos seiscientos ochenta mil) e inhabilitación por 3 (tres) años, en los términos del art. 41, incs. 3 y 5, de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación “B” 9239 del 8/4/2008 - B.O. del 2/5/2008 - Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26/8/2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberá concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2°, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyo escrito deberá dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/08/2011 Nº 105779/11 v. 31/08/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Raúl Fernando LOSANO (D.N.I. Nº 10.333.803) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.528/07, Sumario Nº 4299, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/08/2011 Nº 105782/11 v. 02/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Marc Emmanuel Vives (D.N.I. Nº 93.579.344) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos –Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios-, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.625/07, Sumario N° 4137, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/08/2011 Nº 105785/11 v. 02/09/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor CURA Pedro Padua (D.N.I. Nº 5.446.626), en el Sumario Nº 1071, Expediente Nº 100.303/03, caratulado “Ex Banco de la Edificadora de Olavarría Sociedad Anónima” que, por auto del 20.07.2011, se dispuso el cierre del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — MARIA C. GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO L. ALBERICI, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros - Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 29/08/2011 Nº 105795/11 v. 31/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Argentino YZAGUIRRE (L.E. Nº 8.150.273), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 17 de agosto de 2011. — Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 29/08/2011 Nº 103522/11 v. 31/08/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 80/2011

Registros Nº 272/2011 y Nº 306/2011

Bs. As., 18/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.419.179/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/12 del Expediente Nº 1.419.179/10 y foja 21 obran los Acuerdos celebrados entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por el sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo obrante a fojas 4/12 del Expediente Nº 1.419.179/10 las partes establecen los nuevos los salarios básicos, y modifican varias cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que en el acuerdo precitado, las partes han manifestado modificar cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05, en relación con ello corresponde dejar sentado que el instrumento referido ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10, oportunamente homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1745 de fecha 9 de noviembre de 2010.

Que teniendo en cuenta las vigencias pactadas para las escalas salariales contenidas en el acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán, eventualmente, ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 2/10.

Que corresponde dejar expresa constancia en relación con lo pactado en el artículo 18 del acuerdo obrante a fojas 4/12, que modifica el artículo 28 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10, que la presente homologación en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda conforme lo establecido en el artículo 154 del Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde señalar, en relación con el nuevo texto del artículo 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10 pactado en la cláusula 14 del acuerdo bajo análisis, que la homologación que se dispone no obsta la aplicación de pleno derecho de lo normado por el artículo 18 de la Ley Nº 23.660 y el artículo 92 Ter de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que establecen la base imponible para la determinación de aportes y contribuciones con destino a la Obra Social en los supuestos de jornada reducida y contratos a tiempo parcial, respectivamente.

Que mediante el acuerdo obrante a fojas 21 del Expediente Nº 1.419.179/10, se establece el pago de una suma no remunerativa por única vez, conforme los lineamientos del texto pactado.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los acuerdos acompañados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la representatividad de la entidad empleadora signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA. DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por el sector empresario, obrante a fojas 4/12 del Expediente Nº 1.419.179/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA por el sector sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES por el sector empresario, obrante a foja 21 del Expediente Nº 1.419.179/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 4/12 y 21 del Expediente Nº 1.419.179/10.

ARTICULO 4º — Remítase copra debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10.

ARTICULO 6º — Hágase saber a las partes que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.419.179/10

Buenos Aires, 9 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 80/11, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 4/12 y 21 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 272/11 y 306/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre de dos mil diez, siendo las 13:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05, los Sres. Carlos H. BUENO, Marcelo SANGINETTO, Norberto GOMEZ, y lo hacen además el Dr. Jorge LACARIA y la Dra. María Eugenia SILVESTRI, en calidad de Asesores Paritarios; y en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI), con domicilio en México 1275, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres.: Heraldo MAGE, Roberto BLASI, Alfredo SMITH Y Héctor FERNANDEZ, todos debidamente acreditados en estos actuados, quienes resuelven:

1. Se establece para el período 1º de noviembre de 2010 y hasta el 31 de enero de 2011, los nuevos Salarios Básicos y la nueva Suma de Carácter Remunerativo según consta en el Anexo I para cada una de las respectivas categorías profesionales.

2. Para el período 1º de febrero de 2011 y hasta el 30 de abril de 2011, se establecen nuevos valores para los Salarios Básicos y nuevos valores para la Suma de Carácter Remunerativo según consta en el Anexo I para cada una de las respectivas categorías profesionales.

3. Para el período 1º de mayo de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011, se establecen nuevos valores para los Salarios Básicos y nuevos valores para la Suma de Carácter Remunerativo según consta en el Anexo I para cada una de las respectivas categorías profesionales.

4. Las Sumas de Carácter REMUNERATIVO establecidas en los puntos 1, 2 y 3, se abonarán proporcionalmente al tiempo de la prestación de servicio, detallándose por separado, en rubro aparte, en las respectivas liquidaciones mensuales y no se considerarán para el cálculo y la liquidación de ninguno de los Adicionales Convencionales establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo 433/05.

5. Acuerdan restablecer la vigencia para el periodo 1º de noviembre de 2010 al 30 de junio de 2011 de la contribución solidaria originada en el quinto párrafo del Acuerdo suscripto con fecha 20 de noviembre de 2008, del expediente Nº 1.302.728/08. El mismo estará establecido en el Art. 47 Inc. B del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/05, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Aporte Solidario. En función de las gestiones que UCI ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria de la indumentaria y los beneficios que la organización brinda a todos sus convencionados a través de su Centro de Estudios CETIC, se estipula una contribución de solidaridad con destino al CETIC del 2,5% (dos y medio por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT Nº 433/05 durante la vigencia del presente acuerdo y hasta el 30 de junio de 2011. No será aplicable este aporte a aquellos que estén aportando la cuota sindical correspondiente. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes. Este aporte será depositado a la orden de U.C.I. en el Banco de la Nación Argentina cuenta Nº 92-363-13, que a tal efecto tiene habilitado el gremio, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.”

6. Se acuerda que todos los trabajadores de la categoría 10º correspondiente al “Cortador de todo tipo de cueros y pieles” del CCT 433/05, recibirán un adicional del 5% sobre su salario básico y además las partes acuerdan modificar el texto de dicha categoría, quedando redactado el mismo de la siguiente manera: “10º) CORTADOR DE TODO TIPO DE CUEROS Y PIELES: Es la persona calificada que corta lodo tipo de prendas de cuero y pieles. Además corta fundas para vehículos, sillas, sillones y afines, cumpliendo normas de calidad y consumo de la materia prima que el rubro requiera. Todos los trabajadores recibirán un 5% más sobre el salario básico de cortador de cuero, entendiendo que el operario, si bien no tiza, debe cortar en base al molde que él mismo coloca sobre la plancha de cuero, procurando ahorrar material, y además ubicar las piezas eludiendo fallas y todo deterioro en el color y textura que observe en el cuero.”

7. Las partes acuerdan que respecto de la categoría 12º del CCT 433/05, correspondiente al “Cortador con máquina o a mano” el adicional del 5% sobre el salario básico que percibían aquellos que corten uniformes, muestras o indumentaria de seguridad, a partir de la vigencia de este acuerdo será de un 8.41% sobre el salario básico del cortador con máquina o a mano. También acuerdan en modificar la redacción de dicha categoría, quedado de la siguiente manera: “12º) CORTADOR CON MAQUINA O A MANO: Es la persona que corta con máquinas rectas, circular, sierra sinfín, a mano con tijeras, troqueladoras, cúter y cualquier elemento adecuado para el corte en todo tipo de Indumentaria y afines. También cortará las ferrerías. Los trabajadores que corten uniformes, muestras o indumentaria de seguridad, percibirán un adicional del 8.41% sobre el salario básico del cortador con máquina o a mano.

8. Las partes acuerdan modificar el título de la categoría 14º del CCT 433/05 correspondiente a “Revisador” el cual pasará a llamarse: “Revisador y distribuidor de talleres de confección”, también se modifica su descripción y se adiciona un 5% a abonarse sobre el salario básico de tal categoría, quedando todo ello redactado de la siguiente manera: “14º) REMADOR Y DISTRIBUIDOR DE TALLERES DE CONFECCION: Es la persona responsable de revisar las prendas cortadas y/o confeccionadas en cualquier tipo de material. Revisa las telas y avíos atendiendo las normas de calidad requerida. También es la persona calificada que controla el artículo los talles y las cantidades cortadas, vuelca la información a un programa, donde salen las órdenes para los talleres de costura, repone las partes faltantes o falladas y confecciona todos los informes necesarios para su control y seguimiento. Los trabajadores de las dos categorías recibirán un 5% más sobre el salario básico de revisador y distribuidor.”

9. Acuerdan modificar la Categoría 15º correspondiente al “Cortador Auxiliar” del CCT Nº 433/05, la cual queda redactada de la siguiente manera: “15º) CORTADOR AUXILIAR: Es la persona que

colabora con el cortador, cortando avíos, escota y troquela el material de acuerdo al rubro de la empresa. No habrá cortador auxiliar donde no haya Tizador o Cortador Titular.”

10. Se acuerda abonar un adicional del 5% sobre el salario básico de la categoría del “Encimados” del CCT 433/05, a todos los trabajadores que encimen a mano, quedando redactado dicha categoría de la siguiente manera: “16º) ENCIMADOR: Es la persona que encima todo tipo de telas, a mano o a máquina encimadora. Nota: Todos los trabajadores que encimen a mano recibirán un 5% más sobre el salario básico del encimador. Los trabajadores que operen máquinas encimadoras computarizadas percibirán un adicional del 10% más sobre el salario básico del encimador.

11. Las partes acuerdan reducir el plazo de la categoría 18 del CCT 433/05, perteneciente al “Auxiliar para tareas generales de corte” a 6 meses, quedando redactado de la siguiente manera: “18º) AUXILIAR PARA TAREAS GENERALES DE CORTE: Es la persona que en las diferentes tareas del sector de corte, colabora con los trabajadores en las tareas inherentes a este sector. Nota: Los trabajadores así calificados permanecerán en esta calificación profesional por un lapso no mayor a 6 meses, transcurrido dicho plazo deberán ser encuadrados conforme a la tarea específica que realicen.”

12. Las partes acuerdan agregar el artículo 4º BIS el cual queda redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 4º BIS. TAREAS EVENTUALES Y MULTIPLES: El empleador deberá abonar al trabajador la diferencia entre la tarea que realiza conforme a su categoría y la que realice eventualmente, en forma proporcional por los días que le haya tomado realizar tal tarea. Cuando un trabajador realice dos o más tareas, percibirá su sueldo considerando la mejor remunerada de ellas y un adicional del 10% por tareas múltiples.

13. Las partes acuerdan respecto del artículo 7º del CCT 433/05, modificar la cantidad de trabajadores para la calificación mínima, quedando establecido de la siguiente manera: “ARTICULO 7º CALIFICACION MINIMA EN EMPRESAS DE HASTA TRES TRABAJADORES: En las empresas donde el plantel de corte este compuesto de HASTA tres personas las partes acuerdan que el mismo estará compuesto como mínimo por un Tizador, excepto en las empresas de la Rama Cuero donde el plantel de corte esté compuesto de hasta tres personas, dicho plantel estará compuesto como mínimo por un Cortador de todo tipo de cueros y pieles.”

14. Las partes acuerdan modificar la Base Mínima Imponible para Jornadas reducidas establecida en el Art. 11º del CCT 433/05, quedando redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1 BASE MINIMA IMPONIBLE PARA JORNADAS REDUCIDAS: La base salarial mínima imponible para la determinación de los aportes del trabajador y las contribuciones empresarias a considerar respecto de las obligaciones derivadas de los artículos 45, 46 y 47 del presente C.C.T. serán las del básico que revista para cada categoría, más la suma remunerativa y un adicional de $ 690.- Con independencia de las horas mensuales que trabaje. El presente artículo es de aplicación a los contratos de trabajo que se celebren a tiempo parcial, cualquiera sea el período del mismo. EJEMPLO DE CALCULO: BASICO + SUMA + $690.

15. Acuerdan que la Gratificación especial por Antigüedad establecida en el Art 17º del CCT 433/05, a partir de la vigencia del presente acuerdo será de carácter REMUNERATIVO. Por lo que queda redactado el mencionado artículo de la siguiente manera: “ARTICULO 17º GRATIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD: Los empleadores abonarán a los trabajadores, al cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40 años de antigüedad en las empresas, una gratificación especial por dicho concepto equivalente a un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil. Esta gratificación será considerada una suma de carácter remunerativo.”

16. Se acuerda modificar la base de cálculo para el “Día del cortador” establecido en el Art. 22º del CCT 433/05, quedando redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 22º. DIA DEL CORTADOR DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA: Se celebrará el tercer domingo de julio de cada uño el Día del Cortador de la Industria de la Indumentaria. El personal comprendido en la presente C. C. T. tendrá derecho a percibir además de la remuneración normal y habitual, una gratificación de carácter remunerativo que tendrá la siguiente forma de cálculo: Sueldo Bruto – Dividido 30 – Multiplicado por el 150%”

17. Las partes acuerdan reemplazar el ítem 3º del Artículo 24 del CCT 433/05, perteneciente a “Subsidio por sepelio del trabajador”, por la introducción del artículo 25º BIS, el cual queda establecido de la siguiente manera: “ARTICULO 25º BIS. SUBSIDIO POR SEPELIO DEL TRABAJADOR: Las parles signatarias de la presente C.C.T establecen que a partir del 1° de noviembre de 2010, los empleadores contribuirán con un aporte especial de Seis pesos (56) por cada trabajador comprendido en el CCT 433/05, destinado a solventar los gastos de sepelio en caso de fallecimiento del empleado de Corte en relación de dependencia, afiliado o no a la entidad sindical y al grupo familiar declarado por el trabajador a los efectos de los Beneficios de la obra social de UCI o a la que se hubiere adherido. Dejándose establecido que los empleadores quedarán eximidos a partir de la fecha de vigencia del presente aporte de cualquier otra obligación, compromiso, o modalidad, etc. que hubieran asumido al mismo efecto. Dicho importe deberá depositarse, dentro de los plazos de las leyes 23.551 y 24.632, en una boleta especial creada a tal fin y en la cuenta “Banco de la Nación Argentina, cuenta número 93/314/72.”

18. Las partes acuerdan introducir un párrafo en el Art 28º del CCT 433/05 correspondiente a “Vacaciones”, quedando redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 28º. VACACIONES. Los empleadores otorgarán las vacaciones anuales según lo dispuesto por la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones. En todos los casos las vacaciones comenzarán un día lunes o el día siguiente al descanso compensatorio. En los casos de incrementos de remuneraciones producidos durante el goce de las vacaciones, los trabajadores percibirán la diferencia remunerativa por tal concepto al reintegrarse a sus tareas, únicamente por los días de vacaciones a partir de la fecha que entra en vigencia la referida modificación. Sin perjuicio de lo establecido en la LCT las partes podrán convenir el desdoblamiento de las vacaciones anuales de acuerdo con las siguientes condiciones: Los períodos de Vacaciones de 14 días se otorgaran ineludiblemente conforme al Art. 154 de la L.C.T. 20.744, el cual en su último párrafo establece que: “Cuando las vacaciones no se otorguen en forma simultánea a todos los trabajadores ocupados por el empleador en el establecimiento, lugar de trabajo, sección o sector donde se desempeñe, y las mismas se acuerden individualmente o por grupo, el empleador deberá proceder en forma tal para que cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.” Los períodos de Vacaciones con 21, 28, 35 días, se otorgarán de la siguiente manera: 14 días en los meses de enero y febrero, salvo que el trabajador solicite los mismos en otra época del año y el empleador acepte dicho pedido: y los restantes días que excedan aquellos 14 días, mediante un acuerdo entre el empleador y el trabajador, se otorgarán en cualquier época del año.

19. Se acuerda modificar el Art 30º del CCT 433/05, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 30º RECONOCIMIENTO GREMIAL: DELEGADOS, MIEMBROS PARITARIOS, MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REVISORES DE CUENTA: Se reconoce como único representante de los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo a Unión Cortadores de la Indumentaria. Las empresas reconocen a los delegados de su personal previa comunicación en forma fehaciente, dichos delegados, deberán pertenecer al personal de la empresa Cuando la empresa no tenga delegado y ésta tenga un miembro en la comisión directiva, independientemente del cargo que detente, las empresas otorgarán una licencia con goce de sueldo que puede ser continua o discontinua, hasta un máximo de noventa horas por año calendario, como licencia especial para poder asistir a las reuniones, asambleas, congresos y seminarios que convoquen las autoridades de la Organización Sindical. Todo ello previa comunicación en forma fehaciente.”

20. Las partes acuerdan ampliar el horario de descanso establecido en el Art. 31 del CCT 433/05, el cual queda establecido de la siguiente manera: “ARTICULO 31º. DESCANSO DIARIO. Los trabajadores que realicen horario continuo, gozarán de treinta (30) minutos para merienda y/o almuerzo, los que no deberán ser descontados de los haberes, ni recargados a su jornada habitual de trabajo, aclarándose que lo aquí dispuesto no se antepone a aquellos descansos que ya tuvieran establecidos en las empresas y que fueran más beneficiosos para el personal. En los establecimientos con horario discontinuo, el descanso será de quince (15) minutos por la mañana y quince (15) minutos por la larde.

21. Se establece modificar el aporte realizado por los empleadores al CETIC establecido en el Art. 45 del CCT Nº 433/05, el cual pasará a ser de un 3% (tres) a un 3.5% (tres y medio), quedando redactado el mencionado artículo de la siguiente manera: “ARTICULO 45º CETIC. Centro de Estudios Técnicos para la Industria de la Confección. Los empleadores aportarán a la Unión Cortadores de la Indumentaria un tres y medio (3.5) por ciento (%) sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios, por el trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, con destino exclusivo para el funcionamiento del Centro de Estudios Técnicos para la Industria de la Confección. C.E.T.I.C. que impartirá enseñanza y capacitación amplia de la profesión. Este aporte será depositado a la orden de U.C.I. en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cuenta Nº 92-363-13.”

22. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultraactivas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa.

23. El presente acuerdo regirá desde el 1º de noviembre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firma la presente en prueba de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

ANEXO I

CATEGORIAS	DESDE el 01/11/2010 HASTA 31/01/2011 Básico	Suma Remunerativa	DESDE 01/02/2011 HASTA 30/04/2011 Básico	Suma Remunerativa	DESDE 01/05/2011 HASTA 30/06/2011 Básico	Suma Remunerativa
Diseñador/a	3.358,00	437.00	3.513.00	440.00	3.682.00	439.00
Modelista	3.092.00	402.00	3.235.00	405.00	3.391.00	404.00
Asistente de diseño	2.870.00	374.00	3.003.00	376.00	3.148.00	375.00
Cortador de prendas de medidas	2.759.00	359.00	2.886.00	361.00	3.025.00	360.00
Ayudante de modelista	2.578.00	336.00	2.697.00	338.00	2.827.00	337.00
Operador de equipo computarizado	2.567.00	334.00	2.686.00	336.00	2.815.00	335.00
Control de calidad	2.555.00	333.00	2.673.00	335.00	2.802.00	334.00
Probador de sastrerías y casas de moda	2.495.00	325.00	2.610,00	327.00	2.736.00	326.00
Tizador	2.495.00	325.00	2.610,00	327,00	2.736,00	126.00
Cortador de todo tipo de cueros y pieles	2.482.00	323.00	2.597.00	325.00	2.722,00	324 00
Cortador con equipo computarizado	2.400.00	312.00	2.511.00	314.00	2.632.00	314.00
Cortador con máquina o a mano	2.300.00	300.00	2.405.00	300.00	2.520.00	300.00
Clasificador de todo tipo de cueros y pieles	1.966.00	256.00	2.057.00	258.002	156.00	257.00
Revisador	1.789.00	233.00	1.872.00	234.00	1.962.00	234.00
Cortador auxiliar	1.776.00	231.00	1.858.00	233.00	1.948.00	232.00
Encimador	1.702.00	222.00	1.781.00	223.00	1.867.00	223.00
Personal para tareas generales de corte	1.654.00	216.00	1.731.00	217.00	1.815.00	216.00
Auxiliar para tareas generales de corte	1.550.00	202.00	1.622.00	203.00	1.700.00	203.00

Expediente Nº 1.419.179/10

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil diez, siendo las 14.00 horas, comparecen ante el MININISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2 - Dirección de Negociación Colectiva, por la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI) comparecen los Sres. Hernaldo Pablo MAGE (M.I. 04.867.134) y Roberto BLASI (M.I. 12.010.900) en calidad de Miembros Paritarios, por una parte y, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), los Sres. Carlos H. BUENO (M.I. 04.553.320), Marcelo SANGINETTO (M.I. 17.753.486) en calidad de Miembros Paritarios y el Dr. Jorge LACARIA (M.I. 08.341.873) y la Dra. María Eugenia SILVESTRI (M.I. 26.024.740) en calidad de asesores paritarios.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, concedida que le fue la palabra a ambas partes manifiestan: que se abonará por única vez una suma fija de $ 200 (pesos doscientos) de carácter NO remunerativa, para hacer abonadas a aquellos trabajadores cuyo desempeño en las empresas sean los comprendidos en el CCT Nº 614/10 Ex 433/05. Dicha suma deberá abonarse con los haberes del mes de diciembre de 2010. Dado el carácter de la misma será pagadera a todo el personal que revista en cada empresa hasta el día de la fecha sin que sea susceptible de descuento alguno. Solicitamos la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 14.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 90/2011

Registro Nº 290/2011

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.416.064/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa LA EQUITATIVA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA

DE SEGUROS por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido abonar a los trabajadores el adicional por refrigerio en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 y una gratificación no remunerativa y extraordinaria con los plazos de pago y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de octubre de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante, en relación a lo pactado en las cláusulas quinta, séptima y octava correspon- de señalar que la homologación que por este acto se dispone, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores afectados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo de fojas 9/12 celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y LA EQUITATIVA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS del Expediente Nº 1.416.064/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/12 del Expediente Nº 1.416.064/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.416.064/10

Buenos Aires, 28 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 90/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 290/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre de 2010 , comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. Jorge Alberto Sola DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, la Sra. Gabriela Nora Perez DNI 16.764.569 en su calidad de Secretaria de Prensa, Difusión y Actas y el Sr. Mario Chaname Reynoso, DNI Nº 11.123.476, en su carácter de Delegado Congresal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Sr. Carlos Mario Bardauil D.N.I. Nº 12.982.014, en su carácter de Apoderado de LA EQUITATIVA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 1069 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

MANIFESTACION PRELIMINAR: EL SINDICATO le ha solicitado a LA EMPRESA, que incorpore en los recibos de haberes de sus trabajadores de las de Oficinas sitas en las Ciudades de Córdoba, San Juan, Paraná, Santiago del Estero, Formosa, Catamarca, Salta, Mar del Plata, Jujuy, Resistencia, Misiones, Corrientes, Tucumán, Mendoza y Pergamino el adicional por refrigerio establecido en el CCT 264/1995, complementarias y modificatorias, sumas que revisten el carácter de remuneración.

LA EMPRESA se comprometió a evaluar la situación y, como consecuencia de ello, inició con EL SINDICATO sendas negociaciones tendientes a solucionar el diferendo, que concluyeron en el acuerdo al que han arribado y que se regirá por el siguiente articulado:

PRIMERA: EL SINDICATO solicita que a partir de la firma del presente acuerdo y en adelante, LA EMPRESA abone a sus trabajadores el adicional por refrigerio, el cual corresponde a la jornada laboral de 7.00 a 14.00 hs, cumplida por los trabajadores de las Oficinas enunciadas precedentemente, montos que a la fecha ascienden a la suma bruta mensual de $ 440,00, y que revisten el carácter de remuneración.

SEGUNDA: En atención a la petición formulada por EL SINDICATO en la Cláusula Primera, al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, LA EMPRESA, a partir del 1º de octubre de dos mil diez se compromete a abonarle a sus trabajadores el adicional por refrigerio.

TERCERA: EL SINDICATO, por su parte presta conformidad con la propuesta de LA EMPRESA y la acepta expresamente en los términos y condiciones que surgen del presente articulado.

CUARTA: EL SINDICATO, asimismo, con fundamento en lo expresado en la Cláusula Primera del presente, solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período prescripto, que entiende se generaron a favor de los trabajadores convencionados alcanzados como consecuencia de la falta de liquidación del adicional por refrigerio omitida por LA EMPRESA.

QUINTA: LA EMPRESA atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la Cláusula Cuarta, sin reconocer hechos ni derecho alguno, propone abonar al personal, una Gratificación de $ 1.800,00 a cada uno de sus trabajadores con antigüedad igual o mayor a 2 años y proporcional para el personal cuya antigüedad sea menor, de acuerdo con el detalle que se acompaña y que forma parte del presente acuerdo. Dicha gratificación tendrá Carácter No Remunerativo y Extraordinario y será abonada en tres pagos iguales y consecutivos con los haberes correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre. Asimismo, las Partes establecen que el pago de la suma ofrecida es un reconocimiento de carácter extraordinario, que LA EMPRESA abonará en las condiciones acordadas precedentemente.

SEXTA: Ambas Partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir del día 1º de octubre de 2010.

SEPTIMA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Las Partes de común acuerdo establecen que la liquidación del pago comprometido por LA EMPRESA en Cláusula Quinta se efectuará en el recibo de haberes bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”. Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que ulterior y eventualmente reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo y se resolviere le corresponda percibir.

OCTAVA: Las Partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación/registración.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

antigüedad	GRATIFICACION
24 meses	1800,00
23 meses	1725,00
22 meses	1650,00
21 meses	1575,00
20 meses	1500,00
19 meses	1425,00
18 meses	1350,00
17 meses	1275,00
16 meses	1200,00
15 meses	1125,00
14 meses	1050,00
13 meses	975,00
12 meses	900,00
11 meses	825,00
10 meses	750,00
9 meses	675,00
8 meses	675,00
7 meses	525,00
6 meses	450,00
5 meses	375,00
4 meses	300,00
3 meses	225,00
2 meses	150,00
1 meses	75,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 91/2011

Registro Nº 287/2011

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.412.832/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.412.832/10, suscripto entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo de referencia se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1010/08 “E”, el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.412.832/10, celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - ARSAT, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación. Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.412.832/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.412.832/10

Buenos Aires, 28 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 91/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 287/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril del año 2010, entre la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA S.A. ARSAT, representada en este acto por el Dr. NESTOR PABLO TOGNETTI, en su carácter de Presidente del Directorio, con el patrocinio de la Dra. Joaquina Berraondo, Tº 76 Fº 0925 y FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, representada en este acto por los Sres. OSVALDO IADAROLA, CLAUDIO MARIN Y ALEJANDRO TAGLIACOZZO, en sus respectivas calidades de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Asuntos Profesionales, con el patrocinio del Dr. Gustavo A. Aisin, Tº 67 Fº 304, quienes han arribado al presente acuerdo aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 1010/08 E.

PRIMERO

Otorgar un incremento salarial a partir del 1º de abril del 2010, para todos los trabajadores de ARSAT S.A. representados por FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, conforme la nueva escala salarial que se adjunta como ANEXO I, y forma parte integrante del presente acuerdo, para todas las categorías convencionales.

SEGUNDO

A partir del 1º de octubre del 2010, se otorga un nuevo incremento salarial, para todos los trabajadores de ARSAT S.A. representados por FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, conforme la nueva escala salarial que se adjunta como ANEXO II, y forma parte integrante del presente acuerdo, para todas las categorías convencionales.

TERCERO

Las partes declaran que mantienen su plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 1010/08 homologada por el MTEySS y que el presente acuerdo tiene validez dentro de todo el ámbito personal y territorial comprendido en dicha convención colectiva, como también sobre los que se incorporen en el futuro.

CUARTO

En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán conforme lo han hecho habitualmente para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

QUINTO

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I al Acta de fecha 20 de abril de 2010

ESCALA SALARIAL 2010/2011

DENOMINACION DEL GRUPO Y DEL CARGO	CATEGORIAS	DESDE ABRIL 2010
ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL		
ORDENANZA	AC0	2.586
RECEPCIONISTA - AUXILIAR SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL A	AC1	3.163
AUXILIAR SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL B	AC2	3.737
AUXILIAR SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL C	AC3	4.096
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL A	AC4	4.455
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL B	AC5	5.289
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL C	AC6	5.821
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL D	AC7	6.366
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL A	AC8	6.971
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL B	AC9	7.543
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL C	AC10	8.249
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL D	AC11	9.477
ENCARGADO DE AREA - EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO A	AC12	10.043
ENCARGADO DE AREA - EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO B	AC13	10.751
ENCARGADO DE AREA - EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO C	AC14	11.459
ENCARGADO DE AREA - EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO D	AC15	12.450
SUPERVISOR ADMINISTRATIVA/0 - EJECUTIVO DE CUENTAS/CLIENTES A	AC16	13.795
SUPERVISOR ADMINISTRATIVA/O - EJECUTIVO DE CUENTAS/CLIENTES 8	AC17	14.715
OPERACIONES, EQUIPOS Y SERVICIOS GENERALES		
AUXILIAR INICIAL	OES0	2.586
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	OES1	3.163
MEDIO OFICIAL DE EQUIPOS SATELITALES - MANTENIMIENTO - CHOFER A	OES2	3.737
OFICIAL DE EQUIPOS SATELITALES - MANTENIMIENTO - CHOFER B	OES3	4.096
ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO GENERAL - CHOFER C	OES4	4.455
OPERADOR SATELITAL INICIAL - CHOFER D	OES5	4.887
OPERADOR SATELITAL A - CHOFER E	OES6	5.289
OPERADOR SATELITAL B	OES7	5.821
OPERADOR SATELITAL C	OES8	6.673
OPERADOR SATELITAL D	OES9	7.221
OPERADOR SATELITAL E	OES10	8.249
OPERADOR SATELITAL F	OES11	8.910
OPERADOR SATELITAL G	OESI2	9.477
ADMINISTRACION SATELITAL E INFORMATICA		
AUXILIAR DE SISTEMAS DE INFORMATICA	IE1	8.249
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA A	IE2	9.477
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA B	IE3	10.043
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA C	IE4	10.751
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA D	IE5	11.459
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA E	IE6	12.450
ESPECIALISTA SATELITAL Y DE ESTACION A	IE7	13.016
ESPECIALISTA SATELITAL Y DE ESTACION B	IE8	13.795
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION A	IE9	14.715
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION B	IE10	15.635
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION C	IE11	16.697
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION D	IE12	17.971
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION E	IE13	19.061
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION F	IE14	21.135
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION G	IE15	23.209
TELEOPERADOR		
TELEMARKETER INICIAL	T0	2.586
TELEMARKETER A	T1	3.163
TELEMARKETER REPRESENTANTE B	T2	3.737
TELEMARKETER REPRESENTANTE ESPECIALIZADO C	T3	4.096

ANEXO II al Acta de fecha 20 de abril de 2010

ESCALA SALARIAL 2010/2011

DENOMINACION DEL GRUPO Y DEL CARGO	CATEGORIAS	DESDE OCTUBRE 2010
ADMINISTRATIVO Y COMERCIAL		
ORDENANZA	AC0	2.819
RECEPCIONISTA - AUXILIAR SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL A	AC1	3.447
AUXILIAR SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL B	AC2	4.074
AUXILIAR SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL C	AC3	4.464
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL A	AC4	4.856
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL B	AC5	5.765
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL C	AC6	6.345
SECRETARIA/O ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL D	AC7	6.939
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL A	AC8	7.598
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL B	AC9	8.222
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL C	AC10	8.992
ADMINISTRATIVA/O - COMERCIAL D	AC11	10.330
ENCARGADO DE AREA - EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO A	AC12	10.947
ENCARGADO DE AREA - EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO B	AC13	11.718
ENCARGADO DE AREA - EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO C	AC14	12.490
ENCARGADO DE AREA - EJECUTIVO DE CUENTAS/MERCADO D	AC15	13.570
SUPERVISOR ADMINISTRATIVA/0 - EJECUTIVO DE CUENTAS/CLIENTES A	AC16	15.036
SUPERVISOR ADMINISTRATIVA/O - EJECUTIVO DE CUENTAS/CLIENTES B	AC17	16.039
OPERACIONES, EQUIPOS Y SERVICIOS GENERALES		
AUXILIAR INICIAL	OES0	2.819

DENOMINACION DEL GRUPO Y DEL CARGO	CATEGORIAS	DESDE OCTUBRE 2010
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	OES1	3.447
MEDIO OFICIAL DE EQUIPOS SATELITALES - MANTENIMIENTO - CHOFER A	OES2	4.074
OFICIAL DE EQUIPOS SATELITALES - MANTENIMIENTO - CHOFER B	OES3	4.464
ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO GENERAL - CHOFER C	OES4	4.856
OPERADOR SATELITAL INICIAL - CHOFER D	OES5	5.327
OPERADOR SATELITAL A - CHOFER E	OES6	5.765
OPERADOR SATELITAL B	OES7	6.345
OPERADOR SATELITAL C	OES8	7.274
OPERADOR SATELITAL D	OES9	7.870
OPERADOR SATELITAL E	OES10	8.992
OPERADOR SATELITAL F	OES11	9.712
OPERADOR SATELITAL G	OESI2	10.330

ADMINISTRACION SATELITAL E INFORMATICA		
AUXILIAR DE SISTEMAS DE INFORMATICA	IE1	8.992
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA A	IE2	10.330
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA B	IE3	10.947
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA C	IE4	11.718
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA D	IE5	12.490
ADMINISTRADOR DE SISTEMAS DE INFORMATICA E	IE6	13.570
ESPECIALISTA SATELITAL Y DE ESTACION A	IE7	14.187
ESPECIALISTA SATELITAL Y DE ESTACION B	IE8	15.036
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION A	IE9	16.039
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION B	IE10	17.042
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION C	IE11	18.199
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION D	IE12	19.588
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION E	IE13	20.776
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION F	IE14	23.037
EXPERTO SATELITAL Y DE ESTACION G	IE15	25.298

TELEOPERADOR		
TELEMARKETER INICIAL	T0	2.819
TELEMARKETER A	T1	3.447
TELEMARKETER REPRESENTANTE B	T2	4.074
TELEMARKETER REPRESENTANTE ESPECIALIZADO C	T3	4.464

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 92/2011

Registro N° 289/2011

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente N° 1.423.311/10 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente N° 1.423.311/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD por el sector gremial y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente las partes convienen las nuevas escalas salariales para el personal de las agencias de publicidad de Capital Federal y Gran Buenos Aires comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89, conforme las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo de marras opera desde el 1° de enero de 2011 hasta el 31 de marzo de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo, se corresponde con la representatividad de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo de fojas 1/4 del Expediente N° 1.423.311/10, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente N° 1.423.311/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.423.311/10

Buenos Aires, 28 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 92/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 289/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Señores:
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
S / D

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO y MARIO BERRUTTI en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial y Vocal respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr., abogado JORGE C. BARANDIARAN T° 37 F° 639 C. P. A. C. F., constituyendo domicilio legal en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 2385 de la C. A. B. A., en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra, el Doctor PABLO MÁSPERO abogado, T° 31 F° 502 CPACF., en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1968 de la C.A.B.A., en adelante LA CAMARA se presentan y dicen:

Que, las partes manifiestan y convienen:

1. Que, las partes en el proceso de negociación colectiva han acordado las escalas salariales para los meses del 1° de enero de 2011 al 31 de marzo de 2011. Que como resultado de dichas negociaciones, han acordado la suscripción del presente acuerdo de recomposición salarial para los meses antedichos.

2. Que, las agencias de publicidad de Capital Federal y Gran Buenos Aires encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89, a partir del 1° de enero de 2011 adoptarán las escalas salariales que se adjuntan como Anexo I del presente, que a partir de dichas fechas reemplazarán las anteriormente convenidas. Asimismo, ambas partes dejan expresa constancia que los incrementos resultantes de los nuevos valores establecidos en el Anexo I absorberán hasta su concurrencia a todos los aumentos y/o incrementos y/o adicionales y/o pagos que hubiesen sido otorgados bajos rubros tales como “a cuenta de futuros aumentos”, “aumento voluntario”, entre otros conceptos posibles, y que hayan sido otorgados por los empleadores y/o por disposiciones del Gobierno Nacional y/o sean resultantes de acuerdos celebrados por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), y que hayan tenido como resultado incrementar la sumas a percibir por los trabajadores por encima de los importes establecidos en los salarios básicos de convenio oportunamente convenidos entre las partes firmantes del presente.

3. El incremento salarial resultante del artículo SEGUNDO tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2011, por lo que las partes que suscriben dicho acuerdo se comprometen que a partir del día 1° de abril de 2011 discutirán los salarios que corresponden al período restante del año 2011.

4. Que a los efectos de la legitimación de las partes firmantes, se ratifica lo resuelto por esta Autoridad de Aplicación en expediente N° 1.164.217/06, según Resolución Homologatoria de la Secretaría de Trabajo N° 886 del 30 de noviembre de 2006.

5. Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días de diciembre 2010 como prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89	Básicos Ene/Feb/Mar 2011 10%
AREA CREATIVA	
DIRECTOR CREATIVO	7.433,78
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	5.849,86
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	4.011,77
DIBUJANTE ILUSTRADOR	4.587,30
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	4.189,39
PASADOR	2.987,09
REDACTOR SENIOR	5.849,86
REDACTOR JUNIOR	4.011,77
CORRECTOR	3.283,90
ASISTENTE	3.248,17
ASISTENTE JUNIOR	2.911,85
SECRETARIA	2.915,95

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89	Básicos Ene/Feb/Mar 2011 10%
AREA DE PRODUCCION GRAFICA	
JEFE	4.912,49
FOTOGRAFO	4.587,30
ENCARGADO DE IMPRESIONES	3.971,33
RETOCADOR	3.283,90
ASISTENTE	3.248,17
SECRETARIA	2.915,95
FOTOCOMPONEDOR	2.915,95
LABORATORISTA	2.915,95
ARMADOR	2.690,23
AUXILIAR	2.575,60
AREA DE PRODUCCION DE RADIO CINE Y TELEVISION	
JEFE	5.126,76
PRODUCTOR	3.971,33
ASISTENTE	3.248,17
SECRETARIA	2.915,95
OPERADOR DE MICROCINE	3.248,17
AUXILIAR	2.575,54
AREA DE CUENTAS	
EJECUTIVO SENIOR	4.839,81
EJECUTIVO JUNIOR	3.971,33
ASISTENTE	3.248,17
SECRETARIA DE CUENTAS	3.248,17
AREA DE MEDIOS	
DIRECTOR DE MEDIOS	7.433,78
JEFE DE MEDIOS	5.126,76
JEFE DE PLANIFICACION	5.126,76
PLANIFICADOR	4.839,81
ASISTENTE	3.248,17
SECRETARIA	2.915,95
AUXILIAR	2.575,54
AREA COORDINACION	
JEFE	4.839,81
ENCARGADO	3.971,33
ASISTENTE	3.248,17
AUXILIAR	2.575,54
AREA DE INVESTIGACION DE MERCADO	
JEFE	5.126,76
INVESTIGADOR	4.839,81
ASISTENTE	3.248,17
SECRETARIA	2.915,95
AUXILIAR	2.575,54
AREA DE PROMOCION	
JEFE	5.126,76
ENCARGADO	3.971,33
ASISTENTE	3.248,17
SECRETARIA	2.915,95
AUXILIAR	2.575,54
AREA DE COMPUTACION	
JEFE	5.126,76
ANALISTA DE SISTEMAS	4.839,81
ANALISTA PROGRAMADOR	3.971,33
PROGRAMADOR DE COMPUTACION	3.466,30
OPERADOR DE COMPUTADOR	3.248,17
AREA DE ADMINISTRACION	
JEFE CONTABLE	5.126,76
JEFE FINANCIERO	5.126,76
TESORERO	4.644,68
ENCARGADO CONTABLE	3.971,33
LIQUIDADOR DE SUELDOS	3.248,21
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	3.248,21
ASISTENTE	3.248,21
FACTURISTA	3.248,21
CAJERO	3.248,21
SECRETARIA	2.915,95
COBRADOR	2.690,27
AUXILIAR	2.575,54
AREA DE SERVICIOS GENERALES	
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	3.248,17
ASISTENTE	3.248,17
ENCARGADO DE EXPEDICION	2.801,11
CHOFER	2.801,11
DATA ENTRY	2.690,27
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	2.615,21
AUXILIAR	2.575,54
MOZO	2.539,97
SERENO	2.539,97
GESTOR	2.053,35
CADETE	1.996,50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 108/2011

Registro N° 292/2011

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente N° 1.421.415/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/7 del Expediente N° 1.421.415/10, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), por la parte sindical, y la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 30, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que si bien las partes manifiestan haber suscripto el mentado Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 172/91 "E", corresponde referir al Convenio Colectivo de Trabajo N° 172/91.

Que el convenio colectivo precitado fue suscripto oportunamente entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T) por el sector sindical y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que en función de ello, corresponde señalar que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se establece para el personal representado por la entidad sindical celebrante, comprendido en el precitado convenio y que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociales convienen, entre otras condiciones laborales, incrementos y beneficios salariales con vigencia a partir del 1° de julio del año 2010.

Que respecto de lo pactado en la cláusula séptima del acuerdo de marras, mediante la cual se incorpora el artículo 19 bis al Convenio Colectivo de Trabajo N° 172/91, cabe hacer saber a las partes que la homologación que por la presente se dicta, no obsta la aplicación de pleno derecho de las normas referidas a jornada de trabajo y descansos obligatorios.

Que asimismo corresponde señalar que la homologación del acuerdo de marras, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), por la parte sindical, y la Empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/7 del Expediente 1.421.415/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente N° 1.421.415/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 172/91.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.421.415/10

Buenos Aires, 2 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 108/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 292/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de septiembre de 2010, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) los Sres. José ZAS, Jorge DESTEFANO, Ricardo Mario PUERTAS y Mónica ROCOTOVICH con el patrocinio letrado de Horacio MEGUIRA y Fernando NUGUER; y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. José María PASTOR BEDOYA, Daniel Gustavo DI FILIPPO, José Luis DOMINGUEZ, Paula CORBEIRA y Hugo RE quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente para el personal convencionado en el CCT CCT 172/91 “E”:

PRIMERO: Las Partes acuerdan, para el personal comprendido en el CCT 172/91 “E”, el pago de una suma de carácter remunerativo que se liquidará bajo la voz “Acta 14/9/10 - PRIMERO” cuyo valor mensual se establece en el anexo I para cada categoría convencional.

Los incrementos salariales acumulados que se liquiden en el rubro “Acta 14/9/10 - PRIMERO” serán incorporados a partir del mes de abril de 2011 en diferentes conceptos convencionales, de acuerdo al cronograma que se detalla en el anexo II del presente.

Las partes acuerdan que el incremento salarial que se aplicará a la categoría J1 en el mes de febrero de 2011, absorberá del concepto “Adicional Posicionamiento” hasta un valor de $ 100 (pesos cien).

SEGUNDO: Las partes acuerdan incrementar el valor de la “Bonificación por Antigüedad” (art. 72 del CCT 172/91 “E”) que pasará a ser de $ 20 pesos por año a partir de febrero de 2011. Las partes acuerdan que el incremento acordado sobre el valor “Bonificación por Antigüedad” absorberá hasta un valor de $ 2 por año de antigüedad del adicional posicionamiento que cada empleado se encuentre percibiendo.

TERCERO: Las partes acuerdan la creación a partir del mes de febrero de 2011 de dos nuevas categorías convencionales, que pasarán a integrar el anexo I del 172/91 “E”:

Categoría	Denominación profesional
H1	Profesional categoría H1
I1	Profesional categoría I1

Las escalas salariales correspondientes a las mencionadas categorías se detallan en el Anexo I del presente.

El personal de categoría H que se encuentre percibiendo un adicional posicionamiento por un valor mensual superior a la diferencia existente entre la suma de los conceptos “Salario Básico”, “Plus Profesionalización” y “Acta 14/9/10 - PRIMERO” respecto de la categoría H1, serán volcados automáticamente a la categoría superior en el mes de febrero de 2011.

El personal de categoría I que se encuentre percibiendo un adicional posicionamiento por un valor mensual superior a la diferencia existente entre la suma de los conceptos “Salario Básico”, “Plus Profesionalización” y “Acta 14/9/10 - PRIMERO” respecto de la categoría I1, serán volcados automáticamente a la categoría superior en el mes de febrero de 2011.

CUARTO Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Las escalas salariales resultantes se detallan en el Anexo I de la presente. Para el resto del personal convencionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

QUINTO: Las Partes establecen que el presente acuerdo tendrá vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2010, hasta el 30 de junio de 2011. Las Partes manifiestan que las condiciones establecidas en el presente podrán ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

SEXTO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de resolver sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere las normales relaciones de trabajo, comprometiéndose a solucionar los conflictos que pudieran suscitarse por la vía de la autocomposición respecto de las cuestiones objeto del presente acuerdo, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

SEPTIMO Las partes acuerdan incorporar al CCT 172/91 E el concepto denominado “Guardias Pasivas” como art. 19 bis del citado convenio, con vigencia 01/01/2011, con el siguiente texto:

Art. 19 bis

Guardias Pasivas

Los trabajadores podrán ser convocados a cumplir guardias pasivas. Estas consistirán en encontrarse a disponibilidad de la empresa durante los períodos habituales de descanso, incluidos los descansos entre jornada, semanales y feriados, por si fuera necesaria su intervención de urgencia en los lugares de trabajo donde la misma ocurra. Aquel que fuera convocado a realizar una intervención de urgencia, el tiempo de trabajo efectivo realizado durante la guardia, será computado para su estimación en “horas descanso compensatorio” de su jornada semanal. Las guardias pasivas se cumplirán respetando una pausa de 7 días por cada 7 días de guardia pasiva.

Aquel que cumpla guardias pasivas percibirá los valores correspondientes a las extensiones horarias de cada guardia, según se establece a continuación:

Duración de la Guardia	Valor de la guardia
8 hs.	$ 26
16 hs.	$ 39
24 hs.	$ 62

OCTAVO: Las Partes acuerdan por un plazo de seis (6) meses el mantenimiento actual de la cobertura de salud de los trabajadores encuadrados en el CCT 172/91 “E”, comprometiéndose las mismas a realizar sus mayores esfuerzos para lograr una solución definitiva a dicha cuestión que respete los actuales niveles de prestaciones médicas.

NOVENO: Las Partes manifiestan que es objetivo prioritario para las mismas el mantenimiento y avance inmediato de los trabajos técnicos que se vienen realizando para diseñar un plan de carreras para la población encuadrada en el CCT 172/91 “E”. A tal efecto, las Partes han arribado a los siguientes criterios básicos que contendrá el acuerdo definitivo:

• Clasificación de funciones afines en grupos laborales

• Rango de categorías para cada grupo laboral.

• Vuelcos automáticos por antigüedad en las primeras categorías.

• Vuelco de G a H al año de antigüedad en la categoría G.

• Vuelco de H a H1 a los 2 años de antigüedad en la categoría H.

• Vuelco de categoría H1 a I a los 2 años de antigüedad en la categoría H1 previa aprobación de requisitos mínimos vinculados a la evaluación de competencias y cumplimiento de objetivos. En caso de no cumplir los mismos, el vuelco se dará luego de una acción de capacitación que se realizará en los 6 meses posteriores.

• Vuelco de categoría I a I1 luego de 2 años de aprobación de requisitos mínimos vinculados a la evaluación de competencias y cumplimiento de objetivos en la categoría I.

• La Empresa podrá adelantar los vuelcos de los ítems anteriores en caso de excelentes calificaciones, asignación de nuevas responsabilidades y/o acceso a títulos de postgrado de aplicación en sus funciones.

• Mecanismo de promoción para las categorías superiores realizado a través de convocatorias abiertas con criterio de selección basado en experiencia, desempeño, perfil, competencias, capacidad, antigüedad en el puesto y antecedentes laborales.

• Analizar el cupo porcentual para las categorías superiores.

• Analizar banda salarial en la categoría superior de cada carrera, mediante la aplicación del adicional posicionamiento basado en el mérito.

• Período de transición (hasta diciembre de 2014) con un flujo de promociones anuales predeterminado (aproximadamente 50 promociones por año desde 2012).

• Ratificación del criterio de absorción del adicional posicionamiento en caso de promociones hasta el valor equivalente a la diferencia entre categorías.

DECIMO: Las partes acuerdan que la empresa realizará en forma extraordinaria las promociones e incrementos en el adicional posicionamiento con vigencia 1 de febrero de 2011 de acuerdo al siguiente detalle:

— 15 Promociones destinadas al personal que se encuentre revistando en las categorías G a J.

— Incremento selectivo en el “Adicional Posicionamiento” al personal que se encuentre revistando en la categoría J1 por un valor mensual total de $ 21.000.

Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la organización sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I - acta 14/9/10

NUEVAS CATEGORIAS - ESCALAS SALARIALES

Categoría	Sueldo Básico $	Adicional Profesionalización $	Jornada discontinua $	Compensación mensual por viático $	Compensación Tarifa Telefónica
H1	3.985	570	244	400	235
I1	4.825	660	244	400	235

Valores concepto “Acta 14/9/10 - PRIMERO”

Categoría	Valor desde Jul-10 $	Valor desde Nov-10 $	Valor desde Feb-11 $
G	640	790	1.100
H	740	900	1.250
H1			1.300
I	920	1.150	1.400
I1			1.550
J	1.180	1.425	1.745
J1	1.350	1.620	2.085
K	1.550	2.050	2.350

ANEXO II - acta 14/9/10

CRONOGRAMA DE INCORPORACION A RUBROS CONVENCIONALES

CONCEPTO “Acta 6/9/10 - PRIMERO”

Categoría	$ al Básico abril 2011 $ al Adicional Profesionalización abril 2011		$ al Adicional Profesionalización julio 2011	$ a Jornada discontinua julio 2011 $ al Básico octubre 2011		$ total “Acta 14/9/10 - PRIMERO”
G	312	220	202	256	110	1.100
H	372	250	247	256	125	1.250
H1	392	260	262	256	130	1.300
I	432	280	292	256	140	1.400
I1	492	310	337	256	155	1.550
J	570	349	396	256	174	1.745
J1	666	397	568	256	198	2.085
K	812	470	577	256	235	2.350

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 93/2011

Registros N° 283/2011 y N° 286/2011

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente N° 1.423.657/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 37/40 y 41/42 del Expediente N° 1.423.657/10 obran, respectivamente, el Acuerdo y el Acta Acuerdo Complementaria celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mismos, las partes convienen nuevas condiciones salariales aplicables a los locutores de televisión abierta comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, a partir del 1° de octubre de 2010, conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que asimismo, a fojas 43/44 del Expediente N° 1.423.657/10, obra el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por el sector sindical, y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA TELEFE, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convinieron sustancialmente nuevas condiciones salariales accesorias al Acuerdo y Acta Complementaria referidos en los considerandos precedentes, aplicables al personal de locutores que se desempeñan en la empresa, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, conforme a las condiciones allí pactados.

Que cabe destacar, que los agentes negociales ratifican íntegramente los tres textos convencionales de marras, manifestando el sector sindical la inexistencia de Delegados del Personal en los distintos canales pertenecientes al grupo TELEFE, dándose así cumplimiento con la exigencia del artículo 17 de la Ley N° 14.250.

Que de la lectura de la cláusula cuarta del acuerdo de fojas 37/40 y cláusula cuarta del acuerdo de fojas 43/44, surge que el incremento convenido sobre los salarios básicos será de carácter no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, respectivamente.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en los presentes.

Que en función de lo expuesto, una vez vencido el plazo estipulado por las partes, que resulta improrrogable, los incrementos acordados adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que el ámbito de aplicación de los Acuerdos de marras, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en los acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los textos negociales de autos, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y el Acta Acuerdo complementaria integrante del mismo obrantes a fojas 37/40 y a fojas 41/42, respectivamente, del Expediente N° 1.423.657/10, celebrados entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) y la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (A.T.A), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 43/44 del Expediente N° 1.423.657/10, celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), por el sector sindical, y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA TELEFE, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 37/40 juntamente con el Acta Acuerdo Complementaria obrante a fojas 41/42 del Expediente N° 1.423.657/10, y registre el Acuerdo obrante a fojas 43/44 del Expediente N° 1.423.657/10.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2006) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los textos negociales homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.423.657/10

Buenos Aires, 28 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 93/11, se ha tomado razón del acuerdo y su acta complementaria obrantes a fojas 37/40 y 41/42 del expediente de referencia. Asimismo se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 43/44 del expediente principal, quedando registrados bajo los números 285/11 y 286/11 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de noviembre de 2010, se reúnen en la sede de la Asociación de Telerradiodifusoras Argentinas, los Sres. Carlos MOLINERO y Matías DETRY, en representación de la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) por una parte, y por la otra, la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), representada por los Sres. José Enrique PEREZ NELLA y Sergio Luis GELMAN quienes convienen celebrar el presente acuerdo de naturaleza salarial convencional dentro del ámbito previsto en el CCT 214/75 y la legislación vigente en materia laboral, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

Artículo 1° - Vigencia:

La vigencia del presente acuerdo se extiende desde el 1° de octubre de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2011 sin perjuicio de la solicitud del requisito homologatorio previsto en la Ley 14.250.

Artículo 2° - Ambito de aplicación:

El presente acuerdo será de aplicación para los locutores de televisión abierta de todo el territorio nacional encuadrados en el ámbito del CCT 214/75.

Artículo 3° - Condiciones Económicas:

3.1 Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al 26% sobre todos los rubros convencionales, remunerativos y no remunerativos percibidos regularmente a septiembre de 2010. Dicho incremento, se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

a) A partir del 1° de octubre de 2010, un incremento del quince por ciento (15%).

b) A partir del 1° de enero de 2011, un incremento del once por ciento (11%).

3.2 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez de Pesos Un Mil seiscientos que podrán liquidarse en hasta cuatro (4) cuotas mensuales, la primera de ellas durante el mes de diciembre de 2010 y la última en el mes de marzo de 2011. Dicha gratificación podrá ser abonada indistintamente en dinero, u órdenes de compra para supermercados de primera línea, en cuyo caso si las empresas optaran por esta última modalidad de pago, realizarán sus mayores esfuerzos para adelantar la obligación en la menor cantidad de cuotas, ellos sin perjuicio de los acuerdos descentralizados que en forma articulada al presente, la entidad sindical habilite.

3.4 El incremento convenido en el punto 3.1 como la totalidad de los montos económicos previstos en el presente Acuerdo absorberán hasta su concurrencia los aumentos, anticipos y/o adelantos remunerativos y/o no remunerativos eventualmente otorgados por las Empresas con posterioridad al 30 de junio de 2010.

Artículo 4° - Incremento No Remunerativo – Transitoriedad:

Las partes acuerdan que el incremento establecido en el artículo 3° inciso 3.1 tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 30 de septiembre de 2011, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1° de octubre del mismo año. Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej.: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales).

Artículo 5° - Forma de Liquidación:

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior y mientras se encuentre vigente el mismo, las empresas liquidarán bajo el concepto “Aumento No Remunerativo ATA - SAL 10-10” una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos convencionales vigentes, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se practicarán por tratarse de sumas no remunerativas de modo tal, que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. Vencido el plazo estipulado en el artículo 4° del presente, para el pago como no remunerativo de los aumentos pactados, a partir del 1° de octubre de 2011, dichos aumentos se convertirán en remunerativos. Por lo tanto en los recibos de haberes, en todos los rubros salariales se verá reflejado el aumento establecido en el presente acuerdo salarial.

Artículo 6° - Aporte Solidario:

Las partes establecen un aporte solidario de cada locutor amparado y beneficiado por la CCT 214/75, no afiliado a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), consistente en un 0,8 % (Cero coma ocho por ciento) de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba cada locutor comprendido. El mismo será destinado a programas de formación y capacitación profesional de la S.A.L, en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, que girarán mensualmente a la Comisión Directiva Nacional mediante cheque o giro postal o bancario a la orden de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, acompañando la planilla descriptiva con las retenciones practicadas. Asimismo, se fija el vencimiento para el pago del citado aporte en dos días hábiles posteriores del plazo legal para el pago de los salarios mensuales, normales y habituales de los

trabajadores. Este aporte solidario será de aplicación durante la vigencia del presente acuerdo, es decir desde el 1° de octubre de 2010 hasta el 30 de septiembre de 2011 y podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, en caso de que la S.A.L modifique el porcentaje de la cuota sindical de sus afiliados con aprobación de la autoridad laboral.

Artículo 7° - Compromiso Institucional:

Las partes, durante la vigencia del presente, se comprometen a preservar la armonía y paz social, por lo que acuerdan reunirse en el mes de marzo de 2011 para evaluar el impacto de la economía en el aumento pactado, pudiendo redefinirse las pautas salariales sin perjuicio de lo dispuesto artículo primero del presente. En este marco de diálogo permanente y de armonía laboral, las partes se comprometen a fijar una agenda de aspectos convencionales, tanto en materia de condiciones profesionales con económicas dispuestas por el CCT 214/75.

Artículo 8° - Homologación:

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, conforme lo estipula la Ley 14.250, firmándose tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos.

ANEXO I

SALARIOS LOCUTORES DE TELEVISION (CCT 214/75) PERIODO: OCTUBRE 2010 A SEPTIEMBRE 2011 — ESCALAS DE REFERENCIA

ESCALA “A”: Capital Federal y La Plata				
	SET. 2010	OCTUBRE-2010 (15%)	ENERO 2011 (11%)	OCT-2011
Locutor en Off	3.375	3.375 + 15%	3.375 + 26%	4.252
Locutor de Promoc. Off	3.197	3.197 + 15%	3.197 + 26%	4.028
Locutor Noticiero diario 30’	4.390	4.390 + 15%	4.390 + 26%	5.531
Locutor Noticiero diario 60’	5.266	5.266 + 15%	5.266 + 26%	6.635
Locutor en Cámara	4.626	4.626 + 15%	4.626 + 26%	5.829
ESCALA “B”: Rosario - Santa Fe - Córdoba				
Locutor en Off	3.167	3.167 + 15%	3.167 + 26%	3.990
Locutor de Promoc. Off	3.008	3.008 + 15%	3.008 + 26%	3.790
Locutor Noticiero diario 30’	4.118	4.118 + 15%	4.118 + 26%	5.189
Locutor Noticiero diario 60’	4.939	4.939 + 15%	4.939 + 26%	6.223
Locutor en Cámara	4.335	4.335 + 15%	4.335 + 26%	5.462
ESCALA “C”: Mar del Plata - Bahía Blanca - Mendoza - Salta - Tucumán - Paraná				
Locutor en Off	3.082	3.082 + 15%	3.082 + 26%	3.883
Locutor de Promoc. Off	2.930	2.930 + 15%	2.930 + 26%	3.692
Locutor Noticiero diario 30’	4.008	4.008 + 15%	4.008 + 26%	5.050
Locutor Noticiero diario 60’	4.809	4.809 + 15%	4.809 + 26%	6.059
Locutor en Cámara	4.223	4.223 + 15%	4.223 + 26%	5.321
ESCALA “D”: Jujuy - Resistencia - Corrientes - Río Cuarto - Neuquén - S.C. de Bariloche				
Locutor en Off	2.916	2.916 + 15%	2.916 + 26%	3.674
Locutor de Promoc. Off	2.788	2.788 + 15%	2.788 + 26%	3.513
Locutor Noticiero diario 30’	3.790	3.790 + 15%	3.790 + 26%	4.775
Locutor Noticiero diario 60’	4.544	4.544 + 15%	4.544 + 26%	5.725
Locutor en Cámara	3.994	3.994 + 15%	3.994 + 26%	5.032
ANTIGÜEDAD ESCALAS “A”, “B”, “C” y “D”: 2% (dos por ciento) s/Básicos de la Escala “A” por cada año de servicio y por mes				
	SET. 2010	OCTUBRE 2010 (15%)	ENERO 2011 (26%)	OCT-2011
Locutor en Off	68	68 + 15%	68 + 26%	85
Locutor de Promoc. Off	64	64 + 15%	64 + 26%	81
Locutor Noticiero diario 30’	88	88 + 15%	88 + 26%	111
Locutor Noticiero diario 60’	105	105 + 15%	105 + 26%	133
Locutor en Cámara	93	93 + 15%	93 +26%	117

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA ATA – SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre de 2010, se reúnen los Sres. Carlos MOLINERO y Matías DETRY, en representación de la ASOCIACION DE TELERRADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA), por una parte y por la otra, el Sr. José Enrique PEREZ NELLA y SERGIO LUIS GELMAN, en representación de la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL), quienes convienen celebrar el presente acuerdo complementario del Acta-Acuerdo suscripta por las partes el día 29 del corriente, que se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Las partes ratifican que los incrementos pactados en el Acta-Acuerdo del 29/11/10 deberán computarse para el cálculo de los conceptos remunerativos de pago diferido, tales como horas extras, Sueldo Anual Complementario y retribución de vacaciones.

SEGUNDA: Desde la firma de la presente Acta y hasta tanto rijan los montos no remunerativos pactados en el Acta-Acuerdo del 29/11/10, las partes convienen que dichos incrementos deberán ser considerados para los casos en que deba procederse a abonar a los locutores las indemnizaciones de ley.

TERCERA: CONTRIBUCIONES SINDICALES. Como consecuencia de los incrementos acordados en el artículo 3° del Acta - Acuerdo suscripta por las partes el 29/11/10, las empresas realizarán el pago de una contribución mensual del 1% (UNO POR CIENTO) sobre los salarios de los locutores afiliados a la SAL, equivalente a la suma que por retención de cuota sindical se debería haber efectuado si los aumentos hubiesen tenido carácter de remunerativo. Dicha contribución deberá ser abonada mediante cheque extendido a “SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES” NO A LA ORDEN y enviado a la sede de la SAL, Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES, en la misma forma y modalidad con que se efectúan los pagos de las retenciones sindicales en los plazos legales acompañándose una planilla descriptiva de las contribuciones realizadas.

CUARTA: CONTRIBUCIONES A LA OBRA SOCIAL. Como consecuencia de los incrementos acordados en el artículo 3° del Acta-Acuerdo que las partes suscribieron el 29/11/10, corresponderá a las empresas realizar el pago de una contribución mensual equivalente a los aportes del locutor y contribuciones patronales que se hubieran realizado por Obra Social por cada locutor estable o suplente, si los incrementos establecidos en el art. 3.1 del presente, hubiesen tenido el carácter de remunerativo. Dicha contribución mensual, deducido el porcentaje (10%) destinado el Fondo de Redistribución de la Superintendencia de Servicios de Salud, deberá depositarse en la Cuenta Corriente N° 29.191/06 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, perteneciente a la Obra Social de Locutores o abonada mediante cheque extendido a “OBRA SOCIAL DE LOCUTORES” NO A LA ORDEN y enviado a la sede de Vidt 2011, (1425) BUENOS AIRES por un valor igual al que resulte por la aplicación del párrafo precedente, en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social según corresponda y enviar a la Obra Social el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones.

QUINTA: Las partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA COMPLEMENTARIA DE LOS ACUERDOS ATA-SAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen, los Sres. Eduardo Gómez (DNI 20.406.704) y Mariana Rodríguez Buteler (DNI 25.647.751) en representación de TELEVISION FEDERAL (en adelante TELEFE S.A.), y por el SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.), representada por los Sres. José Enrique PEREZ NELLA y Sergio Luis GELMAN, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo, que a continuación se detalla:

MANIFESTACION PRELIMINAR:

Las Partes manifiestan que con el objetivo de facilitar el incremento de los niveles de la producción de programas, fortalecer el empleo y la calidad del mismo, las partes acuerdan celebrar el presente acuerdo articulado con el correspondiente a nivel actividad.

Artículo 1° - Articulación y Ambito de aplicación

El presente resulta complementario del acuerdo salarial celebrado entre la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) y la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (SAL) el día 29/11/10, de acuerdo a la articulación habilitada por el mismo dentro del marco del Expediente N° 1.423.657/2010 y será de aplicación exclusiva para el personal de locutores comprendido en el CCT 214/75, representado por la SAL, que se desempeñe en la empresa.

Artículo 2° - Pago excepcional y por única vez

La empresa abonará al personal comprendido en la CCT 214/75 una gratificación extraordinaria, por única vez, y por tal no remunerativa, de pesos dos mil ($ 2000). Dicho monto se abonará en dos cuotas de $ 1000 cada una de ellas, la primera en el mes de diciembre de 2010 y la segunda en el mes de enero de 2011. Esta gratificación podrá ser abonada a elección de la empresa en efectivo, u órdenes de compra para supermercados de primera línea.

Artículo 3° - Otorgamiento del Aumento del 26%

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3ro. del Acuerdo salarial suscripto por ATA y la SAL con fecha 29 de noviembre de 2010, Televisión Federal deja sin efecto las dos etapas de aumento establecidas en dicho artículo, otorgando con vigencia al 1° de octubre de 2010 el aumento total del 26% sobre rubros convencionales y en las condiciones estipuladas en dicho acuerdo.

Artículo 4° - Incorporación de los aumentos no remunerativos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4to. del acuerdo salarial suscripto el 29 de noviembre de 2010, las partes acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento establecido en el artículo 3ro. del acuerdo ATA-SAL de fecha 29 de noviembre de 2010, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011, consecuencia, se incorporará como remunerativo con las remuneraciones a devengarse a partir del 1° de enero de 2012.

Asimismo, las partes también acuerdan que el carácter no remunerativo del aumento del 18% establecido en el artículo 3.1 del acuerdo de actividad de fecha 18 de noviembre de 2009, articulado en el marco del Expediente N° 1.358.426/09, se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2011, por lo tanto se incorporará como remunerativo con las remuneraciones a devengarse a partir del 1° de enero de 2012.

Artículo 4° - Homologación

Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 120/2011

Registro Nº 296/2011

Bs. As., 1/3/2011

VISTO el Expediente N° 1.359.673/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO —SANTA FE—, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES y la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 49 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 993/08 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente Acuerdo, las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria al personal comprendido en las categorías ING, A, B, C, D, y E no remunerativa y por única vez, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO —SANTA FE—, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES y la empresa LITORAL GAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.359.673/09, ratificado por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a foja 49 del Expediente Nº 1.359.673/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.359.673/09 y la ratificación realizada a foja 49 del Expediente Nº 1.359.673/09 por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 993/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.359.673/09

Buenos Aires, 3 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 120/11, se ha tomado razón del acuerdo y su ratificación obrante a fojas 2 y 49 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 296/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En la ciudad de Rosario a los 18 días del mes de noviembre del año 2009 se reúnen, constituyendo la Comisión Paritaria Permanente instituida en el artículo 9 del Convenio Colectivo de Trabajo, los representantes de los Sindicatos de Trabajadores de la Industria del Gas Natural, Derivados y Afines de Rosario y de Santa Fe, Sres. Roberto Reyes y Faustino Pereira con los representantes de Litoral Gas S.A., Sres. Conrado Bianchi y Aníbal Paradiso, para declarar que las partes, luego de analizar el pedido de una ayuda económica efectuado por la representación gremial debido a la pérdida del poder adquisitivo del salario por el incremento del costo de vida producido en los últimos meses, han acordado lo expresado en los siguientes puntos.

1. Que la empresa otorgará al personal comprendido en las categorías ING, A, B, C, D y E del CCT una gratificación extraordinaria, no remunerativa y por única vez de $ 400.-, $ 500.-, $ 550.-, $ 600.-, $ 650.- y $ 700.-, respectivamente a cada categoría.

2. Que la Gratificación Extraordinaria indicada en el punto anterior se abonará en oportunidad de liquidarse la remuneración correspondiente al mes de noviembre 2009.

3. Que se solicitará la correspondiente homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, quedando expresamente aclarado que por tratarse de un monto no remunerativo no corresponde aplicar las cargas sociales ni calcular el SAC y el Plus Vacacional sobre el mismo.

4. También queda acordado que la presente Gratificación Excepcional absorberá hasta su total concurrencia todo incremento que, bajo cualquier concepto, pueda establecer el Gobierno Nacional durante los meses de noviembre y diciembre del corriente año.

5. En muestra de conformidad a lo anteriormente expresado y dentro del marco de la buena voluntad y predisposición existente entre las partes, firman la presente los Sres. Conrado Bianchi y Aníbal Paradiso por el sector empleador y los Sres. Roberto Reyes y Faustino Pereira por la representación sindical.

EXPEDIENTE Nº 1.359.673/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil diez, siendo las 19:45 horas comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, la Dra. María Florencia ALONSO, en carácter de Apoderado de la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme poder cuya copia adjunta a estos actuados.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra al compareciente, que manifiesta: Que toma conocimiento del acta acuerdo obrante a fojas 2 de las presentes actuaciones suscripta entre los SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE ROSARIO y SINDICATO DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO - SANTA FE y la empresa LITORAL GAS S.A., ratificando la misma en todos sus términos, solicitando su homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando la compareciente de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 102/2011

Registro Nº 288/2011

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.385.409/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.422.882/10 agregado a fojas 97 al principal obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PARQUE DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.422.882/10 agregado a fojas 97 del Expediente Nº 1.385.409/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.422.882/10 agregado como fojas 97 al Expediente Nº 1.385.409/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 296/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.409/10

Buenos Aires, 28 de febrero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 102/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente Nº 1.422.882/10, agregado como fojas 97 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 288/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de noviembre del año 2010, se reúnen en el marco de las gestiones iniciadas: Por una parte el Sr. JUAN JOSE CARDOSO, en su carácter de Secretario General de la Seccional Buenos Aires de SUTEP, ADRIANA COSTA DE ARGUIBEL, en su carácter de Secretario Gremial de la Seccional Buenos Aires de SUTEP, y JORGE BENITO BLANCO, en su carácter de Secretario de Acción Social de SUTEP, constituyendo domicilio en la calle Pasco Nº 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra, el Sr. PABLO JAVIER SCHWARTZMAN en su carácter de apoderado y como representante de PARQUE DE LA COSTA S.A. constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 2, de la localidad de Tigre, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, quienes de común acuerdo manifiestan:

Que con motivo de las reuniones celebradas en el marco del diálogo abierto entre las partes, y considerando que se hace necesario una recomposición salarial para todos los trabajadores representados por SUTEP y que cumplen sus tareas en la empresa PARQUE DE LA COSTA S.A., ambas partes de común acuerdo han acordado los siguiente:

PRIMERA: Se dispone que a partir del 01/12/2010, independientemente de su homologación, se le abonará a todos los trabajadores convencionados en el marco del CCT 296/75 un ADICIONAL NO REMUNERATIVO del 5% (cinco por ciento) sobre las remuneraciones conformadas del mes de diciembre de 2010.

SEGUNDA: El adicional no remunerativo indicado en la cláusula primera se abonará en los meses de diciembre de 2010 y enero, febrero y marzo de 2011 y será de aplicación en su incidencia sobre todos los rubros que conforman la remuneración de los trabajadores, incluido el Sueldo Anual Complementario, haciéndose remunerativo el 1º de abril de 2011, quedando de esta manera conformado el nuevo básico salarial.

TERCERA: El presente acuerdo regirá desde el 1º de diciembre de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011, comprometiéndose las partes a comenzar una nueva negociación salarial a partir del 1º de abril de 2011.

CUARTA: Ambas partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo salarial.

QUINTA: Firman el presente acuerdo los delegados del establecimiento Sres. Alejandro Gabriel Farías, Carlos Cabrera, Julio César Novillo y Justino Ojeda.

En el lugar y fecha de encabezamiento se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ESCALA SALARIAL PARQUE DE LA COSTA DIC 2010 - ABRIL 2011		
	2010	2011
	DICIEMBRE	ABRIL
1º CATEGORIA	SDO. ACTUAL	INCREMENTO 5%
Inspectores	3,360.00	3,528.00
Capataces	3,080.00	3,234.00
Administrativo de 1º	2,913.00	3,059.00
Maquinistas	2,800.00	2,940.00
Obreros Espec. “A”	2,800.00	2,940.00
Obreros Espec. “B”	2,688.00	2,822.00
Encargados	3,080.00	3,234.00
Controles	2,312.00	2,428.00
Ayudante Maquinista	2,409.00	2,529.00
Administrativo de 2º	2,285.00	2,399.00
Boleteros	2,285.00	2,399.00
Serenos	2,275.00	2,389.00
Peones	2,275.00	2,389.00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 104/2011

Registro Nº 294/2011

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.099.844/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 270/272 del Expediente Nº 1.099.844/04, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACION TEMAIKEN, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 763/06 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS y la FUNDACION TEMAIKEN, obrante a fojas 270/272 del Expediente Nº 1.099.844/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 270/272 del Expediente Nº 1.099.844/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 763/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.099.844/04

Buenos Aires, 2 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 104/11, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 270/272 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 294/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2010, se reúnen por una parte, la Fundación Temaiken, con domicilio real en Ruta 25, Kilómetro 0.700, Escobar, Provincia de Buenos Aires, y con domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña 710, piso , departamento B, de Capital Federal, en adelante llamada a Fundación”, representada en este acto por su apoderado de Dr. Alfredo Antonio Zarantonello, y la entidad gremial denominada Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros, con domicilio en Bogado 4541, Capital Federal, en adelante llamada “La Federación”, representada por el Sr. Luis Ramón Hlebowicz, Secretario General de la comisión directiva de la mencionada organización:

Las partes con referencia al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 763/06 “E”, que se encuentra debidamente homologado por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación,

acuerdan y convienen

1.- Por el período que va desde el mes de agosto de 2010 y hasta marzo de 2011, se acuerda otorgar al personal comprendido en el convenio colectivo de trabajo y para las categorías indicadas en anexo, y sobre los montos de los salarios vigentes a julio de 2010, el 15% a partir del 1 de noviembre de 2010.

Las categorías, y montos de sus salarios básicos, y con vigencia a partir de noviembre de 2010, se expresan en cuadro adjunto al presente.

2.- A los efectos de implementar las nuevas remuneraciones básicas establecidas en el presente, se podrán absorber de las remuneraciones adicionales y superiores a los básicos existentes al 30 de julio del 2010, que se estén pagando a cada una de las personas y según su categoría, y hasta su concurrencia, con los incrementos en los montos básicos acordados por el presente e informados en el cuadro adjunto.

3.- Las partes acuerdan adherir en forma total y completa a lo establecido en los artículos 6 y 7 del Convenio Colectivo de Trabajo de actividad de Servicios Rápidos número 329/2000. Dicha normativa se aplicará de la siguiente forma:

a) al personal comprendido en el presente Convenio de empresa, en especial para aquellos que realizan jornada variable, y que la jornada del trabajador se modifica, respecto del total de horas convenidas en los contratos individuales de trabajo.

b) al personal que modifica sus cantidades de horas entre las semanas que correspondan al mismo mes, pero manteniendo el tope de las 2/3 partes de la jornada completa.

4.- Las partes establecen que el personal a tiempo parcial, recibirá una remuneración por hora efectiva de trabajo, cuyo valor horario será el que surja de dividir el monto del salario por jornada completa según la categoría, por el divisor 190.

5.- Las partes ratifican todos y cada uno de los cambios que se realizan en este acuerdo respecto de las normas acordadas en el convenio colectivo de trabajo de empresa, y también ratifican que las no modificadas, se mantienen en su texto actual y vigente, la plena y total eficacia y vigencia.

6.- Las partes ratifican el plazo fijado como finalización del presente Convenio Colectivo de Trabajo Nº 763/06 "E", en todas y cada de las cláusulas y modificaciones realizadas, hasta el 31 de julio del año 2013.

En el lugar y fecha indicados se firman cinco ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para integrarlo a la homologación del CCT; independientemente de lo cual lo aquí acordado es de cumplimiento inmediato y obligatorio según lo normado por el artículo 1197 del Código Civil.

Básicos Convenio Colectivo de Trabajo f. Temaiken			
Categoría	Básico julio 2010	Incremento (julio 2010 - marzo 2011)	Básico noviembre 2010
Empleado polivalente	2.334	15,0%	2.684
Empleado Polivalente Capacitado	2.595	15,0%	2.984
Empleado Polivalente Calificado	2.899	15,0%	3.334

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 141/2011

C.C.T. Nº 1191/2011 "E"

Bs. As., 10/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.423/55/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/16 del Expediente citado en el Visto, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y las empresas INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan condiciones de trabajo para los dependientes de las empresas que presten servicios hoteleros y gastronómicos en las salas de juegos de propiedad de las mismas o de las cuales posean su explotación, con vigencia a partir del 1 de enero de 2011 durante un período de dos (2) años.

Que el ámbito de aplicación del mentado Convenio Colectivo de Trabajo se corresponde con parte de las actividades desarrolladas por las empleadoras, y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de los delegados de personal, conforme lo dispuesto por el artículo 17 de dicho cuerpo legal.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos, como así ratifican en un todo el mentado instrumento, conforme constancias de fojas 512/513 de autos.

Que en relación con lo acordado en los artículos 6º y 7º del plexo convencional de marras corresponde indicar que su aplicación deberá ajustarse al orden de prelación de normas convencionales previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, debe aclararse en cuanto al período de otorgamiento de vacaciones que establece el artículo 19 del instrumento acompañado, que la presente homologación no suple la autorización que debe requerirse, conforme el segundo párrafo del artículo 154 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto de lo acordado por las partes en el artículo 39 y en el tercer párrafo del artículo 43 del plexo convencional sub examine, referidos a la aplicación de lo previsto por el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 389/04, debe tenerse presente que ello no resulta materia susceptible de homologación ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del Derecho Colectivo de Trabajo.

Que por último, en referencia a lo pactado en el artículo 45 del Convenio Colectivo de Trabajo de marras, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio de que su contenido será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Grupo de Empresas, obrante a fojas 3/16 del Expediente Nº 1.423.755/10, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA) y las empresas INTERMAR BINGOS SOCIEDAD ANONIMA, INTERBAS SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS PLATENSES SOCIEDAD ANONIMA, BINGOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, IBERARGEN SOCIEDAD ANONIMA e INTERJUEGOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance establecido en el considerando octavo de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presenté Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 3/16 del Expediente Nº 1.423.755/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente remítase posteriormente remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.423.755/10

Buenos Aires, 14 de marzo de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 141/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Grupo de Empresas obrante a fojas 3/16 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1191/11 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación, D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO POR EMPRESA

PARTES INTERVINIENTES:

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2010 se reúnen la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), representada en este acto por su Secretario General, JOSE LUIS BARRIONUEVO. Secretario de Finanzas Sr. NOBERTO LATORRE, Secretario Gremial Sr. JUAN JOSE BORDES. LAURA SASPRIZZA Sec. General Seccional Avellaneda - Lomas de Zamora, MARIA GIALLEONARDO Sec. General Seccional La Plata, CARLOS MIGUEL COSTA Sec. Gremial Seccional Mar del Plata, DOMINGO BRUNO Sec. General Seccional Zona Oeste, ESCALANTE ALVARO Sec. General Seccional San Martín y los delegados de las empresas mencionadas ARIEL MARTINEZ, DNI. 24.164.856, FACUNDO LEGUIZA DNI. 28.517.153, CRISTIAN RUBEN DURRUTY DNI. 22.522.424 FERNANDO TORRES, DNI. 27.713.336, ALBERTO SOSA, DNI 25.980.693, CRISTIAN LEISS, DNI. 23.622.629, GUSTAVO ALVAREZ, DNI. 26.864.132, PATRICIO JAVIER VICTORIO, DNI. 28.439.595, OSVALDO CORREA, DNI. 29.388.919, LAURA SALCES, DNI. 23.386.631, DIEGO MARTIN AVELLA, DNI. 27.208.347 con el asesoramiento técnico del Dr. DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA, como asociación profesional legítimamente representativa de los trabajadores que prestan tareas en el área gastronómica de las empresas aquí representadas, en adelante El Gremio; y las firmas INTERJUEGOS S.A.; IBERARGEN S.A.; INTERBAS S.A.; INTERMAR BINGOS S.A.; BINGOS DEL OESTE S.A. y BINGOS PLATENSES S.A. representadas por el Sres. ALBERTO MANUEL GONZALEZ DEL SOLAR, C.O.O., JUAN MANUEL OTOYA WHERREMS, Director de RRHH, JORGE ALFREDO BARRERAS, Gerente de Relaciones Laborales, CARLOS GHERARDI, Coordinador de Relaciones Laborales en su condición de apoderados de la misma, con la asistencia letrada de los Dres. Julián Arturo de Diego, María Juliana Chiarella y Juan Manuel D'Aloe, en adelante "Las Empresas".

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: AMBITO DE APLICACION: El presente convenio será de aplicación al personal de que preste servicios hoteleros y gastronómicos en todas las salas de juego de propiedad o cuya explotación posean Las Empresas, existentes a la fecha o que se habiliten en el futuro en todo el territorio nacional, a excepción de las ubicadas en la Ciudad de Mar del Plata, las cuales en virtud de las características particulares de estacionalidad que poseen, sólo se encontrarán reguladas por los artículos que ponen el capítulo que expresamente se dedica a las mismas en el presente.

ARTICULO 2º: ACTIVIDAD REGULADA Y ESTABLECIMIENTOS COMPRENDIDOS: Además de la prevista en la cláusula quinta del CCT 389/04, consiste en toda la actividad hotelera y gastronómica desarrollada por cuenta propia de Las Empresas, en sus salas de Juegos del país, entendiéndose ésta como un servicio accesorio al principal que lo constituye la actividad de Juegos de Azar. El presente se aplicará a los trabajadores de las ramas de la actividad regulada y cuyas categorías y puestos de trabajo están expresa y exclusivamente comprendidas en el desarrollo de los capítulos del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las partes acuerdan que la actividad y/o los establecimientos gastronómicos de Las Empresas revestirán la categoría "A" conforme lo dispuesto al efecto en el CCT 389/04 que regula la totalidad de la actividad hotelero gastronómica.

ARTICULO 3º: REPRESENTACION: De acuerdo a las personerías invocadas y acreditadas, las partes se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de la empleadora perteneciente a las actividades que se detallan más adelante en esta convención colectiva de trabajo según lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 4º: NUMERO DE BENEFICIARIOS: Un mil trescientos veinticinco (1325) dejándose constancia que esta cantidad resultará fluctuante en directa relación con la expansión o retracción que demuestren las evoluciones tecnológicas, la diversificación de los trabajos y el desarrollo de la demanda potencial en el mercado oferente.

ARTICULO 5º: PERIODO DE VIGENCIA: La presente convención colectiva regirá por un periodo de dos (2) años a partir del 1 de enero de 2011, destacándose que durante ese lapso de vigencia las partes intervinientes podrán pactar modificaciones, supresiones e inclusiones que respondan a necesidades de las empresas y de los trabajadores, expresamente homologadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación al vencimiento del plazo mencionado, con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer.

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado UTHGRA y Las Empresas durante su vigencia.

ARTICULO 6º: ORDEN DE PRELACION DE LAS NORMAS APLICABLES: Las partes acuerdan que la actividad hotelera y gastronómica desarrollada por Las Empresas por cuenta propia así como los trabajadores afectados a esta actividad se rige por el CCT Nº 389/04 en todo lo no modificado por el presente Convenio.

ARTICULO 7º: EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS: Quedan expresamente excluidas de esta convención todas las disposiciones emergentes de cualquier otro convenio que no se encuentren expresamente Incluidas en el CCT 389/04 y en el presente.

Asimismo, la firma del presente acuerdo tornará inaplicable por parte de Las Empresas, cualquier disposición contenida en todo otro convenio colectivo de trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades indicadas en el presente convenio.

ARTICULO 8º: REMISION A LAS LEYES GENERALES: Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la Empresa y su personal o con sus representantes que no se encuentren contempladas en el presente convenio o en los acuerdos que en el futuro celebren UTHGRA y Las Empresas, serán regidas por las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

ARTICULO 9º: PERSONAL EXCLUIDO: Las partes acuerdan que quedan excluidos del presente convenio aquellos trabajadores dependientes de Las Empresas que se desempeñen cumpliendo funciones jerárquicas de Dirección o Supervisión.

ARTICULO 10º: COMISION DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. INTERPRETACION Y AUTORREGULACION:

10.1.- Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, permitiendo así atender las exigencias de los clientes, con el propósito de asegurar el proceso de producción y servicio, mantenimiento de la fuente de trabajo y el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la continuidad y mejora de los procesos productivos.

10.2.- Con la finalidad de concretar el objetivo antes referido, se acuerda crear una Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación y Autorregulación, la que constituye el mayor nivel de diálogo entre Las Empresas y UTHGRA y estará integrada por los suscriptores del presente Convenio, y los delegados electos de las Salas de Juego en tanto se encuentren habilitados para el ejercicio efectivo de sus funciones de representantes sindicales conforme Ley 23.551, su Decreto Reglamentario y normas complementadas. Ambas partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia y asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico.

10.3.- Serán facultades y objetivos de esta Comisión:

a. Aclarar el contenido del convenio colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b. Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración buena fe y ayuda mutua.

c. Fomentar el respeto, cooperación y progreso, tanto de Las Empresas como de los trabajadores que se desenvuelven en ella, así como examinar con espíritu constructivo temas relacionados con asuntos que involucren a Las Empresas, a su personal y al Sindicato, tales como:

c.1. La implementación de los programas de capacitación y producción, de nuevos métodos de trabajo, que tiendan a incrementarla eficiencia como así también la incorporación de nuevas tecnologías que optimicen o hagan eficientes los servicios o incrementen la calidad de los mismos.

c.2. Satisfacción del cliente, analizando —a tal fin— la evolución de los niveles cualitativos de los productos y servicios.

c.3. Causas económicas de carácter general o sectorial o regional, que puedan afectar el nivel de empleo y la evolución de las relaciones laborales.

d. Apoyar, evaluar e impulsar a introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto y coadyuvando en todo aquello que facilite satisfacer objetivos pactados en esta convención.

e. Evaluar los asuntos vinculados a la Salud, Seguridad e Higiene. Prevención de Accidentes en el Trabajo y mejora del Medio Ambiente Laboral.

10.4.- Información. En el marco del presente convenio colectivo de trabajo, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

10.5.- Confidencialidad. Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentadas que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

10.6.- Modificación. Adecuación. Toda modificación o adecuación del presente convenio que se acuerde deberá ser indefectiblemente sometida a la homologación de la autoridad administrativa competente.

10.7.- Niveles de Negociación. Las partes, a los fines prácticos y diligentes, podrán establecer niveles de negociaciones. Todo acuerdo que se celebre en la medida que modifique el presente convenio deberá ser indefectiblemente sometido a consideración y ratificación de los signatarios del convenio y posterior homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTICULO 11º: PAZ SOCIAL: Las partes acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, con el fin de preservar la paz social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones de conflictividad.

En aras de dicho objetivo y sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos tendientes a que no se interrumpa la continuidad de las servicios y a que no se afecten los niveles de empleo, buscando resolver los conflictos que pudieran surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización de todos los recursos de diálogo. Negociación y autorregulación.

CAPITULO II

SECCIONES. FUNCIONES. CATEGORIAS.

ARTICULO 12º: SECCIONES Y FUNCIONES GASTRONOMICAS: Las partes acuerdan que la actividad gastronómica en Las Empresas se compone de la siguiente manera:

Se dividirán en dos (2) secciones a saber:

a- Sección Servicio de Atención al cliente;

b- Sección Servicio de Elaboración;

Las partes enuncian seguidamente las funciones del personal que se desempeña en las distintas secciones indicadas:

12.1.- SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE: Maître; Mozo; Mozo de Mostrador; Cafetero; Comis de Salón; Camarera /o; Recepcionista.

12.2.- SERVICIO DE PRODUCCION O ELABORACION: Barman, Cajero Lavacopa y/o Peón general; Ayudante de cocina; Chef Cocinero; Comis de cocina, Jefe de Partida; Jefe de Brigada; Sandwichero; Recibidor.

Las tareas inherentes a cada función se rigen por dispuesto en el artículo 9.1 del CCT 389/04.

Atento que en el CCT 389/04 no se encuentra definido las tareas de la función del denominado “Recibidor”, se establece exclusivamente a los efectos del presente convenio que las mismas serán las siguientes:

RECIBIDOR: Tendrá las responsabilidades de compra y suministro de mercadería a los depósitos que estén destinados al despacho de mercadería. Asimismo será de su responsabilidad la custodia de los bienes contenidos dentro del almacén o depósito a su cargo. Asimismo, supervisará el mantenimiento del sector, como así también la limpieza y orden de este último.

Para el aprovisionamiento de los almacenes, y la entrega y manejo operativo de los bienes en los almacenes, se deberán seguir la Política Corporativa de Compras y procedimientos operativos previamente dispuestos mediante los sistemas de gestión previstos a tal fin.

ARTICULO 13º: CATEGORIAS: Las partes acuerdan que en mérito a promover la superación personal, laboral y económica, ello teniendo en cuenta la capacidad, esmero, idoneidad de cada uno de los trabajadores se establecen las siguientes categorías para los empleados comprendidos en cada sección, los que percibirán las remuneraciones de la planilla salarial Anexo I:

13.1.- Servicio de Atención al Cliente:

13.1.1.- A1.

13.1.2.- A2.

13.1.3.- A3.

13.1.4.- A4.

13.1.5.- A5.

13.2.- Servicio de Producción o Elaboración.

13.2.1.- E1.

13.2.2.- E2.

13.2.3.- E3.

13.2.4.- E4.

13.2.5.- E5.

ARTICULO 14º: FUNCIONALIDAD: La enumeración y descripción de las Secciones, funciones y categorías desarrolladas en el presente convenio tienen carácter taxativo.

Teniendo en cuenta la actividad gastronómica de las salas de juegos, Las Empresas en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrán distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas, toda vez que los Establecimientos pueden estar organizados en diferentes modalidades en función de los servicios que proporcionen, de acuerdo a las necesidades de Las Empresas y particularidades de cada localidad.

El trabajo se caracteriza por la funcionalidad de los empleados la que no podrá ser ejercida irrazonablemente ni causar perjuicio material y/o moral al trabajador, y deberá atender, en su aplicación, a la especialidad técnica para la cual han sido capacitados los trabajadores, sin perjuicio de la cual; podrá mediar una movilidad funcional dentro del servicio en el cual el trabajador desarrolle sus tareas, ante una necesidad operativa derivada de las características propias de la actividad.

ARTICULO 15º: SECCIONES. FUNCIONES Y CATEGORIAS: Las tareas a cargo del personal de Las Empresas estarán clasificadas y divididas por Secciones Funciones (artículo 12º), a cada una de las cuales corresponderá un régimen salarial distinto, en atención a la peculiar naturaleza de la actividad.

A su vez, cada sección, en el aspecto salarial y funcional, estará compuesta por distintas categorías, según se establece en el artículo 13º.

La asignación específica de funciones a cada operador será establecida por Las Empresas ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14º.

ARTICULO 16º: REGLAMENTO ESPECIAL DE TRABAJO DE MOZOS/AS-CAMAREROS/AS: Atento la particularidad de la labor de los dependientes que se encargan del despacho de bebidas y alimentos en las mesas de bingo, los cuales deben cumplir con su atención a los clientes en plazos o tiempos limitados entre un juego y otro es preciso reglamentar en especial su trabajo y la cantidad de personal en salón por cada mesa de servicio, ello en virtud del carácter accesorio que posee dicho servicio a la actividad principal de juego de azar de las empresas.

A tal fin se dispone lo siguiente:

* Para el sector de juegos de bingo se dispondrá: Un (1) mozo/a por cada cuarenta (40) comensales. En horas extraordinarias de labor o picos de concurrencia se le asignará la colaboración de un Comis de Salón para la rápida atención de los clientes a razón de un (1) comis cada cinco mozos.

* Para el sector de máquinas tragamonedas o juegos electrónicos se dispondrá: Un (1) mozo/a pop/cada cincuenta (50) maquinas tragamonedas ocupadas. En horas extraordinarias de labor o picos de concurrencia se le asignará a cada mozo la colaboración de un Comis de Salón para la rápida atención de los clientes en la relación antes fijada.

ARTICULO 17º: COBERTURA DE AUSENCIAS. INCORPORACIONES. VACANTES Y ASCENSOS:

17.1- La ausencia temporaria de uno o más colaboradores será cubierta por cualquiera de los miembros de la misma sección, en forma eventual de conformidad con las pautas establecidas en la legislación vigente y lo dispuesto en el Art. Nº 10.2 del CCT 389/04. De esta manera, la asignación extraordinaria o temporaria de tareas o funciones que pudieran corresponder a un nivel inferior no podrán implicar la reducción del salario ni menoscabo moral, y no podrá constituir una sanción conforme lo dispone el artículo 69 de la LCT; mientras que cuando la asignación resulte ser propias a una función superior, y cuando exceda la 72 horas, generará el derecho al cobro del salario correspondiente a la misma, en forma proporcional al lapso en el cual efectivamente haya desempeñado dicha función.

A los efectos de la incorporación y selección de personal, las partes acuerdan respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos a cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los test que, a tales efectos, Las Empresas requieran.

17.2.- En caso de que se produzcan vacantes que, a criterio de Las Empresas, deban ser cubiertas, las mismas serán anunciadas internamente a través de los medios que Las Empresas dispongan, con la antelación necesaria, a fin de que todos los interesados puedan postularse, priorizando para cubrir estas vacantes aquellos trabajadores que realizan tareas part-time y que cumplan con la calificación profesional necesaria. En aquellos casos en que no existieran personas con la calificación requerida a criterio de Las Empresas, la selección se extenderá a candidatos externos. A los efectos de la incorporación y selección de personal, las partes acuerdan respetar los principios de capacidad, idoneidad y condiciones específicas de los puestos por cubrir, debiendo los postulantes cumplir y aprobar los test que a tales efectos, Las Empresas requieran.

Sin perjuicio de lo expuesto, en el supuesto de desempeño continuado en una de las categorías por más de 3 (tres) meses corridos, o 6 (seis) alternados dentro del mismo año calendario, salvo que se trate de una sustitución específica de una persona por baja por enfermedad, accidente, maternidad, licencia sin goce de haberes o excedencia, en cuyo caso el plazo a computar será hasta un máximo de 6 (seis) meses en un año aniversario, producirá automáticamente el encuadre del trabajador en dicha categoría.

Las Empresas seleccionarán al mejor candidato como resultado de las entrevistas, antecedentes y exámenes de capacidad.

ARTICULO 18º: EVALUACION DE DESEMPEÑO Y HABILIDADES. RECATEGORIZACIONES: De conformidad con el sistema de trabajo (por categorías), y a fin de fomentar el buen desenvolvimiento y desarrollo de todos los trabajadores, como así también permitir el control de su capacitación, en pos del espíritu de mejora constante en la prestación de servicios, Las Empresas realizarán las evaluaciones de desempeño al menos una vez por año a cada trabajador en su puesto y decidirá su recategorización, en caso de corresponder por su buen desempeño, mérito y contracción al trabajo. La junta estará compuesta por miembros de Las Empresas designados por éstas.

Asimismo el gremio podrá sugerir la promoción, y las recategorizaciones que estime necesarias.

CAPITULO III

LICENCIAS. FERIADOS. OTROS BENEFICIOS:

ARTICULO 19º: LICENCIA ANUAL ORDINARIA: La extensión y época de otorgamiento de las vacaciones anuales del personal comprendido en el presente convenio, se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo, por este Convenio Colectivo de Trabajo y por lo que disponga la autoridad de aplicación, debiendo en todos los casos —y tal como la normativa lo establece— ser las mismas pagadas con anticipación.

El cómputo de la licencia anual que a cada trabajador corresponda en virtud de lo dispuesto por el art. 150 de la LCT en función de la antigüedad que posean los mismos, se computarán en todos los casos en días corridos. Tratándose trabajadores que prestan servicios en días inhábiles, por diagramas preestablecidos, las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador haya- gozado su descanso semanal.

Las empresas, por razones operativas y con expreso consentimiento del trabajador, podrán otorgar la licencia anual en forma fraccionada observando el criterio por el cual las fracciones no podrán ser inferiores a 7 (siete) días corridos. En la circunstancia de producirse dicho supuesto, y en consideración al fraccionamiento, el período de licencias se incrementará, pasando a ser el siguiente:

a) De dieciséis (16) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda los cinco (5) años, que se gozarán en dos períodos de ocho días cada uno.

b) De veinticuatro (24) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor a cinco (5) años no exceda los diez (10) años.

c) De treinta y dos (32) corridos cuando la antigüedad siendo mayor a diez (10) años no exceda los de veinte (20) años.

d) De cuarenta (40) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Las partes acuerdan que, dadas las características propias de la demanda del servicio que no permite afectar sustancialmente las dotaciones durante la temporada estival, los empleadores podrán otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año. Ello en virtud de presentar la actividad de Las Empresas las características de excepción previstas en el segundo párrafo del art. 154 de la Ley de Contrato de Trabajo. Sin perjuicio de ello, cuando las posibilidades operativas así lo permitan, una de las fracciones de la licencia podrá ser otorgada en el período estival.

Las Empresas deberán proceder en la confección de los cronogramas de vacaciones anuales que cada trabajador pueda optar por el goce de su licencia entre el 21 de diciembre y el 20 de marzo de cada año por lo menos una vez cada tres (3) períodos, atendiendo para ello como primer criterio la antigüedad de los trabajadores que posean más de tres años a contar desde su fecha de ingreso; y como segundo criterio se considerará el estado civil del trabajador y/o la tenencia de hijos a cargo.

ARTICULO 20º. LICENCIAS ESPECIALES CON GOCE DE HABERES: Las partes acuerdan adherir a la L.C.T. con referencia al capítulo de licencias especiales con las modificaciones y complementos que aquí se establecen. El personal dispondrá de las siguientes licencias extraordinarias con goce íntegro de sueldo, siempre que medie un preaviso fehaciente a la empresa, en los siguientes casos:

1.- Por matrimonio del trabajador 12 días.

2.- Por trámites pre-matrimoniales: 1 día.

3.- Por fallecimiento de cónyuge, o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, de hijos o de padres: 5 días.

4.- Por fallecimiento de hermano: 2 días.

5.- Por fallecimiento de abuelos: 1 día.

6.- Por nacimiento de hijos: 3 días:

7.- Por nacimiento múltiple: 6 días.

8.- Por el otorgamiento de la guarda provisoria del menor dentro del proceso de adopción debidamente documentada: 10 días.

9.- Por mudanza: 2 días.

10.- Por nacimiento de hijo con síndrome de Down: La trabajadora tendrá los beneficios previstos en la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

11.- Para rendir examen en la enseñanza primaria, media, terciaria, o universitaria, formación profesional hotelera gastronómica, hasta dos (2) días corridos por examen con un máximo de 10 (diez) días en el año calendario, debiendo acreditar fehacientemente la causa invocada.

12.- Por enfermedad grave e internación hospitalaria (conjuntamente) de hijo, cónyuge o conviviente y/o padres, que convivan con el trabajador y que se encuentren a su cargo, que involucre riesgo de vida, siempre y cuando estuviera debidamente acreditada dicha circunstancia por el médico tratante, o entidad que haya intervenido en la asistencia cuando no hubiera quien pudiera atender al enfermo en la contingencia: hasta treinta (30) días de licencia pagos por año calendario. En estos casos el trabajador deberá facilitar los medios para que Las Empresas efectúen las verificaciones pertinentes que justifiquen esta licencia, cuyo otorgamiento será facultad de Las Empresas o quien ésta designe en su representación.

Todos los días determinadas para las licencias serán corridos. En el caso de nacimiento, uno de los días de licencia deberá ser hábil administrativo a los efectos de permitir los trámites de inscripción del menor.

Las licencias a que refiere el presente artículo serán pagas y el salario se calculará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 155 de la L.C.T.

ARTICULO 21º. FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES: Los días feriados nacionales son aquellos que la legislación vigente determina. Los feriados nacionales efectivamente trabajados serán abonados con un recargo del 100% (cien por ciento).

Cuando la prestación de tareas se realice durante los días 1º de Mayo, 25 de diciembre y 1º de enero, además de lo dispuesto en el párrafo anterior, se otorgada al trabajador un día franco adicional, el cual podrá ser acumulado al descanso semanal que surja de su diagrama de trabajo, de acuerdo a las posibilidades operativas de las empresas.

En caso que el trabajador comience a prestar tareas en horas de un día hábil y se retire en horas de un día inhábil, o viceversa, se entenderá alcanzado por el beneficio de este artículo si ha cumplido por lo menos el 50% de la jornada en horas correspondientes al feriado.

Los días 24 y 31 de diciembre de cada año, las actividades cesarán a las 21.00 hs reiniciándose la jornada a las 12.00 hs. del día 25 de diciembre y 1 de enero, respectivamente, conforme la autorización Administrativa otorgada. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes arbitrarán los medios necesarios para que el cese y reinicio en las fechas indicadas opere en el futuro a las 18 hs, a cuyo fin se tramitarán las autorizaciones correspondientes para poder cumplir con dicho objetivo.

ARTICULO 22º: DIA DEL GREMIO: Se ratifica como día del TRABAJADOR HOTELERO GASTRONOMICO el 2 de agosto de cada año; el que será considerado como día laborable, teniendo las empresas la facultad de no trabajar.

En caso de que las empresas decidieran desarrollar actividades en esa jornada por causas que hacen a la índole de la explotación hotelera gastronómica, la misma deberá o retribuir los trabajadores convocados con un adicional consistente en el pago del salario correspondiente a ese día, con más un recargo equivalente al 100% (ciento por ciento) de dicho valor.

ARTICULO 23º: ROPA DE TRARAJO: La Empresa proveerá para uso del personal y sin cargo, la ropa de trabajo necesaria y que consistirá en: Dos (2) Uniforme completo y zapatos, o botines especiales, en caso de trabajadoras además la entrega de tres (3) pares de medias cada mes, cuando la función así lo requiera. La provisión de ropa se efectuará al menos una vez al año, o con una frecuencia menor siempre que resulte necesario para mantener la buena imagen del trabajador dentro de la empresa o cuando por la tarea misma que el dependiente desempeña la ropa sufra un mayor desgaste.

Será obligación de los trabajadores el buen uso de la prenda otorgada por las Empresas.

En oportunidad de la extinción de la relación laboral, por cualquier causa en que ésta se produjera, el trabajador tiene obligación de reintegrar el vestuario objeto del presente artículo, el mismo día de la extinción y en óptimas condiciones de conservación, salvo el desgaste natural producto del uso.

ARTICULO 24º: DESCANSOS: El régimen de descansos y francos se ajustará a las normas legales vigentes y a las particularidades de la actividad y las contempladas en el presente convenio colectivo de trabajo y, especialmente, la sección en la que el trabajador esté comprendido. Los descansos semanales y francos serán programados por Las Empresas mediante el correspondiente diagrama de trabajo por equipos, el cual se establecerá bajo el régimen 6 días trabajados: 1 día de franco (6x1) la primera semana, y 6 días trabajados: 2 días de franco (6 x 2) la semana siguiente, repitiéndose nuevamente dicho ciclo sucesivamente.

CAPITULO IV

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ARTICULO 25º. ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES:

25.1.- Todo trabajador comprendido en el presente convenio, que sufriera un accidente de trabajo o enfermedad profesional, estará amparado —a todos los efectos legales— por la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557.

25.2.- Cuando el trabajador jubilado por causas de accidente de trabajo dejara de percibir la jubilación por incapacidad o la misma fuere reducida en su monto en razón de haber declarado la autoridad competente la desaparición total o parcial de su incapacidad, Las Empresas lo reincorporará en una categoría de puesto y escala salarial que concuerde con su estado físico. Para el supuesto que la empresa no cuente con un puesto de trabajo adecuado a las nuevas condiciones físicas del trabajador lo indemnizará con un monto equivalente a las sumas previstas en el artículo 245 del régimen de contrato de trabajo en virtud de la antigüedad que poseía el trabajador al momento de separarse de la empresa por incapacidad.

ARTICULO 26º: CONTROLES: Los empleados están obligadas a someterse a los sistemas de controles personales que se implementen destinadas a la protección de los bienes del empleador en los términos y condiciones del Art. 70 de la L.C.T.

En lo particular el empleado está obligado a someterse al control de indumentaria y pertenencias. El control se hará en presencia de personal jerárquico del mismo sexo, pudiendo participar el delegado de la sala, si lo hubiere y estuviere presente, y así lo requiriera el personal que será sometido al control, esto último siempre y cuando el representante sea del mismo sexo que el/la trabajador/a. En caso contrario se dará participación a dos compañeros de trabajo, por lo menos, tratándose siempre de personas del mismo sexo y en lugar privado, respetando siempre el decoro del trabajador. Del resultado del control se labrará un acta con la firma de los presentes. En caso de negativa del empleado a la revisión y/o a la firma del acta se dejará constancia por escrito con la firma de los presentes.

ARTICULO 27º: SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO: Ambas partes destacan como axioma insustituible la filosofía de la protección a la vida, de la salud y de la integridad psicofísica de las trabajadores amparados por la presente convención, orientando claramente los principias y métodos de la ciencia y técnica/ moderna a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

ARTICULO 28º. EXAMENES Y CONTROLES MEDICOS:

28.1.- La Empresa efectuará por facultativos nombrados por ella un examen médico a su personal cada doce (12) meses por lo menos. Estos exámenes podrán realizarse con mayor frecuencia en los casos de afecciones orgánicas diagnosticadas por aquéllos. Por su parte, el personal está obligado a someterse a dichos exámenes. Las recomendaciones a que den lugar los exámenes médicas serán dadas a conocer a los interesados.

En los casos en que sea obligación del personal contar con libreta sanitaria para el desarrollo de sus tareas, el personal ingresante deberá contar con dicha libreta en forma previa a la incorporación. Con posterioridad al ingreso, y durante la relación laboral, serán a cargo de la empresa los gastos de renovación de la libreta sanitaria, la cual será reintegrada al trabajador una vez finalizado el vínculo, cuando así lo requiera el mismo.

Estos exámenes no serán programados durante los días francos o durante los cuales se goce de licencias ordinarias o extraordinarias. Asimismo, el personal que se desvincule, cualquiera sea la razón de tal circunstancia, deberá someterse, a requerimiento de la Empresa, a un examen médico de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

28.2.- En los casos de enfermedad inculpable del trabajador, y en especial cuando medie orden médica de cumplir reposo absoluto, Las Empresas arbitrarán los medios necesarios a fin de evitar el traslado de los mismos para someterse a controles médicos.

A fin de ejercer el derecho de control que le confiere la L.C.T., el Trabajador deberá cumplir con el correspondiente aviso, previo al inicio de su jornada laboral, previsto en la L.C.T. y Las Empresas organizarán visitas médicas domiciliarias, las cuales deberán ser realizadas entre las 08,00 horas y las 22,00 horas.

Sin perjuicio de lo expuesto, cuando no pudiera constatarse debidamente en el domicilio del empleado la patología esgrimida en el certificado médico por el tipo de estudios que se requieran, y el estado de saluda del trabajador lo permitiera, la empresa tendrá la facultad de citarlo a fin de realizar un control médico, siendo obligación del empleado concurrir en el día y horario que se le notifique.

La presentación de certificados médicos que no reflejen la real patología será considerada falta grave.

El trabajador deberá observar y cumplir con la política de medicina laboral y control de ausentismo, establecida por Las Empresas.

ARTICULO 29º: LUGAR DE TRABAJO. INSTALACIONES:

29.1.- En cada Sala de Juegos deberá estar instalado, con todos sus accesorios, un vestuario con baño para el personal masculino y otro para el personal femenino. En los mismos deberán Instalarse "lockers", que serán asignados a razón de uno (1) cada dos (2) personas del mismo sexo como máximo, a fin de que los trabajadores puedan preservar sus elementos personales. En caso de que resulte materialmente imposible por no permitirlo las instalaciones, dimensiones o las características del vestuario, Las Empresas dispondrán de un sistema de organización adecuado a fin de que cada trabajador pueda individualizar y guardar sus efectos personales en lugar seguro.

29.2.- Cada Sala de Juegos deberá contar con una sala para el descanso del personal que presta servicios en la misma, con las comodidades necesarias para ello y la posibilidad de ingerir bebidas (no alcohólicas) y alimentos.

29.3.- Todo trabajador que cumpla un turno de trabajo de ocho horas en Las Empresas tendrá derecho a gozar de un descanso de 20 minutos para un refrigerio, oportunidad en la cual las empresas proveerán en forma gratuita café y otras infusiones, como así también gaseosas. Asimismo, se proveerán galletitas y medias lunas, de acuerdo a la disponibilidad de las mismas, manteniéndose a su vez los usos y costumbres que poseen a la fecha las diferentes salas de juego en cuanto a la provisión de alimentos.

CAPITULO V

REGIMEN SALARIAL. ADICIONALES.

ARTICULO 30º: REGIMEN SALARIAL COMPOSICION DEL SALARIO. LIQUIDACION DE HABERES:

30.1.- Rubros y/o Adicionales y/o bonificaciones: Con carácter general el Salario de los Empleados estará compuesto por los siguientes conceptos, rubros, bonificaciones o adicionales, los que se percibirán en las condiciones y términos que en cada caso se establece y por los importes o porcentajes o unidades de medida que se establecen en las respectivas planillas anexas:

30.1.1.- Salario Básico: Estará constituido por una suma fija para cada Categoría de cada una de las Secciones.

30.1.2.- Adicional por Complemento de servicios: Tendrá derecho al mismo todo dependiente hotelero gastronómico encuadrado en el presente, cualquiera sea su función o nivel. Su monto será el 12% del importe del salario básico correspondiente a la categoría de revista del trabajador.

Se ratifica que los salarios básicos que sirven de base de cálculo del presente: Adicional por Complemento de Servicios, estarán constituidos únicamente por el importe equivalente a los salarios básicos que fueran pactados y homologados mediante paritarias de negociación entre las partes signatarias del presente convenio Colectivo de Trabajo por empresas.

30.1.3.- Bonificación por antigüedad. Se abonará un adicional por antigüedad en la forma que se establece seguidamente. Esta bonificación se aplicará a partir del primer día del mes en el que se cumple el aniversario.

A los efectos del pago del escalafón por antigüedad a que refiere el apartado precedente, el cómputo del servicio se hará de acuerdo a lo dispuesto por la L.C.T. No se considerará interrupción del servicio, las ausencias por enfermedad, accidentes, maternidad, suspensiones, licencias ordinarias y especiales. Asimismo se computará como tiempo de servicio a los efectos del presente rubro las licencias que deriven de cargos electivos por actividad pública o gremial del trabajador conforme arts. 215 y 217 de la LCT.

Dicho complemento se devengará a razón de un 1% del salario básico por año hasta los cuatro (4) años de antigüedad. A partir del quinto año, el porcentaje será del 2% del salario básico por año trabajado.

30.1.4. Adicional por Presentismo y Puntualidad. El adicional por presentismo constituye una bonificación porcentual del 10% (diez por ciento) que se determinará tomando como base el salario básico del trabajador. Este adicional se establece para todos los trabajadores que realicen la jornada completa mensualizada demostrando puntualidad y asistencia perfecta en el trabajo de modo de que ello contribuya a lograr los objetivos esbozados en el presente convenio. Se regirá de acuerdo con los siguientes parámetros:

Ausencias Justificadas por mes: La primera ausencia justificada dará lugar a la pérdida del 50% del adicional, la segunda ausencia de igual naturaleza, dará lugar a la pérdida del 50% restante del adicional, perdiéndose en consecuencia su totalidad.

Queda aclarado que el empleado que faltare al trabajo sin causa justificada, o fuere objeto de sanciones disciplinarias (suspensión) perderá el derecho a percibir la totalidad del adicional por Presentismo y Puntualidad.

Asimismo, tres (3) llegadas tarde continuas o alternadas dentro del mismo mes calendario darán lugar a la perdida del 40% del adicional; cuatro (4) llegadas tarde continuas o alternadas dentro del mismo mes, dará lugar a la perdida del 70% del adicional. A partir de la quinta llegada tarde se perderá el adicional en su totalidad.

El Presentismo no se perderá en el supuesto de las licencias enunciadas en los incisos 1 a 10 del artículo 20 del presente, en el supuesto de accidentes de trabajo o cuando cumpla con alguna carga publica.

En el caso de trabajadores que ingresen como dependientes a labores en períodos intermedios de cada mes, si cumple las condiciones de asistencia perfecta desde su ingreso percibirá el adicional en forma proporcional a los días de relación laboral.

30.1.5: Premio por Presentismo Bimestral: Para acceder a este plus el empleado/a deberá contar con asistencia perfecta, entendiéndose por tal, haber percibido en el bimestre correspondiente el 100% (ciento por ciento) del adicional establecido en el punto 30.1.4. A tales efectos bimestres serán establecidos de la siguiente manera: enero/febrero; marzo/abril; mayo/junio; julio/agosto; septiembre/octubre y noviembre/diciembre.

En el caso de trabajadores que ingresen a labores en períodos intermedios de los mencionados bimestres, si cumple las condiciones de asistencia perfecta desde su ingreso, y cumple tareas por más de 40 días, percibirá el adicional en forma proporcional a los días de relación laboral.

Este rubro estará constituido por un 10% (diez por ciento) del salario básico del trabajador con derecho a percibirlo.

30.1.6.- Liquidación: El salario, compuesto por todos los rubros o adicionales que en cada caso correspondan y por los importes o pautas que se establecen en las respectivas planillas salariales anexas, se liquidará por períodos mensuales, con excepción del premio por presentismo bimestral, el cual se liquidará al finalizar la primera quincena del mes inmediato posterior a la finalización del bimestre en liquidación.

A efectos de la determinación del salario mensual y sus adicionales, se considerarán las novedades comprendidas entre el día 21 del mes anterior y el día 20 del mes al que se refiere la liquidación correspondiente. Entendiéndose por novedades aquellas que generan conceptos de liquidación (tales como asistencia, días por enfermedad, ausencias con o sin aviso, horas extras, etc.)

30.1.7.- Adicional Zonal: Los trabajadores de Las Empresas que a futuro presten servicios en las zonas geográficas que se indican seguidamente percibirán un "adicional por zona" conforme los porcentajes allí establecidos sobre el salario básico que perciba, siendo el detalle el siguiente:

a) Provincias de Córdoba, Santa Fe, San Luis y Mendoza, 15% (quince por ciento);

b) Provincia del Chubut, Neuquén, Río Negro y Santa Cruz: 50% (cincuenta por ciento), excepto las ciudades de Trelew, Rawson y Playa Unión y La Pampa: en las que se abonará el 30% (treinta por ciento);

c) Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 60% (sesenta por ciento);

d) Resto de las provincias excepto Buenos Aires: 10% (diez por ciento)

30.1.8.- Adicional por Alimentación: Las partes, en razón de la propia naturaleza y objeto de la actividad, consideran procedente reconocer a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, el derecho a acceder a alimentarse en la sede del empleador conforme las siguientes modalidades y condiciones:

Las Empresas podrán dar cumplimiento a este adicional —beneficio social no remuneratorio— en especie, mediante la entrega al trabajador de un almuerzo o cena según el turno completo de trabajo en que se desempeñe; o bien a su opción reconocerle el beneficio mediante la entrega de un importe equivalente al 10 (diez por ciento) del salario básico convencional en los casos de jornada completa y asistencia regular.

Si en lugar de otorgar un almuerzo o cena el empleador otorgara un refrigerio o merienda, deberá complementar el presente beneficio mediante la entrega de un importe equivalente al 5% (cinco por ciento) del salario básico convencional correspondiente, en los casos de jornada completa y asistencia regular.

En caso de ausencias, al trabajador se le reducirá proporcionalmente el adicional por el tiempo que estuvo ausente, a excepción de que éstas correspondieran a licencias ordinarias o especiales contempladas a lo efectos de la determinación de la procedencia del adicional por presentismo del presente Convención Colectiva de Trabajo.

Cada establecimiento deberá mantener los usos y costumbres habituales en materia de alimentación del personal, manteniendo en su caso la modalidad de alimentación en especie y en el lugar de trabajo, en cuanto la misma hubiera sido empleada habitualmente en el mismo.

Los Empleadores, en aquellos casos en que no otorgaran total o parcialmente el presente beneficio en especie, tendrán la opción de recurrir a la entrega del importe equivalente en dinero, adquiriendo en este último caso el ADICIONAL naturaleza remuneratoria a sus efectos.

ARTICULO 31º. PROPINAS: Queda establecida la prohibición de recibir “propinas” por parte de todo el personal dependiente comprendido en esta sección o célula de trabajo, a los fines previstos por el artículo 113 de la Ley 20.744 (y sus modificatorias). La eventual entrega de propinas al trabajador por parte del cliente se considerara un mero acto de liberalidad de este último sin ninguna consecuencia, a ningún efecto, para la relación de empleo, y no originará derecho alguno a favor del trabajador, no formando parte del salario ni teniendo naturaleza remuneratoria, ni del empleador para aplicar sanciones disciplinarias.

ARTICULO 32º. HORAS EXTRAS: Las horas extras, en los casos en que correspondan, se liquidarán en un todo de acuerdo con las normas laborales vigentes, tal como lo establece el Decreto 14.356/46, normas convencionales y usos y costumbres que reglamentan las condiciones de trabajo del personal. En todos los casos el ganancial horario se obtendrá tomando como base el divisor doscientos (200), más el recargo del 50 ó 100% según corresponda conforme el criterio dispuesto por el art. 201 de la LCT.

CAPITULO VI

REGIMEN DE JORNADA LABORAL

ARTICULO 33º: JORNADA LABORAL. MODALIDAD DE TRABAJO. HORARIOS DE TRABAJO:

Las partes acuerdan que dadas las características especiales de la actividad y la necesidad operativa de la explotación, Las Empresas adoptan el sistema de horarios rotativos del régimen de trabajo por equipo previsto en el Art. 202 de la L.C.T.

33.1.- Modalidad de Trabajo. Dada la particularidad de la actividad gastronómica que se desarrolla en los establecimientos de la Empresa en forma continua durante todos los días del año (excluyéndose lo días de celebración de las fiestas navideñas y de año nuevo), se establece la modalidad de trabajo por turnos rotativos y por equipos, debiéndose respetar entre la finalización de una jornada de trabajo y el inicio de la siguiente el descanso mínimo de doce (12) horas, en los términos y condiciones de los Arts. 200 y 202 de la L.C.T. y Ley 11.544.

33.2.- Turnos de Trabajo. Rotación. En atención a las distintas actividades y particularidades de la operación los turnos de trabajo se dividirán en rotaciones de dos (2) turnos rotativos para la atención a sala de bingos y de tres (3) turnos rotativos para las salas de máquinas, los que podrán ser modificados por la Empresa. Esta modificación deberá ser comunicada al personal afectado con 48 horas de antelación para su organización personal y se efectuará salvo en aquellos por motivos debidamente acreditados.

La Empleadora establecerá los diagramas de los turnos, procurando que la rotación tenga lugar cada treinta (30) días.

33.2.1.- Dado que la actividad regida por el presente se caracteriza por encuadrar en lo prescripto por el art. 202 de la LCT, las partes acuerdan que la jornada y los descansos se rigen por las disposiciones de la Ley 11.544. Así al final de cada ciclo de rotación se le concederá al empleado el franco compensatorio correspondiente

Contemplando el régimen de trabajo descripto, al personal que trabaje seis días por semana se le concederá descanso de un día completo luego del primer ciclo, dos días continuados luego del segundo ciclo, y un día completo al cumplirse el tercer ciclo. De este modo el descanso será 6x1, 6x2, 6x1, 6x2 y así sucesivamente.

33.2.2.- La actividad de las empresas reviste aspectos particulares, y se caracteriza por ser más intensa durante los fines de semana y vísperas de feriados, días en los que la jornada de trabajo correspondiente al turno noche se puede extender más allá de los límites fijados, pero que durante los restantes días de la semana la jornada puede finalizar en forma anticipada, de esta manera la empleadora podrá extender el horario de trabajo en el caso de los primeros, compensándolo con el menor tiempo trabajado en los restantes, con el consentimiento del trabajador, de modo que al final de cada ciclo el empleado no trabaje más de 08,00 (ocho) horas diarias en promedio o 48:00 horas semanales en los términos del Art. 3º inc. b) de la Ley 11.544.

En el caso de que al final de cada ciclo se exceda el término medio de las horas de trabajo, de manera tal que superen las 8 (ocho) horas diarias y 48 (cuarenta y ocho) horas semanales —y sin que puedan ser estas compensadas entre jornadas—, las horas trabajadas en exceso se abonarán con un recargo del 100% (cien por ciento).

CAPITULO VII

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADOS SANCIONES

ARTICULO 34º. OBLIGACIONES Y DEBERES: Se establecen los siguientes:

34.1.1.- Cumplir el servicio con eficiencia en el lugar, tiempo, forma y demás circunstancias que determine la Gerencia o el superior jerárquico. Se entiende por superior jerárquico cualquier empleado de la empresa que se encuentre fuera del presente convenio o de cualquier otro que coexista.

34.1.2.- Observar en el servicio o fuera de él, una conducta decorosa y digna de consideración y confianza.

34.1.3.- Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar respecto a sus superiores, compañeros y subordinados.

34.1.4.- Siendo que la actividad gastronómica se desarrolla en las salas de juegos; deberá guardar secreto de todo asunto relacionado con el servicio; no comentar fuera del servicio las incidencias del juego ni proporcionar datos o información sobre las personas concurrentes a las Salas de Juego. Dichas obligaciones subsistirán aún después de haber cesado en sus funciones o de extinguida la relación de trabajo.

34.1.5.- Dar cuenta a la Empleadora de las irregularidades que lleguen a su conocimiento.

34.1.6.- Excusarse de Intervenir en todo asunto que pueda originar interpretaciones de parcialidad, cuando medien razones de incompatibilidad moral.

34.1.7.- Cuidar de los bienes de Las Empresas, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que le fueran confiados en custodia.

34.1.8.- Utilizar la indumentaria de trabajo que para el caso se establezca, debiendo mantenerla en buen estado de uso y conservación.

34.1.9.- Al ser contratado el empleado está obligado a completar y suscribir la ficha de ingreso, cuyo contenido se entenderá efectuado bajo el carácter de Declaración Jurada, debiendo comunicar de inmediato todo cambio que se produzca sobre los datos y declaraciones allí contenidas. En particular se obliga a comunicar por escrito todo cambio de domicilio. El domicilio consignado en la ficha de ingreso (o sus cambios) será considerado especial, a todos los efectos derivados de la relación de empleo.

34.1.10.- Observar y hacer cumplirlas las normas internas de procedimientos que establezcan Las Empresas.

34.1.11.- Controlar que el expendio de mercadería sea de acuerdo a las normas legales. En caso de irregularidad dar aviso a la empleadora.

34.1.12.- Los empleados que en ejercicio de las tareas asignadas se desempeñen en las Cajas y que manipulen dinero, deberán observar un comportamiento diligente, debiendo controlar que las operaciones se realicen correctamente.

34.1.13.- Prohibiciones. Queda terminantemente prohibido a los Empleados:

a.- Prestar servicios —remunerados o no—, asociarse, dirigir, administrar, asesorar patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten Salas de Juego, o que sean proveedoras o contratistas de las mismas o de Las Empresas.

b.- Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias celebrados u otorgados por Las Empresas.

c.- Valerse directa o indirectamente de sus facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acciones políticas, exceptuándose aquella actividad de carácter gremial La prohibición no incluye el ejercicio de los derechos políticos del Empleado, conforme a las normas legales, fuera de los lugares y horarios de trabajo.

d..- Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres; o presentarse a cumplir tareas en estado de ebriedad, drogadicción o desaliño.

e.- Jugar o apostar en las Salas de entretenimiento por sí o por interpósita persona, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

f.- Referirse en forma despectiva, por cualquier medio, a los directivos; personal superior de Las Empresas; compañeros de trabajo y a los clientes.

g.- El acoso sexual o la intimidación en el lugar de trabajo son considerados falta grave, ya sea que se cometa por un jefe, supervisor, compañero de trabajo, cliente, proveedor, etcétera. Cuando un trabajador se vea afectado por el accionar descripto en el párrafo precedente podrá denunciar los hechos el responsable del área de recursos humanos o los canales que Las Empresas dispongan para tales efectos y solicitar la intervención de la entidad gremial a sus efectos.

h.- Incurrir en comunicaciones por escrito o verbales con personas fuera del ambiente de trabajo que contengan declaración o material que sea ofensivo para otros, o utilizar los sistemas de Las Empresas para transmitir o recibir imágenes o textos electrónicos que contengan calumnias, epítetos raciales o cualquier cosa que pueda interpretarse como acoso, ofensivo o insultante para otros.

CAPITULO VIII

BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 35º. ASIGNACION POR FALLECIMIENTO Y ASIGNACION POR SERVICIO DE SEPELIO: Las partes manifiestas expresamente la aplicación a los trabajadores Incluidos en el presente convenio de los beneficios sociales establecidos en el CCT 389/04.

a) Asignación por fallecimiento, para todo el personal incluido en el convenio y su grupo familiar primario, por un capital uniforme por persona.

b) Asignación por servicio de sepelio, para todo el personal incluido en el convenio y su grupo familiar primario, de una suma fija actualizable periódicamente.

Para la financiación y administración del sistema de ambas asignaciones se encuentra contemplado en el artículo 23.3 del CCT 389/04 que ya vienen aplicando las empresas.

ARTICULO 36º. RETENCION DE APORTES SINDICALES Y CONTRIBUCION ESPECIAL:

36.1.- Las Empresas actuarán como agente de retención de la cuota sindical del dos y medio por ciento (2,5%) conforme las leyes vigentes. A tal efecto EL SINDICATO comunicará las listas del personal afiliado al que deba efectuarse dichos descuentos con una anticipación de 10 días hábiles a la finalización de cada mes.

36.2.- En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nº 108/88), se establece una cuota de solidaridad a cargo de los trabajadores y trabajadoras no afiliados a UTHGRA del dos por ciento (2%) de su remuneración bruta total, por el plazo de veinticuatro (24) meses, con destino a financiar la acción gremial desplegada por la misma, la que redunda en beneficio de la totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo. La Empresa firmante de esta convención actuará como agente de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo depositar los importes pertinentes a favor de UTHGRA en la cuenta que a tal efecto le indique el gremio para cada una de las seccionales correspondientes.

ARTICULO 39º: FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO: Tomando en consideración que la actividad aquí reglamentada entre Las Empresas y U.T.H.G.R.A., corresponde ratificar la vigencia de la Contribución Empresarial dispuesta en el artículo VIGESIMO CUARTO del CCT 389/04.

CAPITULO IX

REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 40º: Con sujeción a la totalidad de las disposiciones legales vigentes Las Empresas reconocen a la Unión Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA) como único representante de los trabajadores de la actividad hotelero gastronómica a desempeñarse en sus establecimientos.

En tal sentido, el ejercicio de la representación de los trabajadores se realizará conforme las precisas pautas, competencias y modalidades establecidas en la Ley 23.551 y su reglamentación (Decreto 467/88).

La representación gremial de la UTHGRA en cada establecimiento, se postulará, designará y ejercerá de acuerdo con las prescripciones de la ley y decreto antes citada.

En cada caso, la UTHGRA deberá comunicar al empleador correspondiente con una anticipación no inferior a los diez (10) días corridos, la fecha de la elección, los postulantes a ser electos, y la cantidad y tipo de los cargos por cubrir, debiendo estos últimos ajustarse cuantitativamente a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 23.551.

Si el Establecimiento cuenta con dos o más turnos, se elegirá como mínimo un (1) representante gremial por cada turno en el que se desempeñen como mínimo diez (10) trabajadores.

ARTICULO 41º: PERMISOS GREMIALES: El representante gremial que debiera ausentarse de su lugar de trabajo durante el transcurso de la jornada laboral, para realizar actividades inherentes a su función gremial, deberá comunicar a su superior inmediato con anterioridad, quien extenderá por escrito la conformidad correspondiente, fijando el horario de salida y el lugar de destino. A tal fin se reconoce un crédito de hasta un máximo de veinticuatro (24) horas mensuales, las cuales podrán ser acumulables por trimestre calendario.

Asimismo, en las oportunidades en que se llevaran a cabo Congresos por parte de la UTHGRA, los Delegados Congresales podrán solicitar licencia paga, por el lapso de duración de dichos eventos, debiendo acompañar las constancias respectivas que acrediten su participación y efectiva concurrencia. Los días de Congreso y de viaje para su asistencia al mismo no serán computados como inasistencias, a los fines de la percepción de los adicionales que correspondieren.

ARTICULO 42º: CARTELERA SINDICAL: En todos los establecimientos deberá colocarse en lugar visible para el personal pero no accesible al público o clientes, una cartelera para uso exclusivo de la comisión interna, a fin de facilitar a ésta la comunicación y difusión de las informaciones y servicios de la entidad sindical.

Queda expresamente prohibida la utilización de estas carteleras para la inclusión de temas ajenos al trabajo, a los derechos de los trabajadores y la actividad gremial.

La concurrencia a este espacio de difusión deberá ser ordenada, evitándose aglomeraciones que pudieran entorpecer el normal desarrollo de las actividades del establecimiento.

CAPITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 43º: ASIGNACION EXTRAORDINARIA POR SUSCRIPCION DE CONVENIO.

Atento la suscripción de un nuevo cuerpo normativo propio para la actividad gastronómica específica que desarrolla la empresa aquí representada, y considerando que coexiste en la actividad trabajadores incluidos en otro convenio colectivo de trabajo que han convenido el otorgamiento extraordinario a la fecha de una asignación especial, a los fines de evitar inequidades entre los mismos, se dispone lo siguiente: La empresa otorgará a todos los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y que se encuentren en relación de dependencia en forma efectiva, un pago extraordinario, único y no remunerativo, de $ 600.- para aquellos trabajadores que revistan al 30/11/2010 una antigüedad de dos (2) años o más; y la de $ 400.- para aquellos trabajadores que tengan una antigüedad menor a los dos (2) años desde su ingreso. El abono del presente adicional se abonará juntamente con los haberes devengados del mes de diciembre de 2010.

Se deja expresamente aclarado que las sumas indicadas se abonaran bajo el rubro “Asignación Extraordinaria Inicio Convenio”, y que bajo ningún aspecto revisten carácter de incremento salarial o incorporación a los básicos de convenio no teniendo incidencia alguna en adicionales o cargas sociales.

Como excepción a lo expuesto en el párrafo precedente, se conviene que el pago de las sumas designadas como no remunerativas denominadas “Asignación Extraordinaria Inicio Convenio” tributaran UNICAMENTE los aportes a cargo de los trabajadores y las contribuciones a cargo de los empleadores correspondientes a seguro de vida y sepelio, fondo convencional ordinario, cuota sindical y contribución solidaria aquí pactada.

Asimismo y a título excepcional y transitorio, como contribución especial con el objetivo de mejorar e incrementar las prestaciones médicas y asistenciales, se ACUERDA entre las partes efectuar, sobre este Adicional No Remunerativos, una retención del 3% (tres por ciento) a cargo de todos los trabajadores representados en este convenio, así como un porcentaje de igual carácter del 5,1% (cinco coma uno por ciento) a cargo de los empleadores en relación con las sumas no remuneratorias fijadas de todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo. UTHGRA asigna la totalidad de esta contribución especial a la OSUTHGRA (Obra Social Gastronómica), por lo cual la empresa depositará en la cuenta Nº 39.765/36 del Banco de la Nación Argentina —Sucursal Plaza de Mayo— en los mismos plazos establecidos para el abono de los aportes y contribuciones convencionales.

ARTICULO 44º: Las partes acuerdan lo siguiente:

44.1.- A fin de negociar una grilla salarial propia e independiente del convenio colectivo de trabajo 389/04, iniciar formalmente las reuniones paritarias el 15 de febrero de 2011.

44.2.- Para analizar la recalificación laboral de los empleados comprendidos en el presente, ello en lo atinente a las secciones, funciones y categorías conforme categorización dispuesta en los establecimientos, iniciar formalmente su consideración, debate y negociación a partir de los cinco (5) meses de la firma del presente.

Todas las modificaciones que se realicen en el marco de dichas reuniones serán presentadas para su debida homologación ante la autoridad administrativa.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 45º: DOMICILIO DE LAS PARTES: LAS PARTES constituyen domicilio legal en los siguientes lugares:

45.1.- UTHGRA constituye domicilio en Av. de Mayo Nº 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

45.2.- Las Empresas constituyen domicilio en Av. del Libertador Nº 1068 Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En dichos domicilios se practicarán todas las notificaciones, citaciones e intimaciones que las partes deban cursarse. Los mismos subsistirán hasta su cambio lo que surtirá efecto a partir del día siguiente al de su comunicación por medio fehaciente.

En primera Instancia, la resolución de conflictos corresponderá a la autoridad laboral competente. Y en segunda instancia estas partes se someterán a los Tribunales del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 46º. OBRA SOCIAL: En virtud del ejercicio propio de la capacidad de representatividad laboral que registra la Organización hace que la Obra Social de alcance a los trabajadores comprendidos en este Convenio sea inexcusable e indiscutiblemente la Sindical O.S.U.T.H.G.R.A. (OBRA SOCIAL de la UNION de TRABAJADORES HOTELEROS y GASTRONOMICOS de la REPUBLICA ARGENTINA). El trabajador gozará del derecho de una libre elección de la Obra Social, derecho éste que sólo puede ejercerse una vez por año en función de los mecanismos establecidos en la legislación desregulatoria vigente.

ARTICULO 47º. IMPRESION DEL CONVENIO: La Empresa se compromete a efectuar la Impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo sin cargo un (1) ejemplar del mismo a cada trabajador.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad autónoma de Buenos Aires a los 14 días del mes de diciembre de 2010.

PLANILLA ANEXO. CATEGORIAS Y SALARIO 2010.

Las partes establecen que hasta tanto se acuerden las nuevas escalas salariales del personal aquí comprendido, continuarán siendo de aplicación las escalas salariales vigentes para el CCT 389/04, como así también los incrementos salariales y asignaciones no remunerativas en ella pactados, con los alcances y características dispuestos en el acuerdo de fecha 01/06/2010 en el Expediente Nº 1.372.101/10 que fuera homologado por la Resolución ST Nº1018/10.

De esta manera, para el período diciembre 2010 los salarios básicos, y la asignación no remunerativa serán los siguientes:

	Categoría	Tareas	Básico	Asignación no remunerativa
ATENCION AL CLIENTE	A1	MAITRE	3296	1055
	A2	MOZO-CAMARERO-RECEPCIONISTA	2581	820
	A3	COMIS DE SALON	2299	736
	A4	CAFETERO/MOZO DE MOSTRADOR	2186	700
	A5	LAVACOPAS	1924	616
SERVICIO DE PRODUCCION O ELABORACION	E1	JEFE DE COCINA	3296	1055
	E2	COCINERO/CAJERO/RECIBIDO/BARMAN	2581	820
	E3	COMIS DE COCINA/SANDWICHERO	2429	777
	E4	AYUDANTE COCINA	2186	700
	E5	LAVACOPAS/PEON GENERAL	1924	616